



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Afectación al proceso penal, por la aplicación y control de la
imputación concreta, Huaraz - 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Mallqui García, Azucena Miriam (ORCID: 0000-0002-6218-1703)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, Max y Carmen, por sus valiosas enseñanzas para mi desarrollo profesional y familiar, a ellos mi eterna gratitud y admiración. A mis hijos Alessandra y Mateo, quienes son la razón de mi vida y felicidad. A mi esposo Edwin, por su paciencia y comprensión. Dios sobre todas las cosas.

Agradecimiento

Mi agradecimiento a los profesores de la universidad Cesar Vallejo, por lo aprendido durante el tiempo que duró la maestría, asimismo, al Dr. Fernando Robles y al Dr. Marco Carrasco, asesor y revisor respectivamente, pues sin el apoyo otorgado no hubiera sido posible la presente tesis.

Índice de Contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III.METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES.....	76
VI. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS.....	80
ANEXOS	88

Índice de Tablas

Tabla 1: Imputación en el proceso penal.....	30
Tabla 2: Incorrecta aplicación de la imputación concreta y afectación del proceso penal	31
Tabla 3: Análisis doctrinal.....	34
Tabla 4: Análisis normativo	35
Tabla 5: Resultados de las entrevistas a los especialistas.....	39
Tabla 6: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre el tratamiento normativo de la imputación concreta.....	41
Tabla 7: Importancia de la argumentación jurídica.....	45
Tabla 8: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal	49
Tabla 9: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la imputación concreta en la etapa intermedia	51
Tabla 10: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre el control judicial de la imputación concreta	55
Tabla 11: Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre los beneficios del control judicial.....	56
Tabla 12: Perversión de la imputación concreta (Celis, 2015).	59

Índice de Figuras

Figura 1: Triangulación de las entrevistas.....	63
Figura 2: Triangulación de documentos (doctrinal)	63
Figura 3: Triangulación de documentos (normativo)	64
Figura 4: Triangulación de documentos (jurisprudencia).....	64
Figura 5: Triangulación de resoluciones.....	65

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar si la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal. Se utilizó una metodología de tipo básica y con un enfoque cualitativo, asimismo fue de diseño fenomenológico; los participantes fueron fuentes documentales (libros, revistas, expedientes, legislación y jurisprudencia); así como, 2 jueces y 4 fiscales de la ciudad de Huaraz, a quienes se les aplicó la entrevista con la finalidad de obtener datos en torno al tema en estudio, además, se usó la técnica de análisis documental. Se obtuvo como resultado que, la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta en el proceso penal afecta las etapas del proceso, volviéndolo ineficaz lo que provoca la impunidad de los delitos o la nulidad del proceso, generando impunidad, dilación, vulnerando el principio de contradicción y el derecho de defensa. De esta manera, la imputación necesaria desempeña un rol trascendental en el proceso penal, no solo de naturaleza cautelar de las elementales garantías procesales, sino para asegurar el precepto de legalidad, es por ello, que el fiscal está en la obligación, durante la etapa de investigación y la fase intermedia, de cumplir con determinados requisitos de validez, tal como indican las normas.

Palabras claves: Imputación concreta, proceso penal, nulidad, dilación, derecho de defensa.

Abstract

The general objective of this investigation was to analyse whether the incorrect application and control of the specific charge affects the criminal process. An applied methodology was used and with a qualitative approach, it was also of phenomenological design; the participants were documentary sources (books, journals, files, legislation and jurisprudence); as well as, 2 judges and 4 prosecutors of the city of Huaraz, to whom the interview was applied in order to obtain data on the subject under study, although the technique of documentary analysis was also used. As a result, the incorrect application and control of the specific charge in the criminal process affects the stages of the process, rendering it ineffective, resulting in impunity for crimes or the nullity of the process, generating impunity, delay, in breach of the adversarial principle and the right of defence. Thus, the necessary charges play a significant role in criminal proceedings, not only in terms of the precautionary nature of the basic procedural guarantees, but also in ensuring the rule of legality, which is why the prosecutor is obliged, during the investigation stage and the intermediate stage, to comply with certain validity requirements, as indicated by the rules.

Keywords: Concrete imputation, criminal procedure, nullity, delay, right of defence.

I. INTRODUCCIÓN

La aplicación y control de la imputación concreta es el deber que posee el fiscal para imputar el delito a un sujeto, afirmando proposiciones sobre elementos fácticos, relacionadas con la ejecución de todos los elementos del tipo penal, el cual es la referencia jurídica para la elaboración de enunciados fácticos; todos los elementos del tipo exigen su ejecución fáctica (Reátegui, 2014). De esta manera, resulta indispensable señalar que, la aseveración de sucesos no es discrecional, sino que se encuentra relacionada a la aplicación de la legislación, por ello, es una imputación legal.

Por otro lado, el proceso penal tiene como finalidad ejercitar una protección que maximice la libertad y minimice la violencia, pero también, generar un sistema de relaciones impuesto a la facultad de punición del Estado en garantía de las facultades de los individuos. Entonces, el proceso punitivo estará dirigido siempre a obtener un oportuno equilibrio entre garantía y eficacia (Binder, 2012).

Ahora bien, desde que el Código Procesal Penal de 2004, entró en vigencia, se introdujeron nuevas perspectivas en torno al proceso penal, en vista a que, este texto legal se fundamenta en un sistema procesal de corte acusatorio y con rasgos garantistas. Dicha norma presupone transformar al Ministerio Público en la principal jurisdicción para perseguir el delito, en tanto, le concede una labor protagónica en el proceso penal, dado que el fiscal es la autoridad que tiene a cargo la conducción de la investigación. Además, con esta nueva perspectiva de carácter procesal, se resalta el rol del juez, quien posee una labor concluyente en la etapa de juzgamiento, debido a que tiene la potestad exclusiva de dictar la sentencia o fallo condenatorio en razón de los medios probatorios brindado por Fiscalía, así como una labor esencial en la investigación (Ramírez, 2018).

En la normativa adjetiva penal, se ha determinado que el fiscal tiene la facultad primordial en la persecución del delito, esto es, le concede una labor esencial en todo el proceso penal, en vista que, es la autoridad que tiene a cargo la conducción de la investigación. Al representante del Ministerio Público se le atribuyen distintas funciones

como averiguadora, persecutoria, probatoria, imputadora, directiva, preparatoria, requirente y resolutoria (Ramírez, 2018). Es así que, uno de los principales roles que desempeña el fiscal es formular acusación contra los individuos que sean considerados responsables por la comisión del hecho ilícito. No obstante, resulta oportuno señalar que, el desempeño de sus funciones se encuentra limitado o sujeto a la observancia y cumplimiento de principios de corte constitucional, y que debe respetar en cada una de las fases del proceso penal.

Uno de los principios reguladores del procedimiento realizado por fiscalía, es la imputación concreta o necesaria, que es el acto que realiza el fiscal para imputar de manera clara y específica la ejecución del hecho ilícito de un sujeto determinado, es decir, el fiscal tiene la obligación de clarificar detalladamente los hechos por los que el imputado está siendo investigado y describir la conducta ilícita, debiendo señalar el tiempo, lugar y grado de participación que posee el imputado. Asimismo, debe enlazar los elementos de convicción con los demás presupuestos, que sirvan para la fundamentación del elemento fáctico de la imputación y una oportuna subsunción de este en la ley.

De esta manera, la imputación concreta o necesaria, hace referencia a una propiedad esencial para la aplicación de la justicia, implica un principio y/o garantía consagrada en la legislación, que salvaguarda la objetiva, correcta, metódica y transparente aplicación de la norma, respetando los derechos constitucionales del sujeto investigado en el proceso.

Por lo tanto, implica un principio que está regulado en el CPP, asimismo, pueden advertirse dos propiedades esenciales para su aplicabilidad en los procesos: el derecho a ser informado en lo referido al delito imputado, pues se vincula de modo directo con el precepto que rige la acusación; y el ejercicio del derecho de defensa, que es la particularidad adversarial y contradictoria más relevante del CPP (Colla, 2016).

Sin embargo, los operadores jurídicos transgreden el precepto de imputación necesaria o concreta en sus requerimientos, o bien no controlan la imputación

adecuadamente, como ejemplo, se presenta lo descrito en la sentencia recaída en el Exp. 265-2012, en donde la Corte Suprema discute que el fiscal en un proceso por el delito de homicidio calificado no haya explicado de forma concreta la imputación de los investigados, limitándose a realizar una descripción de las agravantes del delito perpetrado, en este caso, expone la definición de los supuestos de ferocidad, gran crueldad y alevosía, empero, no señala como se actuó bajo esos supuestos.

Entonces, cómo se puede observar en la praxis jurídica, el principio de imputación necesaria o concreta está siendo transgredido, lo que ocasiona una controversia en la labor que realiza el fiscal, pues no puede disponerse imputaciones de carácter genérico de las conductas o hechos ilícitos, sino que debe estudiarse con gran ahondamiento el caso y formular una acusación debidamente elaborada, detallada y precisa, que conceda al juzgador pronunciar una sentencia justa y acorde al derecho. Esta problemática tiene su génesis en el poco conocimiento de la importancia del precepto de imputación necesaria, pues el encargado del Ministerio Público no satisface correctamente esta garantía procesal, en consecuencia, este principio, requiere de un control primario realizado por el juzgador y de forma secundaria por el abogado defensor (Soto, 2017).

En esa línea, la inaplicación del principio de imputación concreta, puede traducirse en la falta de cumplimiento de la ley procesal punitiva, que alude a la carencia de una descripción concreta, precisa, clara y completa de la conducta típica, y que ocasiona una imputación insuficiente o imprecisa, por lo tanto, una formalización y acusación confusas, inciertas o indeterminadas (Colla, 2016). Además, en algunos casos, la imputación no es debidamente controlada por el juzgador, lo que aunado a la escasa seriedad del requerimiento acusatorio, al no construir los hechos que descansan de las primeras diligencias, conlleva al sobreseimiento de la causa, o en su caso el juzgador responsable de la investigación, envía al juzgador de la etapa de juzgamiento un requerimiento con defectos formales o incluso sustanciales, que puede ocasionar la nulidad o absolución del acusado, situación que no debe ocurrir a fin de no generar la afectación del normal desenvolvimiento del proceso penal.

De este modo, la inadecuada aplicación de la imputación, produce además indefensión, lo que demuestra un proceso irregular, al haberse vulnerado derechos que son parte del debido proceso, en este caso, el derecho de defensa, y por ende el de presunción de inocencia, pues el investigado no tiene la oportunidad de defenderse de cada uno de los elementos del hecho que integran la modalidad delictiva prevista para el acto ilícito que se le instruye.

En consecuencia, la manifestación de excesos y errores en la imputación son cuestionables desde el escenario del Derecho, en vista a que, su contenido normalmente no está dentro del marco constitucional, sino que sus consecuencias suelen ser nocivas por la carencia de eficacia a mediano, corto y largo plazo, y por el sacrificio de garantías y principios constitucionales, cuya transgresión no puede tolerarse en un Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

En razón a lo descrito se planteó como pregunta de investigación: ¿De qué manera la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal? Y como problemas específicos fueron: ¿Cómo es el tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal?; ¿Cuál es la transcendencia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal?; ¿Cuál es la importancia del control judicial de la imputación concreta desde la 'formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal?; y, ¿De qué manera la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso?

Ahora bien, la presente investigación estuvo debidamente justificada porque se analizó si una incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal, pues el modelo procesal acusatorio actual, hace inevitable la necesidad de tener un sistema judicial oportuno, en donde se respeten patrones mínimos de garantías y de calidad, en relación con el derecho de imputación concreta o necesaria, la misma que debe ser precisa y clara, pues su vigencia y garantía brinda una justicia eficiente, eficaz y predecible, por lo tanto, realizar una interpretación que no posea un fundamento racional, dogmático y lógico, vulnera el derecho fundamental del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

A nivel teórico, este estudio implicó un aporte para investigaciones futuras, en vista a que, no solo se trazaron nociones de distintos planteamientos teóricos, sino que también, se analizó desde cuando se construye la imputación. De la misma forma, a nivel práctico, se pretendió brindar sugerencias para un mejor tratamiento jurídico de este principio. Finalmente, con la finalidad de desarrollar los objetivos, se emplearon técnicas investigativas con sus respectivos instrumentos, los cuales fueron debidamente validados.

Se planteó como objetivo general: Analizar si la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal. Y como objetivos específicos: Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal; Explicar la trascendencia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal; Analizar la importancia del control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal; e, Identificar si la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso.

II. MARCO TEÓRICO

La imputación concreta o necesaria, es el eje central de todo el proceso, es el objeto que el fiscal debe manejar en todas las etapas del mismo, claro está en diferentes intensidades, la que debe ser, lógicamente, contrastada a fin de que se convierta en la teoría del caso, por ende, se puede sostener que es el núcleo pétreo del proceso penal y por tanto llenará de contenido el proceso acusatorio.

Entre los antecedentes, a nivel internacional, se consideraron los siguientes: El maestro argentino Binder (2002) señala la importancia de la precisión y detalle de la imputación concreta en el juicio, pues sirve como limitación al fallo del tribunal. Sobre este aspecto, el jurista argentino Julio Maier (2000) hace referencia al precepto de la imputación necesaria como la llave que da acceso a defenderse adecuadamente (...). Agrega el jurista que, la Imputación no puede sustentarse en algo genérico menos incomprensible, pues debe estar descrito en tiempo, modo y lugar.

Urquijo (2016) en su investigación: ¿La audiencia de imputación es un mero acto de comunicación? Tuvo como objetivo determinar la existencia de garantías fundamentales dentro de la etapa de imputación, pues según Ley 906 se dispuso que la audiencia de imputación constituye un acto de comunicación en donde el Fiscal acusa al investigado por la presunta comisión de un delito, no obstante, este acto podría limitar el derecho de defensa, pues esta no puede ejercitarse en esta audiencia, debido a que se ostenta un rol pasivo, al no poseer la posibilidad de modificar o controvertir la imputación de los delitos cometidos. De esta manera, la defensa está cuartada, lo cual no es diferente en el actuar del juzgador de Control de Garantías, quien no puede intervenir de forma activa dentro de la tramitación de la audiencia.

Ortega (2018) en su estudio sobre la configuración de la concreta imputación y la trascendencia de ésta en la correlación sentencia – imputación. Argentina. Señala que, el análisis teórico relacionado con el propósito penal en el escenario actual, rebasa la discusión que intenta delimitar la noción de imputación concreta, con la finalidad de referirse a la determinación de criterios a partir de los cuales el hecho pasado pueda trasladarse al presente. El objeto del proceso como consecuencia de

los actos es inherente a la etapa investigativa y posee como componente esencial, el hecho ilícito imputable a una persona determinada, como obligación para edificar la imputación, capaz de guiar y motivar la actividad judicial. De esta forma, se encuentra condicionada, pues se pretende el logro de la defensa efectiva y la calidad del contenido de la imitación, la cual sirve de base para conseguir la vinculación imputación – sentencia como una temática de referencia obligada.

Cuenta, et al. (2019) en su artículo sobre la importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. Analiza la esencialidad de una imputación correcta, siendo que, desarrolla un estudio descriptivo de tipo bibliográfico con perspectiva cualitativa. Obtuvo como resultado que, una imputación de calidad resulta esencial para el desarrollo oportuno del proceso penal, lo que se evidencia en la configuración jurídica del delito, la correcta determinación de responsabilidad y el ejercicio de las garantías del debido proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios del proceso penal. Entonces, una imputación oportuna impide interpretaciones dilatables y que el ilícito jurídico no sea confundido de forma errónea con otro tipo de delitos.

Mientras que, a nivel nacional se obtuvo las de: Ramírez (2018) Lima. La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar. Tiene como finalidad establecer el aspecto primordial en la formulación de la imputación necesaria efectuada por el fiscal desde la etapa de la investigación preliminar.

La metodología es de tipo explicativa – descriptiva y se usaron como instrumentos fichas bibliográficas, fichas resumen y cuestionarios; mientras que, la muestra estuvo conformada por Jueces especializados en Derecho Penal. Concluyó que, la aplicación correcta del principio de imputación necesaria en el proceso, es una temática que tiene gran importancia en la actualidad, esto se debe a las discusiones efectuadas en torno al requerimiento acusatorio realizado por el fiscal, y es que en gran parte de los casos, se fundamenta que la imputación es muy genérica y no brinda una precisión de la ocurrencia de los hechos materia de imputación, lo que imposibilita que el investigado pueda accionar su derecho a la defensa válidamente, siendo que,

son estas discusiones las que producen la nulidad del proceso penal y en algunas ocasiones la impunidad del delito.

Alvarado (2016). Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014. Huánuco. Tuvo como objetivo establecer los efectos de la transgresión del Principio de Imputación Necesaria durante la etapa de Investigación Preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco durante los años 2013-2014. La metodología fue de tipo aplicada – descriptiva, y la muestra estuvo conformada por 50 expedientes fiscales que fueron tramitados en los juzgados de investigación preparatoria, así como, por 10 magistrados, fiscales y abogados de la ciudad de Huánuco; se usaron como instrumentos fichas de análisis documental y cuestionarios. Concluyó que, la imputación necesaria o concreta implica una garantía en el proceso penal, en vista a que, posee como cimiento jurídico la Constitución y está relacionado con el principio de legalidad y el derecho de defensa, por lo que, el fiscal tiene la obligación de respetarlo de modo mesurado.

López (2021). En la tesis: La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa. Su finalidad consistió en determinar la relación predominante entre la imputación concreta y el derecho fundamental de defensa en el requerimiento acusatorio, en el distrito judicial de Ucayali en el año 2020. La metodología aplicada fue de tipo descriptiva y de diseño no experimental transversal correlacional, siendo que, las técnicas usadas fueron la observación y el análisis documental, teniendo como instrumento un cuestionario, estos fueron aplicados a una población muestral de 45 operadores de justicia del Distrito Judicial de Ucayali. Dicho estudio concluyó argumentado la existencia de una relación significativa entre la imputación necesaria y el derecho de defensa en el requerimiento acusatorio, en el distrito judicial de Ucayali en el año 2020, en vista a que, la imputación es relevante en el proceso, pues exige al fiscal realizar una descripción detallada, precisa y clara del hecho cierto, con la finalidad de salvaguardar que el investigado ejerza su derecho a la defensa válidamente.

Quinto (2018). Principio de imputación concreta y derecho de defensa en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Puno-2017-Juliaca. Tuvo como finalidad detectar la existencia de limitaciones de naturaleza estructural en los delitos contra la administración pública a fin de realizar una aplicación correcta de la imputación concreta. La metodología empleada fue de tipo cualitativo, aplicándose como diseño el racionalismo crítico; la muestra estuvo compuesta por 892 abogados de la ciudad de Puno, y se utilizó como técnica el acopio de información. Concluyó que, la dificultad indicada para determinar la imputación concreta en los delitos contra la administración pública en un 29% no genera un desarrollo oportuno de la actuación de la probanza, en un 33% el tipo punitivo no detalla el menoscabo subjetivo u objetivo, y en un 38% no concede la obtención de estándares del principio de imputación concreta.

Reynaldi (2017). En la tesis: Imposibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción por falta de imputación concreta. Esta investigación representa una discusión sobre el principio de imputación concreta, pues ataca el fundamento de su construcción, realizando un análisis de carácter retrospectivo en relación con su génesis, mediante las distintas decisiones de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, además de las posiciones doctrinarias sobre el tema. También, se ponen a disposición criterios para una definición procesal de imputación, desde un aspecto fundamentalmente comunicacional, determinando efectos jurídicos diferenciados en los defectos de comunicación de la imputación que se presentan en cada una de las etapas del proceso. Concluyó que, no existe la posibilidad de llegar a una conclusión del proceso excepcionalmente por carencia de claridad, exactitud y supresión de los enunciados referentes a los hechos facticos que integran la imputación, pues la excepción de improcedencia de acción no discute la naturaleza delictual del acto desde el análisis de la acción probatoria, ni los defectos de comunicación en cuanto a la oscuridad, ambigüedad o carencia de precisión en la imputación, es decir, solo se trata de un análisis de naturaleza abstracta relacionado al principio de legalidad.

Finalmente, a nivel local, la investigación de Martínez (2016). La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria. Trujillo. Tuvo por finalidad establecer cómo se vulnera el principio de imputación concreta en la disposición de formalización realizadas por la Fiscalía Penal Corporativa de la provincia de Huari en el período 2012-2014. La investigación fue de tipo cualitativa y la muestra estuvo conformada por seis disposiciones fiscales del distrito de San Marcos; y se utilizó como instrumentos fichas bibliográficas y de resumen. Concluyó que, el fiscal no realiza una imputación oportuna basada en proposiciones fácticas que estén abarcadas en proposiciones jurídicas, de esta manera, se vicia la imputación cuando si bien existe información valiosa de los hechos de investigación, la proposición fáctica no es construida sobre la base de esa información.

En relación con el marco conceptual: Castillo (2016) indica que, la imputación necesaria hace referencia a la descripción de un hecho, y al modo del hecho ilícito cuando se impute a varias personas o exista un concurso de delitos, porque es necesario distinguir y precisar los aportes del autor, participe, cómplice o instigador en la transgresión del bien jurídico.

Cuando se hace referencia a la imputación necesaria, no se habla de la calificación jurídica, pues esta trata sobre el *nomem iures*, en otras palabras, la consecuencia penal (Falla, 2014). De este modo, Celis (2015) indica que la imputación necesaria es la labor que tiene el fiscal para atribuir un hecho punible a una determinada persona, edificando proposiciones de hecho de acuerdo al tipo penal del hecho ilícito prescrito en el Código Penal. Esta imputación requiere suficiencia, de forma que el imputado puede accionar su derecho fundamental a la defensa que se materializa con la resistencia idónea dentro del proceso.

Asimismo, el principio de imputación concreta establece que el proceso estará precedido por una investigación preliminar, que necesita delimitar la identificación del autor o coautores presuntos del delito. De ahí que, la imputación se ejecuta y sea resulta con la imputación que realiza el fiscal a un individuo determinado sobre la conducta plasmada como delito en sede judicial. En razón a ello, Angulo (2007), señala

que, doctrinariamente debe distinguirse que la denuncia realizada por una persona es una cuasi imputación (inexistencia de flagrancia como caso particular) y la imputación formal es la que realiza el representante del Ministerio Público.

Así, siguiendo a Larenz (2013), la imputación es independiente de su valor jurídico o moral; su respuesta, en consecuencia, no necesita de ningún criterio de valor, sobre todo, de ninguna particularidad significativa del autor para la calificación del hecho punible, sino de un juicio respecto de la relación subjetiva (imputación objetiva). En razón a ello, Jager (2016) refiere que, la imputación debe atribuir si un hecho es realizado por un individuo.

La imputación comprende la atribución de un hecho a un sujeto por la comisión de un delito, es decir, es la acción que realiza. Este juicio no comprende ningún tipo de valoración, no tiene en cuenta las capacidades personales del autor, aunque es imprescindible destacar que la valoración jurídica del suceso, es decir su valoración como ilícito, ya se encuentra inmersa (Shutz, 2003). En tanto, Bubnoff (1966) destaca que, en el tratamiento de la imputación, el valor o desvalor de la acción queda fuera de consideración, pues la valoración jurídica está sobrentendida, entonces, se debe distinguir entre la valoración de acción antijurídica y la cuestión de la imputación de la acción valorada como ilícita relacionada con el conocimiento existente de su desvalor por el sujeto agente.

Carnelutti (1961) indica que, resulta imputable aquel sujeto en el cual recae la sospecha de la comisión del hecho ilícito. En este caso, el imputado en la investigación preliminar será considerado como investigado, lo que quiere decir, que es aquel individuo sobre el cual recaen ciertos indicios de su contribución en la comisión de la conducta delictiva. Además, si un individuo se presenta de forma espontánea y confiesa su participación será imputable de forma cierta, aunque considerado sindicado.

Falcone (2014) por su parte indica que, el significado y contenido de la imputación, ambos ajustados a derecho y, los inconvenientes, se encuentran en la regulación del cierre de la investigación. En razón a lo descrito, Cáceres (2015) señala

que, el derecho a una imputación necesaria encuentra su fundamento principal normativo en dos herramientas de carácter internacional de derechos humanos, las cuales son de gran relevancia en el escenario jurídico, que son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde la imputación necesaria posee un sustento desde un punto de vista legal y constitucional, pero además, dentro del plano de las recomendaciones internacionales.

Por lo tanto, el principio de imputación deduce el cumplimiento previo de diversos requisitos como: delimitar el evento con sus términos y particularidades, como hecho concreto y fáctico susceptible de juzgamiento. Seguidamente, debe presentarse que la acción desarrollada, como causal del hecho producido, debe establecerse en una acción voluntaria, obra de un individuo; y, por tanto, debe identificarse al presunto autor del delito. Por último, la aseveración de la existencia del hecho punible se debe resolver con la advertencia de los artículos de la norma penal, donde se encuentran tipificados los delitos.

Asimismo, indica Cáceres (2015) que la imputación hace referencia a una afirmación precisa, específica y clara dentro de un acto determinado de forma previa, donde se debe emplear un lenguaje de tipo descriptivo, siendo que, se podrá hacer una afirmación o negación cuando se pretenda agregar otros hechos, los cuales pueden ocasionar una ampliación o exclusión de la significación punitiva.

En ese contexto, Castillo (2016) sostiene que, la imputación concreta debe de cumplir con el propósito de realizar una descripción del suceso dentro de la peculiaridad de la conducta, y también en la pluralidad de la imputación, pues se exige establecer cuál de los autores tuvo el dominio del hecho o quien está transgrediendo un deber de carácter institucional.

La reflexión de la imputación encamina a considerar la singularidad del sujeto, respecto de la comisión del delito, en donde el acusador tiene la obligación de detallar de forma detallada y precisa los hechos fácticos atribuidos al imputado (Giddens, 1991). De esta manera, la noción de culpabilidad no posee un carácter pecaminoso de

la voluntad, sino uno de tipo deliberado, en donde la responsabilidad supone la identificación del sujeto y su acción (Freund, 2009).

De acuerdo con ello, cuando se habla de teorías de la imputación, de la noción de imputación en sentido amplio, o bien desde un sistema de imputación total, se alude a una definición que no se ajusta a la determinación del resultado atribuible al sujeto agente, es decir, la imputación objetiva del resultado, sino que abarca el hecho ilícito en su plenitud. Es decir, es materia imputable tanto la atribución del delito como la atribución del hecho desvalorado al sujeto como culpable (Santiago, 2015).

Respecto de la naturaleza de la imputación necesaria o concreta, Falla (2014) señala que, interesa discutir este principio, separándolo del modo siguiente: como derecho fundamental: adquiere de modo muy acentuado esta concepción por ser parte indispensable del derecho de defensa; como derecho constitucional: posee una naturaleza jurídica de carácter constitucional, pues está regulada de modo tácito en la Constitución; como garantía procesal: en vista a que, se despliega del derecho de defensa y del principio de legalidad, preceptos usados en el desarrollo de la persecución del delito.

Así, Kant distingue dos niveles de imputación: *imputatio facti e imputatio iuris*, es decir, la imputación de un suceso como hecho y la imputación a la culpabilidad. Por ende, si la imputación presupone capacidad para precisar los hechos y calificar el delito, solo será posible si existe culpabilidad del sujeto, en caso de faltar esta no será posible considerar el hecho como acción.

Según Reátegui (2014) una expresión estricta y metódica para describir y relacionar la aplicabilidad de la imputación concreta, es prever 3 requisitos básicos: *Requisito fáctico*, que es aquella narración circunstanciada y adecuada de los hechos penales relevantes, el cual se encuentra conducido a un individuo. En esa línea, el artículo 336 del CPP indica que, en la denuncia policial o diligencia preliminar se muestran indicios de la comisión de un hecho ilícito, siendo que, la acción punitiva se materializará con la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

El requisito lingüístico, establece que, la imputación debe tener un lenguaje sencillo, entendible y claro, por lo que, la imputación puede dirigirse a un funcionario público, a un delincuente o a la persona más humilde. Y finalmente, el *requisito normativo*, en donde el nivel de intervención es conocido siempre que exista pluralidad de investigados, teniendo que realizar una descripción de modo adecuado, pues todas las acciones ejecutadas tienen relevancia penal, bien en la intervención de su participación como autor o cómplice (Reátegui, 2014).

En razón de los requisitos normativos, Sánchez (2015) los descompone de acuerdo al siguiente criterio: a) Modalidad típica: en donde debe existir un enunciado de modo preciso y claro de la configuración del actuar delictuoso; b) individualización del imputado y los hechos: en donde resulta necesario delimitar de modo cierto los sucesos en los que participa el imputado, y la esencialidad que estos otorgan a la materialización del delito.

El fundamento de la imputación necesaria está debidamente protegido por la Constitución, además si bien no se encuentra en el CPP, en el artículo 349 se establecen las estipulaciones señaladas para el contenido y desarrollo del requerimiento acusatorio. De esta manera, en el numeral 1, literal b de dicho artículo, se brinda una noción de imputación necesaria, la cual debe ser precisa, detallada y clara; debiendo precisar sus pertinentes contextos concomitantes, posteriores y precedentes; siendo que, si concurriesen diversos hechos ilícitos, se deberá realizar un detalle pormenorizado de estos con sus condiciones respectivas de modo, tiempo y lugar (Castillo, 2016).

Ahora bien, en la jurisprudencia del TC se señala que, la trascendencia de la imputación necesaria consiste en asegurar el oportuno derecho de defensa y una motivación apropiada de las disposiciones y requerimientos fiscales. Asimismo, Figueroa (2015) señala que, la imputación concreta se encuentra establecida como un principio fundamental en el proceso, que consiste en una imputación formulada de forma correcta, y que debe ser establecida de modo claro y detallado dentro de la comunicación con contexto delictivo.

Según Luhmann (1996), el denunciado tiene el derecho de ser informado respecto a la imputación que se le atribuye. En este caso, el cargo punitivo, que será atribuido en el proceso penal, determina los derechos y obligaciones que deberán respetarse en el trascurso de todo el proceso penal.

La labor de imputación implica un rol específico y concreto que realiza el fiscal, no obstante, otra de sus labores es la acción persecutoria. En razón a ello, la imputación es una construcción de una subsunción que posee como antecedente relevante a la preparación y la investigación. La imputación como accionar innato del fiscal se transforma en una obligación, luego de haber reunido medios probatorios que determinen la responsabilidad presunta del investigado, lo que quiere decir que, no es suficiente la convicción única del fiscal, sino que, se exige la existencia de indicios, que hagan razonable la atribución formal de la realización de un hecho ilícito al imputado (Angulo, 2007).

De acuerdo con ello, se entiende que la imputación concreta se debe encontrar debidamente configurada y definida, de forma que, haga posible el ejercicio efectivo y real de la defensa que protege al investigado y que está materializada en una idónea resistencia a los hechos imputados por el Estado. Así, se entiende como presupuesto relevante de la garantía del contradictorio, que maniobra además como un principio, el cual otorga derecho al contradictorio. Entonces, la imputación necesaria ejecuta dos funciones delimitadoras, tanto en el sistema penal como en el derecho sancionador (Chávez, 2016).

En base a lo expuesto, Chávez (2016) señala que, resulta posible entender o extraer dos particularidades de la imputación concreta: Función delimitadora: que permite fijar el fin de la investigación preliminar o preparatoria, que tendrá una repercusión sobre la precisión de los límites en donde se funde la cosa juzgada o decidida para acatarla. Función informadora: concede la comunicación al investigado sobre los hechos atribuidos en su contra, de forma ineludible, con la finalidad de que sea asesorado por su defensa técnica sin causar indefensión. Este precepto concede comprender que el investigado, se debe encontrar debidamente informado sobre el

hecho, modo, forma, circunstancias y demás particularidades del suceso atribuido que contengan determinados efectos jurídicos.

De este modo, el derecho de defensa, resulta de esencial importancia y se encuentra consagrado en la Constitución, siendo que, debe interpretarse de acuerdo a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, de manera que, se puede conciliar con los establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, como garantías para un sistema judicial (Corsario, 2014).

Hernández (2014) establece que, el derecho de defensa cuando es concebido como derecho de rango constitucional, atribuible a las partes procesales, puede materializarse esencialmente en el requerimiento de que estas sean escuchadas, en el sentido de que puedan alegar y demostrar la conformación de la resolución judicial, de modo que, conozcan y discutan cada uno de los hechos materiales y jurídicos que puedan influir en la resolución judicial.

San Martín (2015) estima que, la defensa material resulta parte del derecho a la defensa, colectivamente con la defensa técnica. La defensa material implica el derecho del investigado a ejecutar su propia defensa, contestando o negando la imputación, quedándose en silencio o allanándose a la pretensión penal de la fiscalía.

De esta forma, Ayma (2014) menciona que, el imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que pesan en su contra, el cual es un derecho que se origina con la intervención y/o detención policial, sin embargo, debe ser definido y exigible cuando se emite la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, en vista a que, en esta instancia el denunciado, adquiere la calidad de imputado. Por tanto, sin imputación no existe derecho a un contradictorio, así la imputación es la piedra angular del derecho de defensa, pues será esta sobre la cual el fiscal construirá su teoría del caso al momento de emitir el requerimiento acusatorio para luego sustentarla en la etapa de juzgamiento.

El Tribunal Constitucional (2015) establece que, el derecho de defensa tiene una implicancia de orden constitucional, pues está localizado en la Constitución, artículo 139, inciso 14, el cual refiere que todo individuo no puede ser expoliado del

derecho de defensa mientras se lleve a cabo el proceso penal. Asimismo, alude a que toda persona tiene derecho a recibir información a la brevedad posible y por escrito, sobre el sustento o motivo de su detención. Además, expone el derecho a relacionarse o conversar con un abogado de su preferencia y encaminarse por este desde que es solicitado por cualquier autoridad.

En ese escenario, resulta esencial hacer referencia al poder discrecional que posee el representante del Ministerio Público, el cual se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 5, cuando se estipula que, el Fiscal actúa con independencia en el ejercicio de sus facultades, y que se desempeña de acuerdo a su criterio propio y en el modo que consideren ajustada a los objetivos de la entidad. Estos aspectos son contemplados en el Código Procesal Penal, en donde el verbo “considerar” es bastante recurrido cuando se refiere a la actuación fiscal, lo que conlleva al reconocimiento de la discrecionalidad del representante del Ministerio Público (Zagrebelsky, 1993).

Según Linfante (2002) la discrecionalidad viene dada por la existencia de distintas soluciones igualmente válidas para el Derecho, entre las cuáles el operador jurídico tiene que escoger; entonces, la discrecionalidad es concebida como la facultad o poder de escoger entre dos o más cursos de acción, siendo que, cada uno es pensado como permisible por el sistema referencial tratado, en este caso, el Derecho.

Por lo tanto, menciona la autora que, si la discrecionalidad es la libertad de elegir entre distintas alternativas relacionadas con el Derecho, en consecuencia, para que exista tiene que haber más de una, aunque, el número de alternativas que se encuentran a disposición puede ser muy distinto y la discrecionalidad es vista, por ende, para diferentes doctrinarios que optan por esta particularidad, como un suceso graduable en relación del número de alternativas disponibles (Linfante, 2002). Entonces, la discrecionalidad se evidencia en la aplicabilidad de normas de fin (principios o reglas). Como el modo de conseguir el fin no se puede establecer de antemano, se deja cierta libertad al momento de hacer la elección de los medios e inclusive cuando se pretende moldear los fines.

En relación con el proceso penal, implica el conglomerado de actos que pueden realizar los jueces, fiscales, abogados, imputados, entre otros, y que tiene como finalidad corroborar la presencia de supuestos que dan pie a la imposición de una determinada sanción. Esta afirmación se relaciona con lo manifestado por Calderón (2013) cuando afirma que, el proceso penal es un conglomerado de actos concatenados y consecutivos producidos por la comisión del delito y encaminado a un propósito: la aplicabilidad de una sanción penal.

En esa línea, Wood (1990) manifiesta que el Derecho Penal debería integrarse en 3 sistemas: Derecho penal material, derecho procesal penal y de la determinación de la pena. Por su parte, Marmasse (2014) explica que la aplicación del proceso penal, se encuentra enmarcado en un derecho abstracto que no debe ser estimado como nivel de pensamiento, sino un conjunto de reglas jurídicas aplicadas a la sociedad que actúa en última instancia.

En torno a ello, Lafave (2014) indica que se debe distinguir entre principio acusatorio y sistema acusatorio. El primero es uno de los principios configuradores del proceso que regula aspectos específicos, cuyo contenido se ciñe a la separación de la función de acusación y enjuiciamiento, funciones que deben ser atribuidas a órganos diferentes y, por ende, la acusación debe ser planteada en juicio por un sujeto diferente al juzgador. El segundo implica un modelo histórico, que desdobra entre sus funciones públicas la de acusar y juzgar, de ahí que el sistema acusatorio aparece como una superación del sistema inquisitivo, que se refleja con los principios del sistema consustanciales al Estado de derecho.

Según García (2015) la jurisdicción solo actúa mediante el proceso, definido como una sucesión de actos del Gobierno como soberano de las personas interesadas en la solución de un conflicto, y de otros individuos, que no están relacionados de forma directa con el juicio, los cuales son llamados para circunstancias determinadas. Todos estos actos se relacionan y son juzgados por el órgano judicial cuando emite un fallo que finaliza dicho conflicto.

Sin embargo, la aplicación del nuevo proceso penal, en su desarrollo enfrenta una problemática relevante, la ausencia de imputaciones del hecho punible, en la formalización y en la acusación. Las deficiencias apreciadas son sustanciales e influyen en el objeto del debate en la audiencia. Una imputación inconsistente, correlatos incoherentes, establece que el juicio oral de forma ineludible decaiga en una discusión de prejuicios o sospechas. Este efecto detestable pervierte la audiencia en sesiones rituales de gran reproche moral, en desmedro de su carácter cognitivo. En ese sentido, los prejuicios y particulares conformaciones de carácter ideológico de los jueces son determinantes a la hora de sentenciar. De ahí que, este tipo de justicia altamente intuitiva, minimiza cualquier pretensión para aproximarse de forma razonable a la verdad, efectuando un bajo nivel de contención del poder punitivo (Mendoza, 2014).

Es así que, cuando se comete un hecho ilícito regulado en la normatividad penal, el Estado investido del *ius puniendi*, a través de sus órganos jurisdiccionales, se encargará de sancionar al responsable de violentar la norma y, para aplicar dicha sanción, utilizará el proceso penal, puesto que, el Estado no puede juzgar directamente, sino que tiene que cumplir las formas establecidas por ley. En tal sentido, según el CPP, el proceso común tiene las etapas siguientes: etapa de investigación preparatoria (investigación preliminar e investigación propiamente dicha), etapa intermedia y etapa de juzgamiento (García, 2015).

De este modo, la investigación penal se encuentra a cargo del fiscal, a quien se le conoce como el director de la investigación; mientras que, la etapa decisoria se encuentra bajo la responsabilidad del juzgador. De esta manera, el Código Procesal Penal en el artículo IV del TP, establece que, las acciones investigativas son determinadas por el fiscal y la policía.

El CPP, en su artículo 330, inc. 2, señala que, las diligencias preliminares poseen como propósito inmediato ejecutar las actuaciones urgentes e inaplazables destinadas a establecer si los hechos, que son materia de delictuosidad y de conocimiento, se han llevado a cabo. Así mismo, pretende el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión, la individualización de los individuos

involucrados en la comisión del delito (que incluye elementos materiales y personales), siempre dentro de las limitaciones de la norma penal para garantizar su aseguramiento de forma oportuna (San Martín, 2017).

En esta etapa primigenia, ya se puede pensar en elaborar la imputación concreta, claro está en forma incipiente, pero que debe estar elaborada en base a los hechos puestos a conocimiento por el interesado, con la finalidad que mejore y se dé forma a la estructura de la imputación en base final, pues hay que recordar que la imputación tiene como características un elemento fáctico, jurídico y elementos de demostración; por ende, es necesario que el fiscal arme su caso con todos ellos progresivamente, con el objeto de obtener una adecuada estructura de la atribución, pues el objeto de la teoría del caso es la imputación y es la que determinará el sustento del plenario.

Cuando se termina el plazo para realizar la investigación preliminar, el fiscal dicta un acto de disposición, siempre que considere que existen elementos objetivos y subjetivos, dando por abierta la investigación preparatoria, la misma que se comunicará al juzgador encargado de la investigación. En el desarrollo de esta etapa, el representante del Ministerio Público dispone o realiza nuevos actos de investigación que estime útiles y pertinentes, no debiendo repetir los ya realizados en la etapa de investigación preliminar; aunque, estos podrán ampliarse siempre y cuando resulten indispensables para la investigación, o cuando se evidencie un defecto grave en su ejecución previa, o inevitablemente se deba completar la investigación debido a la introducción de elementos nuevos de convicción... (Monroy, 2007).

Para Talavera (2004) la investigación preparatoria resulta indispensable en materia valorativa, pues servirá para que el fallo este fundado en elementos de convicción oportunos, pues la actuación de los medios de prueba se lleva a cabo en la etapa de juzgamiento. De esta manera, el artículo 393, inc. 1 del CPP menciona que, el magistrado no puede usar en su resolución, pruebas distintas a las que de forma legítima fueron introducidas y fueron incorporadas en el juicio; en este caso, se hace referencia al principio de contradicción e igualdad de armas.

Sanz (2017) refiere que, la formalización implica una sospecha que reviste un suceso con carácter ilícito, siendo que, no es necesario que la imputación cumpla con los mismos requisitos circunstanciados que la acusación, es decir, si un hecho no cumple con las características de un hecho ilícito, debe ser archivado por el representante del Ministerio Público.

Ahora bien, los requisitos previstos para la formalización de la investigación preparatoria no exigen una imputación definida, pues se trata de una etapa inicial, donde el representante del Ministerio Público ejecuta diligencia para la investigación y esclarecimiento del delito. De esta manera, en esta etapa, las proposiciones fácticas aún se encuentran en proceso de construcción con indicios reveladores de la comisión de un hecho ilícito y la individualización del imputado, lo que no posee el mismo nivel de imputación que la acusación (Sanz, 2017).

En ese sentido, al hablar de imputación en la etapa investigativa, ya genera consecuencias. (...) En aquellos países que han regulado la formalización de imputación, genera efectos procesales. Todo ello lo denominamos modelo imputativo, pues con esta etapa y no con la acusatoria fija el objeto del proceso penal. (Benavente, 2021). Y así es, pues, al imputar en la formalización, también se puede requerir medidas coercitivas personales entre otras.

Cuando la investigación preparatoria concluye, el fiscal tiene dos opciones bastante marcadas por el CPP: la primera está referida a requerir el sobreseimiento de la causa, es decir, se abstiene de ejercer la acción penal, impidiendo la continuación del proceso penal y el mandato de una sanción punitiva; la segunda es formular el requerimiento acusatorio (Ramos, 2009).

En razón a lo anteriormente descrito, el sobreseimiento procederá cuando el fiscal no encuentre elementos de convicción necesarios para fundamentar la acusación, o también porque: a) El hecho de la causa no se ejecutó o no es atribuible al investigado; b) El hecho imputado no resulta típico o existe una causa de justificación, inculpabilidad o es no punible; c) La acción penal se encuentra extinguida;

y, d) no existe la probabilidad de reunir actos nuevos a la investigación o elementos fácticos necesarios para disponer el juicio oral del investigado (Ramos, 2009).

Mientras que, la acusación viene a ser la consecuencia de todo el desarrollo en la etapa investigativa, en donde el representante del Ministerio Público recopila cada uno de los elementos probatorios necesarios que han concedido formular su acusación fiscal, para luego pedir que el caso que ha investigado pase a juicio oral (Pérez, 2010).

Según Langben (2015), concluida la investigación, en la etapa intermedia, el juzgador realizará un exhaustivo control de la imputación, verificará su base fáctica, la calificación jurídica y los elementos de convicción suficientes para decidir el enjuiciamiento del imputado. Los medios de defensa que se opongan en esta etapa, también poseen un punto de referencia en la imputación concreta.

Finalmente, el artículo 356 del CPP establece que:

1) El juicio oral es la etapa principal del proceso, este se lleva a cabo sobre la fundamentación del requerimiento acusatorio, independientemente de las garantías de carácter procesal amparadas por la Norma Constitucional y los Tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados y aprobados por el país, en donde rigen los preceptos de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción en la actuación de la probanza de la imputación. Además, en su despliegue se aprecian los principios de continuidad del juicio, concentración de los actos del juzgamiento, identidad física del juez y presencia de carácter obligatorio del investigado y su abogado.

2) La audiencia se lleva a cabo de modo continuo y se puede prolongar en sesiones continuadas hasta concluirlo; estas sesiones, independientemente de las causas suspensivas y de lo prescrito en el artículo 360 del CPP, se disponen al siguiente día o subsiguiente del funcionamiento ordinario del juzgado (Peña, 2016).

Es importante señalar que, la imputación debe estar precisada en la etapa intermedia en el control de acusación, pues desde allí se efectuará el control jurisdiccional de forma exhaustiva, pero que muchas veces no se cumple con este requisito procesal, lo que trae finalmente, dilación y nulidades; por tanto, la importancia que desde la formalización de la investigación fiscal exista un control judicial.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En referencia a la finalidad, el estudio fue de tipo básica, pues permitió buscar y recopilar información, a fin de conocer mejor la verdad del fenómeno estudiado, esto es, la imputación, con el objeto de incrementar los conocimientos y sean usados para solucionar problemas de índole procesal. Como señala Valdivia et al (2018) la motivación es la curiosidad.

Por su enfoque fue cualitativa; porque asumió una realidad de tipo subjetiva, dinámica y organizada en torno a la diversidad de escenarios interpretativos. Este enfoque privilegió el análisis reflexivo y profundo de la significación subjetiva e intersubjetiva que forma parte de la realidad estudiada. Según Hernández (2018) este enfoque usa la recolección y análisis de los datos con la finalidad de mejorar las interrogantes de la investigación o revelar preguntas nuevas en el proceso de interpretación.

Por su diseño, fue fenomenológico, pues se fundamentó en el estudio de las experiencias de vida desde el enfoque de los participantes de la investigación, con la finalidad de explorar, describir y comprender elementos en común de tales vivencias. Según Hernández (2018) tiene como finalidad la exploración, descripción y comprensión de las experiencias de los individuos en relación a un suceso y descubrir los componentes comunes de estas vivencias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categorías

- Aplicación de la Imputación concreta
- Control de la imputación concreta
- Proceso penal

Subcategorías

- Investigación preliminar
- Hecho punible

- Estrategia de investigación fiscal
- Formalización de investigación preparatoria
- Etapa intermedia
- Control formal
- Control sustancial
- Sobreseimiento
- Acusación
- Discrecionalidad
- Nulidades
- Absoluciones
- Dilación innecesaria

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en esta investigación fue la provincia de Huaraz, la que se realizó con la recolección de resoluciones judiciales y requerimientos de acusación, asimismo, se analizó en las conclusiones las casaciones y recursos de nulidad a nivel nacional emitidas por la Corte Suprema. Siendo la línea de investigación desde el enfoque del derecho adjetivo, se examinó la parte formal y sustancial que deben cumplir los actos procesales en cuanto a la imputación concreta para su validez.

3.4. Participantes

En este estudio, los participantes fueron las fuentes documentales sobre el tema en estudio (libros, revistas, expedientes, legislación y jurisprudencia); así como 2 jueces y 4 fiscales de la ciudad de Huaraz, a quienes se les aplicó la entrevista con la finalidad de obtener datos en torno al tema en estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Análisis documental: implicó una operación de carácter intelectual que proporciona un documento secundario y se convirtió en un instrumento de búsqueda necesario entre el documento original y el individuo que requiere la información. En

esta investigación, permitió el discernimiento y análisis de fuentes documentales sobre la imputación y el proceso penal. Como señala Hernández (2018) determinas las muestras y las examinas, al realizarlo defines si son aptas para el planteamiento del problema.

La entrevista: implicó una técnica encaminada a determinar contacto directo con los individuos estimados como fuente de información. Esta técnica a distinción de la encuesta, que se rige por un cuestionario, se soporta en una guía muy flexible y tiene como objetivo la obtención de información más abierta y espontánea. Según Morse (2015) implica una interacción entre dos o más sujetos, que es distinta a una conversación habitual, debido al tratamiento que se realiza de la información obtenida.

Instrumentos

Ficha de análisis documental; permitió ordenar y clasificar los datos recabados en donde se incluyeron las observaciones y discusiones, para facilitar la redacción de la información conseguida (Tamayo, 1991). En este estudio, se usó este instrumento con la finalidad de extraer información de las fuentes documentales sobre la imputación concreta y el proceso penal.

Guía de entrevista: se realizó el cuestionario establecido de forma previa por el investigador, con el cual se ha dado a conocer lo que opinan, discuten o plantean los entrevistados a través de la utilización de interrogantes abiertas y fundamentadas. Según Morse (2015) con la aplicación de estas guías de tipo no estructuradas se pueden realizar interrogantes abiertas que conceden al investigador conocer en detalle los comportamientos y actitudes de los sujetos de estudio. En la presente investigación se usó interrogantes abiertas, las cuales estuvieron estructuradas en relación con los objetivos planteados.

3.6.Procedimiento

En esta investigación, se desarrollaron las siguientes actividades: para el acceso a la información, primero se obtuvo información de las fuentes documentales para la redacción del marco teórico y el análisis doctrinal y jurisprudencial del tema. Posteriormente, se coordinó con los participantes, la cual brindó la información para

que puedan participar en la investigación, certificando su participación voluntaria para la aplicabilidad de la guía de entrevista. Se recabó información mediante la aplicación de la ficha de análisis documental y la guía de entrevista con la finalidad de realizar la codificación de los resultados. Según Creswell (1994) el análisis empieza con la codificación, que es utilizada a fin de seleccionar y enfatizar la información importante que será registrada, concediendo al investigador eliminar la información poco relevante y concentrarse en sus observaciones sobre el tipo de información necesaria para el estudio.

Para realizar el análisis de la información, se examinaron las respuestas conseguidas con la aplicación de los instrumentos, posteriormente se procedió a clasificar la información más esencial para los fines de los objetivos planteados, y, por último, se expusieron los resultados en tablas matrices con su respectivo análisis e interpretación. Para Deshpande (2008) deben describirse de modo claro y conciso a fin de transformarlos en información, de ahí que, los resultados abarcan una parte esencial del reporte que describe las observaciones conseguidas luego de una investigación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico estuvo dado por las construcciones teóricas y por la búsqueda de la consistencia entre la interpretación y análisis dogmático. Es equivalente a la confiabilidad de la investigación de carácter cuantitativa, en donde se emplea la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la confirmabilidad y la transferibilidad (Hernández, et al., 2010).

Credibilidad o validez interna de la información: Es la certeza que se tiene de la información recabada, para la comprensión y transmisión amplia y profunda de las vivencias, conceptos y significados de los elementos de la investigación (Hernández, et al., 2010). En esta investigación, la certeza estuvo en relación con la información teórica y el análisis de las entrevistas.

La transferibilidad o validez externa: Se obtuvo mediante los distintos procesos de muestreo cualitativo que abarca cada aspecto de la selección de

escenarios, fechas y casos, así como el significado de la dogmática y la práctica de la investigación cualitativa (Valles, 2014).

Confirmabilidad: Hizo referencia a la objetividad que resulta esencial en una investigación. Esta implica la demostración mínima de las tendencias y sesgos de los investigadores, lo que significa que, se minimiza la interpretación subjetiva y personal del investigador (Ruiz y Vives, 2016). En esta investigación, se contrastaron los resultados con otros estudios debidamente validados.

3.8. Método de análisis de datos

Método inductivo: Se utilizó la argumentación para la obtención de conclusiones que acontecen de hechos singulares que se aceptan como válidos con la finalidad de obtener conclusiones cuya aplicabilidad es de carácter general. En esta investigación, se procedió a realizar un proceso de sistematización en torno a los resultados particulares a fin de obtener relaciones de carácter general que fundamentan la investigación.

Método analítico – sintético: Estudia cada hecho en razón a la descomposición del elemento investigado en cada una de sus partes para luego analizarlas en modo particular. Posteriormente, se logra la integración de estas partes para examinarlas de modo holístico e íntegramente. En esta investigación, se hizo una descomposición en categorías, de forma que, concedió la obtención de una síntesis del tema en estudio.

Método exegético; Se aplicó elementos literales, extensivos y lógicos-semánticos. La interpretación de este método se hizo de acuerdo a lo expresado en la norma, en su sentido propio y exacto, es decir, una interpretación estrictu sensu, debido a que, este modo de interpretación es usada cuando las palabras poseen un significado único en la ley como algo estático y perfecto.

Hermenéutico – dialéctico: Se fundamentó en la relación dialéctica entre la explicación, la comprensión, y la interpretación, de tal manera que, permite penetrar en la esencia de los procesos y sucesos de la sociedad, pensamiento y la naturaleza cuando se ofrece una perspectiva e instrumento metodológico de interpretación.

3.9. Aspectos éticos

En torno al carácter científico de este estudio, se consideraron los siguientes aspectos éticos:

Confidencialidad: La información conseguida no fue revelada, usada ni divulgada para otros propósitos que no fueran los estrictamente académicos.

Consentimiento informativo: El fin fue consentir la utilización de la información, siendo que, se comunicó a los participantes de la finalidad de la entrevista, y de la utilización de la documentación analizada y adjuntada.

Valor social o científico: Se planteó una intervención que conlleve a la oportuna aplicación de la imputación concreta en el proceso penal.

Proporción favorable del riesgo-beneficio: Implicó tener en consideración los riesgos y beneficios para los participantes y el investigador.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Analizar si la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal

En este caso, debe mencionarse que son distintos los autores que efectúan estudios pormenorizados sobre la imputación concreta y las directrices establecidas sobre el tratamiento jurisdiccional, en donde se evidencian circunstancias específicas. No obstante, el aspecto más esencial que se observa, en la actualidad, es la necesidad de establecer una imputación concreta o necesaria que garantice el derecho de defensa del imputado en el proceso penal, y consecuentemente consignarlo al interior del sistema jurídico nacional.

La imputación concreta o necesaria implica el resultado de un proceso de subsunción de hechos determinados a un supuesto de hecho normativo que requiere de un proceso comparativo en los hechos como datos de la realidad y el supuesto de hecho de la norma punitiva, en donde se verifican que los hechos poseen particularidades compatibles con la estructura del supuesto de hecho ilícito. Entonces, implican los hechos subsumidos en el supuesto de hecho, más no intuiciones, o sospechas.

En razón de la doctrina y jurisprudencia se ha llegado a determinar que la imputación concreta o necesaria necesita ser indicada, como la exigencia al Fiscal, de realizar una descripción precisa, transparente y circunstanciada del hecho factico, con la finalidad de proteger al imputado en el ejercicio válido de su derecho de defensa para que formule su estrategia defensiva.

A este entender, vale decir que, la imputación concreta implica el resultado de hechos cognoscibles mediante la investigación previa, en esa línea, la diversidad de sucesos arrojados a los investigados y las particularidades que envuelven a los hechos primigenios deben observar una relación con los actos investigados que se efectúan en la investigación, debiendo excluir en ciertas situaciones elucubraciones e inferencias fiscales sin sustento.

De esta manera, la adaptabilidad de la imputación concreta en relación con los actos preliminares investigativos, y que se determinará mediante la acusación, guarda estrecha relación con el derecho a una defensa vigorosa, en otros términos, ambas laboran de modo directo y proporcional, puesto que, a menor nivel de la investigación, menor será la exigencia de la imputación, por el contrario, si mayor es el desarrollo de la investigación, mayor será también la exigencia de la imputación, y por ende, el derecho de defensa, llevando un correcto proceso penal.

Tabla 1

Imputación en el proceso penal

Proceso penal	Fundamento	Resultado
En las diligencias preliminares	La imputación está caracterizada por su progreso mediante la investigación, donde la tutela de derechos es un medio de control, que se solicita en la etapa preliminar, entonces, la atribución poco precisa de hechos con sus respectivas incidencias personales, determina una falta de imputación que se subsana de modo primigenio mediante la tutela citada.	En base a estos resultados, es de comprender que los estándares de imputación y parámetros que delimitan las particularidades para ejercer una defensa idónea, atienden a la posibilidad material que posea el Fiscal de plasmar una imputación mediante una propuesta fáctica, es decir, si la imputación es relativa, mayor será el estándar de prueba exigido para condenar. Por lo tanto, uno de los efectos ante la ausencia de una imputación concreta, es declarar el sobreseimiento del proceso, lo que evidentemente afecta al proceso penal, no obstante, este resultado debe tomarse con apremio, toda vez que, conlleva a labores deficientes del Fiscal, en la proyección de pronunciamientos
En la investigación preparatoria	Durante la etapa de investigación preparatoria, es importante que se cuente con un pequeño grado de detalle, que conceda al investigado conocer los sucesos que se le atribuyen, así como, el modo y las circunstancias en que tuvo lugar. Ello, es importante para que ejerza su defensa eficiente, caso contrario, el procesado ejercerá derechos y garantías mediante su defensa técnica que posibilitará la herramienta de control de la tutela de derechos. De esta manera, el grado de imputación concreta al comienzo de la investigación preparatoria propiamente dicha, encuadra la tesis acusatoria a la que llegará el fiscal en una posterior etapa, aunque, debe tener un supuesto claro en relación con la dirección de los actos investigados, entonces, si no se tiene hechos claros, la investigación se difuminará.	
Control de la imputación	En la actualidad, el medio de control de la imputación, es en principio el ejercicio pleno del derecho de defensa, sin embargo, las herramientas que puede	

	<p>usar el procesado para requerir su especificación todavía están en discusión. Aquí se presentan dos posibilidades para la exigencia de una imputación concreta. Asimismo, la jurisprudencia ha manifestado que dos son los mecanismos de control: mediante la nulidad como remedio a imputaciones vagas y sin contenido: y la factibilidad de plantear excepciones como la improcedencia de acción, pero no específicamente por un tema de imputación.</p>	<p>carentes de coherencia y legalidad. De la misma forma, puede conllevar a la dilación del proceso o a la devolución de la acusación en la etapa intermedia.</p>
<p>Garantía del derecho de defensa</p>	<p>La imputación concreta se relaciona con el derecho de defensa, pues es el baluarte mayor en el sistema penal con rasgos constitucionales, que está más lejos de las particularidades de contradecir y acusar. La expresión del derecho de defensa es diversa respecto al contenido que pueda brindarse en cada era procesal, no obstante, la doctrina ha ordenado en dos posturas; activa y pasiva, la primera se refiere a la contradicción en cuanto a la atribución de hechos, y la segunda abarca una tesis faltante de discusión en la imputación.</p>	

Interpretación: De acuerdo con lo descrito, cuando se habla de imputación se considera una facultad de hechos circunstanciados y con base fáctica que se halla fundamentada en elementos conviccionales. En consecuencia, el representante del Ministerio Público tiene la exigencia de realizar un relato de los hechos bajo el principio de objetividad, tomando en cuenta el elemento factico, jurídico y conviccional, con el objeto de concatenarlos y de esta forma dar paso a la teoría del caso.

En relación de los resultados obtenidos respecto de la investigación se tiene que:

Tabla 2

Incorrecta aplicación de la imputación concreta y afectación del proceso penal

Incorrecta aplicación	Efectos	Resultado
Tratamiento de la imputación	No existe un tratamiento normativo adecuado sobre la imputación necesaria o concreta en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias de parte de los fiscales, debiendo considerar el	En razón de estos resultados, puede apreciarse que una incorrecta aplicación y control de la

	establecimiento de un control judicial desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria con la finalidad de evitar o paliar sobreseimientos o absoluciones.	imputación concreta afecta de modo grave el proceso penal, pues se generan sobreseimientos, nulidades, absoluciones y además la vulneración del derecho de defensa del imputado.
Control en la etapa intermedia	La imputación necesaria o concreta debe analizarse desde la etapa de investigación preparatoria, pues se tiene un mejor control y debida descripción de los cargos penales con relevancia jurídica, así como también va acorde con la teoría imputativa. Sin embargo, ya que existen posturas acordes a la planteada en la investigación, se considera que debe analizarse desde la investigación preparatoria y luego en cada etapa del proceso, pues resulta esencial una adecuada delimitación del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al acusado los cargos imputados en su contra para que se defienda.	
Control judicial	El control judicial de la imputación necesaria o concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal, toda vez que, al estar obligado el juez de su intervención desde esa etapa, el proceso no estaría supeditado a la tutela de derechos planteada por el afectado, ya que muchas veces por estrategia, no lo plantean, incurriendo de esa manera que recién en la etapa procesal final, lo mencionen y al advertir vulneración de derechos, el proceso concluya en nulidades o absoluciones.	
Perversión de la imputación	Una imputación concreta desenfundada evidencia la falta de análisis del representante del Ministerio Público para la construcción de proposiciones fácticas, no tomando en cuenta la valiosa información que exista en la investigación. Por tanto, el desarrollo de una correcta imputación efectivizará los derechos del encausado, quien podrá desenvolverse con igualdad de armas en cada una de las etapas del proceso, entonces, resulta esencial conocer los defectos de la imputación	
Consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal	Las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal son: sobreseimientos, impunidad del delito, nulidad de actos procesales y sentencia, observación y devolución de la acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, construcción inadecuada de los hechos por incorrecta estrategia investigativa, control inadecuado de los medios conviccionales.	

<p>Consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal</p>	<p>Las consecuencias que acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal son: sobreseimientos, absoluciones, nulidades procesales, retrasos en el proceso penal, impunidad, planteamiento de una excepción de naturaleza de acción, vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, la construcción inadecuada de la estrategia investigativa, y el control inadecuado de los medios probatorios.</p>	
<p>Consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal</p>	<p>Las consecuencias por la falta de un control judicial ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal son: sentencias absolutorias, nulidad de sentencias, impunidad de los delitos y la vulneración del derecho de defensa y el debido proceso.</p>	

Interpretación: Se evidencian circunstancias en donde resulta complejo realizar una imputación concreta, pues no es fácil estructurarla, y es donde el fiscal mediante indicios, actos de investigación que se deben desprender de la propia investigación, formulará la relación concreta y clara del factum subsumida al delito, caso contrario, se produciría el archivamiento o sobreseimiento del proceso penal. De acuerdo con ello, la imputación concreta resulta una exigencia adecuada de aproximación de los hechos, fundamentada en la factibilidad de acceder y dar a conocer el hecho delictivo, con la finalidad de que el procesado pueda ejercitar su derecho de contradecir y defensa en las distintas etapas del proceso penal.

4.1.2. Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal

El Código Procesal Penal posee una tendencia de tipo acusatoria, con rasgos adversariales, en donde se establece una sucesión de protección constitucionales y mecanismos internacionales aplicables al proceso penal, en el que se percibe que el derecho de defensa implica una parte esencial, y, por ende, deben garantizarse su permanencia en el proceso penal, a fin de no incurrir en resoluciones arbitrarias o abusivas en la sanción punitiva. Adicionalmente, el representante del Ministerio

Público, deberá redactar la acusación luego de realizar una minuciosa investigación y de haber buscado los elementos de convicción que concedan la construcción de la imputación necesaria, pues se debe recordar que, conforme al código adjetivo actual, la delimitación del objeto del proceso es en la acusación, ya que ésta tiene como elementos: Lo factico, jurídico y conviccional en que se debe evidenciar una descripción, clara, precisa y consustanciada del factico, la subsunción del hecho al delito y los elementos de convicción, con el fin de asegurar al imputado un debido proceso, con el fin de arribar a un juicio sin afectación procesal.

Ahora bien, dentro del ámbito doctrinal se tiene los siguientes resultados:

Tabla 3

Análisis doctrinal

Autor	Fundamento	Resultado
Binder (2002)	El requerimiento de una concreta imputación en el proceso penal, en especial durante el juicio, en el cual se argumenta la acusación precisa y minuciosa que es de utilidad para delimitar la perspectiva decisoria del tribunal. Es por ello que, la imputación debe comprenderse y conocerse para que el ejercicio del derecho de defensa sea cumplido.	En razón a estos resultados, puede decirse que, es aquella carga que posee el fiscal para imputar a un individuo la comisión de un hecho punitivo, confirmando
Falla (2014)	Refiere que, cuando se habla de imputación necesaria, no se hace referencia a la determinación del ámbito jurídico, pues este se trata del nomen iuris, es decir, la consecuencia pena. De ahí que, se está ante una calificación punitiva cuando se brinda una denominación jurídica, que se establece como hecho ilícito por la normatividad penal. Por el contrario, toda vez que se refiere a la imputación concreta se trata de la descripción detallada del hecho delictivo, indicando el lugar, tiempo y manera en que se suscitaron los acontecimientos, cumpliendo con las exigencias del tipo penal.	proposiciones fácticas relacionada con la ejecución de los elementos del tipo penal. Asimismo, la imputación es el eje esencial que delimita la finalidad del proceso, en caso no existiera, no se materializa el principio acusatorio, y no habría proceso.
Mendoza (2014)	La imputación concreta es definida como la función principal del fiscal de consignar un hecho punible, estableciendo proposiciones fácticas, esto es, tomando en cuenta la normatividad penal. Dicha imputación requiere suficiencia, pues ello involucra que el investigado puede ejercitar de modo eficaz su derecho de defensa mediante una idónea resistencia.	Por otro lado, no basta un simple enunciado de las proposiciones fácticas, sino que se debe desarrollar cada uno de los elementos de la imputación:

Castillo (2016)	Indica que, la imputación necesaria, hace referencia a la descripción de los hechos, pero, además, es una modalidad del hecho ilícito cuando son varios los investigados o exista un concurso de hechos ilícitos, por tanto, deberá distinguirse y precisarse cada aportación que realizan los autores, cómplices, partícipes o instigadores en la vulneración del bien jurídico tutelado.	modo, tiempo, lugar, circunstancias, intervención delictiva. De ahí que, la imputación concreta debe ser configurada, a fin de facilitar el proceso sin ilegalidades, para la materialización de una idónea resistencia.
------------------------	--	--

Un aspecto esencial en torno a los resultados, es que la función del fiscal es llevar a cabo una correcta imputación necesaria relacionada con la tipicidad del hecho ilícito que se le está imputando al investigado, puesto que las proposiciones fácticas deben cumplir con los elementos del tipo punitivo para su configuración. Por ello, puede afirmarse con toda certeza que, la imputación empieza a formarse desde la investigación preparatoria, -incluso antes, desde la denuncia, ya que el artículo 328 del código adjetivo, indica que la denuncia deberá ser detallada y veraz, desde aquí se empieza a construir la imputación- Asimismo, la imputación concreta permite que el acusado tenga conocimiento del hecho delictivo que se le está atribuyendo, en consecuencia, se garantiza el derecho de defensa y contradicción.

Tabla 4

Análisis normativo

Artículo	Fundamento	Resultado
Artículo 8.2.b de la CADH	Establece que, todo individuo dentro del proceso, tiene derecho en igualdad de condiciones a las garantías mínimas de comunicación precisa y detallada de la acusación que se formula en su contra.	De estos resultados, se puede inferir que, la imputación concreta, deberá ser precisa, clara y detallada, en donde deberán identificarse las circunstancias procedentes concomitantes y posteriores, siendo
Artículo 14.3.a del PIDCP	Señala que, todo acusado en el proceso tiene derecho, a las garantías mínimas siguientes y en igualdad de oportunidades: ser informada celeremente y en un idioma que entienda de la naturaleza y causa de la acusación formulada en su contra, en modo claro.	

Artículo 139.15 de la Constitución	Es un principio que cada individuo sea informado de forma inmediata y por escrito, de las causas y razones de su detención.	que en caso de que concurran varios hechos ilícitos, se expondrá un detalle independiente de cada uno de ellos con sus condiciones de tiempo, lugar y modo respectivas. De esta manera, al no existir imputación clara y preciso conforme a las normas adjetivas, deviene en el sobreseimiento por un tema de falta de conexión entre el hecho y el imputado.
Artículo IX.1 del Título Preliminar del Código procesal Penal	Todo individuo posee el derecho irrestricto e inviolable de que se le informe sobre sus derechos, que se le comunique de forma inmediata y detallada de la imputación formulada en su contra (...).	
Artículo 71.2.a del Código Procesal Penal	El juez, el fiscal o la policía deben comunicar al acusado de modo rápido los siguientes derechos: a) Conocer los cargos que se formulan en su contra, siendo que, en caso de detención, se le comunicará el motivo o causa de esta medida, haciéndole entrega de una orden de detención (...).	
Artículo 336 .2 b) Código Procesal Penal	2. La formalización contendrá: a. Nombre completo del imputado; b. La tipificación y hechos específicos correspondientes. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho materia de investigación, señalando las razones de porque de esa calificación; (...)	
Artículo 349.1 b) Código Procesal Penal	1. La acusación fiscal estará motivada correctamente y deberá contener: (...) b) la relación clara y precisa del hecho atribuido con circunstancias concomitantes, actuales y las posteriores. En caso de existir distintos hechos independientes, la individualización y el detalle de estos.	
Artículo 344.2 a) Código Procesal Penal	2. El Sobreseimiento procede toda vez: a. El hecho objeto de la causa no pasó o no puede ser atribuida al imputado. b. (...)	

En este caso, la imputación concreta se encuentra ubicada en el Código adjetivo como imputación o formulación de cargos, y también puede encontrarse en distintas normas, como la Constitución. De esta manera, la imputación suficiente desempeña un rol transcendental en el proceso penal, tanto de naturaleza cautelar de las garantías procesales transcendentales, como para asegurar el precepto de legalidad, es por ello,

que el fiscal está en la obligación, durante la etapa de investigación del delito y durante la fase intermedia del proceso, de cumplir con determinados requisitos de validez, tal como indican las normas.

Ahora bien, un aspecto esencial para la investigación, es que a nivel jurisprudencial, el tratamiento de la imputación concreta, se realizó por primera vez, mediante el expediente N° 3390-2005, de fecha 06 de agosto del año 2005, en el caso Margarita Toledo, a quien se le realizó una investigación por el delito de falsificación de documentos, tipificado en el artículo 427 del Código Penal, donde el representante del Ministerio Público omitió realizar un pronunciamiento sobre los hechos fácticos, específicamente, respecto de si los planillones representaban documentos de naturaleza pública o privada. El abogado defensor de la investigada interpone Hábeas Corpus fundamentando que se había quebrantado su derecho de defensa, puesto que, no se informó de modo certero sobre la naturaleza de los instrumentos, lo que provocó una limitación en la determinación del derecho de defensa en relación con los hechos concretos (Tribunal Constitucional, 2005).

Como se aprecia, la referida inatención ocasionó un estado de indefensión, pues la distinción resultó considerable respecto de la sanción punitiva, pues no se indicó la esencia de los instrumentos, por lo que, el representante del Ministerio Público determinó desde una perspectiva genérica el artículo 427 del CP, lo que demostraba un proceso irregular al haberse vulnerado el derecho defensa como derecho fundamental, pero afectando además, la tutela jurisdiccional efectiva, ambos estimados como garantías constitucionales, afectando de esa manera el proceso penal. De esta manera, el TC declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso penal.

Asimismo, en la casación N° 1470-2017-Huánuco, la Suprema dejó en claro que el fiscal introduce la pretensión procesal y en el recurso de nulidad N° 647-2019, mencionó que la imputación debe ser exhaustiva, como se puede observar, la corte suprema deja en claro que la aplicación de la imputación es profunda sin vaguedades o vacíos, similar con la indicado por la norma y lo que señaló el máximo interprete de la constitución.

Al analizar la sentencia recaída en la casación N° 247-2018-Áncash, señala que, el requerimiento acusatorio requiere incluir cada uno de los elementos del tipo penal, así como los acontecimientos involucrados en el hecho. Es así que la acusación debe motivarse de forma debida y completa, vale decir, abarcar una descripción detallada de cada uno de los elementos del tipo punitivo; empero, declara la nulidad de la sentencia del ad quem, pues a pesar que mencionó que la imputación es plausible la Sala no tiene competencia para emitir una absolución por un tema de imputación, ya que éste supuesto no está estipulado dentro de los alcances del artículo 398.1 del CPP, conllevando con esta decisión a dilatar el proceso.

En ese sentido, la corte suprema, no toma en cuenta que la imputación debe ser clara y detallada, con la finalidad que los extremos no resulten indeterminados y poco precisos, como lo señala en el acuerdo plenario N° 06-2009, pero en aquella casación manifiesta que la acusación del fiscal es plausible, no tomando en cuenta lo que preceptúa el art. 349 .1 b) del CPP. Quizá hubiera sido una ocasión importante para argumentar más profundamente si es factible absolver por falta de atribución al imputado como sentencia de mérito y clarifique que se entiende por plausible en la imputación.

Ahora bien, con la finalidad de otorgar mayor sustento a la investigación se presentan los resultados de las entrevistas a los especialistas:

Tabla 5

Resultados de las entrevistas a los especialistas

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
<p>¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>E1: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial</p>	<p>La imputación concreta en el proceso penal es un punto nuclear y fundamental que debe realizar el fiscal con la finalidad de brindar validez al proceso penal, previo a la evaluación de cada una de los actos de investigación o elementos de convicción. La imputación concreta parte de analizar los hechos para vincularlos con los elementos del tipo penal y una persona; que no solo debe estar presente desde la etapa intermedia, sino que debe partir mínimamente desde la formalización de la investigación preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Punto nuclear y fundamental ● Brinda validez al proceso ● Vinculación de los elementos del tipo penal y una persona 	<p>Para todos los entrevistados la imputación concreta es una parte esencial en la estructura del proceso, pues permite establecer una adecuada vinculación jurídico procesal entre los elementos del tipo penal y el imputado.</p>	<p>Para algunos entrevistados, implica un principio esencial del proceso, así como una manifestación del derecho de defensa y que permita su garantía, pues permite al encausado tener conocimiento de los hechos imputados en su contra con la finalidad de construir su estrategia de defensa.</p>
	<p>E2: Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal Provincial</p>	<p>Es el elemento esencial de la formalización y de la acusación, tal como prescriben los artículos 336 y 349 del Código Procesal Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Elemento esencial de la formalización ● Elemento esencial de la acusación 		
	<p>E3: Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>La imputación necesaria es una parte esencial en la estructura del proceso penal, pues en base a ello se puede establecer una adecuada relación jurídico procesal con el procesado, teniendo en consideración el hecho y calificación jurídica. Además, es pertinente precisar que la imputación concreta es una exigencia que realiza el fiscal, pues debe ejecutar una descripción precisa, clara y detallada de los elementos fácticos, a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de defensa del investigado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Parte esencial de la estructura del proceso ● Adecuada relación jurídico procesal con el procesado ● Exigencia fiscal ● Descripción precisa, clara y detallada de los elementos fácticos ● Garantizar el derecho de defensa 		
	<p>E4 : Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal</p>	<p>La imputación concreta implica un principio fundamental en el proceso pena, que requiere se formulado de modo concreto, claro y preciso por el fiscal, a fin de que los hechos se subsuman en elementos subjetivos y objetivos del tipo penal, de forma que, sea sustentado oportunamente con los elementos de convicción La imputación concreta sirve para que el órgano jurisdiccional evalúe en la etapa intermedia si un caso tiene los presupuestos necesarios para que sea sometido a un juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Principio fundamental del proceso penal ● Subsumir los hechos en elementos subjetivos y objetivos ● Evaluación de los presupuestos necesarios 		

	<p>E5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal Superior</p>	<p>Implica un principio esencial para que el proceso puede ser considerado regular o debido. Es una manifestación del derecho de defensa, en tanto que permite que el imputado tenga un conocimiento mínimo y detallado de los hechos que se le atribuyen, así como de la calificación jurídica, de tal modo que pueda defenderse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio esencial • Manifestación del derecho de defensa 		
	<p>E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional</p>	<p>Es la atribución objetiva de un hecho que el fiscal realiza contra determinada persona, luego de haber procesado toda la información posible recopilada en la etapa preliminar y preparatoria. Es básicamente una proposición técnica que debe subsumirse a determinado tipo penal, la misma que puede ser principal o alternativa. Analizada la sindicación del agraviado o testigo o cualquier fuente anónima, contrastada con las fuentes de información o elementos de convicción que la soportan; la imputación concreta es la postulación del hecho que debe objetivamente acreditarse, la misma que será la base de la persecución penal y la proposición específica para que el imputado se pueda defender. El responsable de la imputación concreta es únicamente el Fiscal. Los policías, las partes, los abogados, los peritos entre otros actores, solo refieren su punto de vista. Quien sintetiza, interpreta y centra el hecho que será materia del proceso penal, es el fiscal quien atribuye al perseguido una proposición clara, precisa y específica, que la doctrina la denomina imputación concreta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atribución objetiva de un hecho a una persona • Proposición técnica subsumida al tipo penal • Principal o alternativa • Postulación del hecho que debe objetivamente acreditarse • Base de la persecución penal • Proposición del derecho de defensa • Proposición clara, precisa y específica, 		

Interpretación: En razón de los resultados, puede concluirse que la imputación concreta es un principio esencial y parte central en el proceso penal, pues permite establecer una adecuada vinculación jurídico procesal entre cada uno de los elementos del tipo penal y el imputado, razón por la cual el fiscal tiene la obligación de describir de modo claro, preciso y circunstanciado los elementos fácticos atribuidos al agente, con la finalidad de no conculcar derechos fundamentales, no afectando de esa manera el proceso penal en general.

Tabla 6

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre el tratamiento normativo de la imputación concreta

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	E1: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	Yo considero que el tratamiento normativo de la imputación concreta es inadecuado, toda vez que, se debe impulsar el control judicial desde la etapa de investigación preparatoria para evitar futuros sobreseimientos o incluso absoluciones por la ausencia o deficiencia de la imputación concreta.	<ul style="list-style-type: none"> •No existe tratamiento adecuado •Requiere impulso judicial •Evitar sobreseimientos •Evitar absoluciones 	Dos de los entrevistados consideran que si existe un tratamiento normativo adecuado de la imputación concreta en el proceso penal.	Para la mayoría de los entrevistados no hay un tratamiento normativo adecuado de la imputación concreta o necesaria en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias de parte de los fiscales. Un aspecto relevante es que uno de los entrevistados considera que, afirma si bien se tiene un tratamiento normativo respecto a la imputación, no existe un tratamiento específico en la etapa de investigación preliminar.
	E2 : Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	Sí, resulta adecuado y claro.	<ul style="list-style-type: none"> •Tratamiento normativo adecuado 		
	E3: Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	<p>En el Código Procesal Penal, el artículo 349 establece los requisitos que debe contener una acusación; entre ellas encontramos: b) la relación precisa y clara del hecho atribuido al investigado con sus respectivas circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si se presentan varios hechos independientes, la separación y detalle de cada uno de estos; c) los elementos de convicción que sustentan la acusación; d) la participación atribuida al investigado.</p> <p>En relación con la formalización, el artículo 356, numeral 2), establece que debe contener la formalización. El representante del Ministerio Público puede, si es el caso, realizar una consignación típica alternativa del hecho investigado, exponiendo los motivos de la calificación.</p> <p>De lo descrito, si bien para la formalización y la acusación se requiere establecer una imputación debidamente fundamentada en su aspecto fáctico y jurídico; sin embargo, respecto a la investigación preliminar no se tiene tratamiento normativo alguno; por lo que, según el Código Procesal Penal, en el artículo IX del Título Preliminar, en el numeral 1, indica que, “toda persona posee el derecho irrestricto e inviolable de que se le comunique de forma inmediata y detallada sobre la imputación formulada en su contra (...)”.</p> <p>Estando a ello, si bien se tiene un tratamiento normativo respecto a la imputación, se tiene que no</p>	<ul style="list-style-type: none"> •La investigación preliminar no tiene tratamiento normativo •Tratamiento normativo adecuado de la imputación •No existe tratamiento normativo respecto al control judicial en la formalización •Formalizaciones sin indicios relevantes y atípicas •Sobreseimientos 		

		<p>existe un tratamiento específico en la etapa de investigación preliminar; asimismo, si bien en la etapa de formalización se especifica los requisitos de la formalización; sin embargo, no existe tratamiento normativo respecto al control adecuado judicial de dichas disposiciones, lo que conlleva en muchos casos que se tenga que formalizar investigaciones sin indicios relevantes y atípicas que terminan siendo sobreesídas.</p>		
	<p>E4: Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal</p>	<p>Casi en todos los casos, la imputación concreta es analizada por el órgano jurisdiccional en la audiencia de control de acusación llevada a cabo en la etapa intermedia; en la que he advertido muchas deficiencias incurridas por el Ministerio Público (hechos genéricos, imprecisos, sin imputación a cada persona, sin considerarse el tipo penal, etc.), por ello considero que la imputación contenida en la formalización de la investigación preparatoria debe estar sometido a un control judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Deficiencias de la imputación •Sometimiento a control judicial 	
	<p>E5: Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal</p>	<p>Sí.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Tratamiento normativo adecuado 	
	<p>E6: José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional</p>	<p>Sí. Considero que los cuerpos normativos adjetivos deben ser de textura abierta como en el caso peruano. Por la amplitud del Derecho, no es posible se detalle su significado o concepto que se tiene por descontado y sobreentendido. La imputación concreta como su nomen juris lo plantea, no se tiene así definido en nuestra norma procesal de carácter penal; sin embargo, todos los especialistas en la materia lo entendemos perfectamente cuando de la formulación del "hecho atribuido" se refiere. El tratamiento que se hace a la imputación concreta es de orden fundamental como garantía del derecho de defensa, como marco del proceso y como reflejo objetivo de lo que probablemente haya ocurrido, de cuyo pilar se desarrolla todo el proceso penal. El "embrión" de la imputación concreta inicia con actos investigativos, es decir, cuando el fiscal competente posea conocimiento de la sospecha de una comisión de un delito que revista características propias del hecho ilícito, tal como indica el artículo 329 del Código Procesal Penal. De esta manera, iniciar una investigación preliminar, despliega diligencias inmediatas, inaplazables o necesarias encaminadas a establecer si se han</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Tratamiento normativo semi adecuado •Formulación del hecho atribuido •Garantía del derecho de defensa •Hecho que reviste características de delito •Hecho que reviste los caracteres de delito •Relación detallada y amplia de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. 	

		<p>llevado a cabo los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad (inciso 2 de su artículo 330) y luego de constituirse al lugar acompañado de su equipo especializado realiza un estudio a fin de determinar la realidad de los hechos (Inciso 3 de su referido artículo 330).</p> <p>Aunque la Policía, bajo dirección del Fiscal debe elevar un completo informe, no es su función constitucional calificarlos o imputar responsabilidades. La imputación concreta es inclusiva del fiscal que se sintetiza por aplicación del artículo 335, inciso 2, literal b, al prescribir: “la disposición de formalización debe contener los hechos y la tipificación individual correspondiente”.</p> <p>La evolución de la imputación concreta se estabiliza y se distingue en el literal b) inciso 1 de su artículo 349° cuando señala: “la acusación que realiza el fiscal deberá estar debidamente motivada y contendrá la relación precisa y clara del hecho atribuido al investigado (que para el suscrito entrevistado es la proposición fiscal debidamente estudiada y contrastada que alcanza su plenitud en la etapa intermedia como la conocida imputación concreta).</p> <p>Debo resaltar que, para el suscrito, algunos señores fiscales y no pocos jueces de garantía logran con la exigencia o minuciosidad debida fijarlo debidamente; incluso omiten la imputación concreta y solo hacen una relación amplia detallada de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que estima esta ponencia, no constituye propiamente la imputación concreta.</p>			
--	--	--	--	--	--

Interpretación: Los resultados descritos permiten establecer como conclusión que, no existe un tratamiento normativo adecuado sobre la imputación necesaria o concreta en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias de parte de los fiscales, y de algunos jueces, debiendo considerar el establecimiento de un control judicial desde la etapa de formalización de la investigación preparatoria con la finalidad de evitar sobreseimientos o absoluciones.

4.1.3. Explicar la trascendencia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal

El proceso penal implica una herramienta que se lleva a cabo frente a un juez, con la finalidad de que se aplique la legislación penal ante la comisión de un delito, el proceso tiene tres etapas, a fin de sancionar al responsable por la comisión del delito. Entonces, el Estado, como representante de los ciudadanos, sanciona estos hechos a fin de salvaguardar la seguridad y paz de las personas, cumpliendo dos labores importantes, aplicar la legislación penal y sancionando los delitos mediante el sistema judicial.

De ahí que, se puede desprender que, el Estado como ente titular cumple de modo directo la potestad de castigar y aplicar la legislación penal con la finalidad de conservar la tranquilidad social. Entonces, la aproximación razonable a la verdad material, como presupuesto del proceso punitivo requiere para concretarse, que el fin del proceso contenga una imputación necesaria o concreta adecuada y que minimice cualquier pretensión de ejecutar una justicia intuitiva vigorosamente y fundada en meras sospechas, que lo único que ocasionan es la desnaturalización del carácter cognitivo del proceso. Entonces, se busca la construcción de un esquema que contenga el poder punitivo que tenga como eje una eficiente y eficaz imputación concreta.

De acuerdo con ello, es indispensable una debida motivación y argumentación en las disposiciones y requerimientos, de modo que pueda corroborarse con fundamentos y medios probatorios de parte del fiscal, así como, ser refutados por los sujetos procesales. En otros términos, el fiscal, posee la obligatoriedad de argumentar, para lo cual deberá asignar un valor cognitivo a cada uno de los elementos de convicción que obtuvo en la investigación, los cuales representan el sustento de la acusación al investigado.

Por tanto, la argumentación es la base de la imputación concreta, pues permite conocer las razones de la imputación y a la vez, obtener un resultado deseado en relación con lo que pretende el fiscal, quien esgrime una sucesión de elementos que fundamentan su pedido. Esto se construye a partir de silogismos,

formulando hipótesis con el objeto de justificar las proposiciones fácticas, debiendo analizar su estructura y explicitar su utilización desde la investigación preparatoria para obtener un juicio oportuno con las garantías debidas, sin dejar de lado los elementos de convicción que deberán ser analizados y no actuados en la intermedia. Es importante adicionar la trascendencia de la teoría del delito en la construcción de la argumentación, para dotarle de sustento jurídico.

Este punto, es importante a fin de desentrañar las argumentaciones falaces o inoportunas que se presenten, pues el fiscal tendrá la oportunidad de contrarrestar y anticipar la intención de la contraparte en la argumentación que pretende potenciar.

Tabla 7

Importancia de la argumentación jurídica

Autor	Criterio	Resultado
MacCornmc (2018)	La argumentación implica una justificación que brinda entendimiento a los que poseen evidencias fácticas. La legislación del derecho positivo de los hechos, implica una red que permite tejer mayor justicia, entonces, se requiere de un modelo en donde puede irse integrando la razón práctica con la teoría, debiendo ser viable y racional. El representante del Ministerio Público debe conocer de modo arduo la trascendencia de la argumentación, tanto en el escenario jurídico como en las audiencias.	De los resultados, se puede inferir que la argumentación implica un mecanismo que posee como finalidad la interpretación y aplicación del Derecho para persuadir a los jueces y defender la tesis planteada, en este caso realizada por el fiscal, teniendo la obligación de formular una adecuada imputación concreta que contenga dos elementos conjugados de forma completa: proposiciones fácticas y calificación jurídica. Asimismo, la imputación
Mendoza (2014)	La imputación necesaria o concreta obliga para su configuración 3 elementos esenciales: proposiciones fácticas, calificación jurídica y medios de convicción. De esta manera, en la imbricación entre proposiciones fácticas y los medios de convicción donde se puede realizar el sustento de aproximación razonable a la verdad y el esquema de contención de la violencia penal.	
Bedoya (2007)	Para entender cómo el representante del Ministerio Público puede cumplir las obligaciones argumentativas, es conveniente recordar que un argumento es un grupo de enunciaciones relacionadas entre sí, de forma que, las premisas, brindan sustento a las conclusiones. De ahí que, se podría llegar a una noción simple de premisa como la razón que auxilia las	

	conclusiones, y a esta se podría definir como la proposición, a raíz de la cual se brindan premisas o razones.	concreta configura y es base esencial del proceso penal, así como determina el carácter cognitivo del proceso, en todas sus etapas. Entonces, si la imputación resulta defectuosa influirá de forma directa en la configuración del proceso, y decaerá el carácter cognitivo en simples sospechas.
Guerrero (2007)	La argumentación implica la interacción y estructuración textual de los argumentos con fuerza elocutiva de su discurso; donde el sustento o argumento necesita de una operación de tipo mental, a fin de conseguir conclusiones a través de la construcción textual que realiza el sistema gramatical y retórico.	
Ibáñez (2005)	El representante del Ministerio Público no puede preparar una oportuna argumentación, si anteriormente no ha ubicado la problemática jurídica inherente a las audiencias o las decisiones que deba tomar en los casos que la norma constitucional y la legislación lo autorizan para ello.	
Perelman (2000)	Cuando se pretende la trascendencia de las condiciones históricas y sociales del conocimiento, convirtiendo algunos convenios de hecho en convenios de derecho, solo resulta posible realizarlo gracias a un enfoque filosófico que se comprenda, si es racional, solamente como el efecto de una previa argumentación: práctica y teórica, resulta al parecer del autor, correlativas de un crítico racionalismo, que repercute en la dualidad de juicios de realidad y juicios de valor, y los respalda con la personalidad del filósofo o sabio, responsable de las decisiones, tanto en el campo del conocimiento como de la acción. Sin apremios y sin arbitrariedades se brinda un sentido a la libertad humana.	
Kelsen (1989)	Señala que, si las proposiciones fácticas de la imputación concreta no se encuentran determinadas, no se produce la contradicción entre la pretensión y la oposición. Solo desde este enfoque se entiende que el objeto del proceso penal estará determinado por la imputación, y el objeto de la discusión por la oposición. Precisos estos aspectos de la contradicción nace como resultado un pleno contradictorio, y por ende, una discusión plena cognoscitiva de las proposiciones contrapuestas	

En razón con lo descrito, la imputación concreta formulada, incorpora al proceso punitivo, el objeto de la litis, en donde el abogado defensor podrá ejercitar su potestad de contradecir los argumentos del fiscal, y el juez resolverá y controlará el proceso con un criterio jurídico y argumentativo. En consecuencia, el juez le puede exigir al representante del Ministerio Público, la explicación de los cargos formulados en contra del imputado, sea en la devolución de la carpeta fiscal por su

vaguedad o en una audiencia de tutela de derechos. Además, el juzgador podrá solicitar obligatoriamente al fiscal, la exposición de cada uno de los elementos de convicción que sustenten el tipo penal materia de imputación, así como, podrá exigir al fiscal la aclaración de la modificatoria de la calificación jurídica en la etapa de juzgamiento, a fin de que realice la formulación de una acusación complementaria. No obstante, es preciso aclarar que, la exigencia del juzgador no significa una vulneración al derecho fundamental de un debido proceso, sino que el efecto de proteger la petición justificada de la defensa formulada se realiza para asegurar el contradictorio y no poner en un estado de indefensión al investigado.

Resulta claro que pueden plantearse diversos mecanismos legales, no obstante, esta situación no debe presentarse toda vez que, esta se realiza recién con el requerimiento acusatorio, y lo que se pretende es que se realice una adecuada imputación desde la etapa de investigación con la finalidad de que no se presenten estos casos o al menos paliar el defecto.

De esta manera, la acusación estará debidamente motivada, si se realiza una justificación interna y externa, enlazada con cada uno de los elementos de convicción, con los cuales deberá contar el representante del Ministerio Público. Ello quiere decir que, el deber de motivar y argumentar la acusación, exige al representante del Ministerio Público, la obligatoriedad de que la acusación esté fundado de acuerdo a derecho, considerando indispensable que exista argumentación y motivación desde la formalización de investigación preparatoria, es preciso señalar que, al utilizar calificaciones alternativas, éstas deben ser motivadas.

En esa línea, se requiere una explicación suficiente con la finalidad de conocer, de modo explícito, cada uno de los criterios fácticos y jurídicos esenciales que sustenten la decisión de pedir una sanción punitiva y la reparación civil para el imputado.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 en su fundamento 11 termina señalando que, se ha tomado como doctrina jurisprudencial la censura de una imputación vaga e imprecisa. De este modo, la imputación que formula el

representante del Ministerio Público, requiere comunicarse al investigado como un correlato del hecho imputado. De no realizarse así, quien se estime perjudicado, puede solicitar una audiencia de tutela de derechos, siempre que, se hayan solicitado primero al representante del Ministerio Público la subsanación de la imputación (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Ahora bien, con la finalidad de otorgar mayor sustento a la investigación se presentan los resultados de las entrevistas a los especialistas:

Tabla 8

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	E1: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	Los operadores de justicia debemos conocer y aplicar la teoría del delito y la argumentación jurídica porque son constructos que nos sirven para formular en forma adecuada la imputación concreta.	<ul style="list-style-type: none"> • Constructos para una adecuada imputación concreta. 	La mayoría de los entrevistados afirman que son importantes, porque sirven para formular una adecuada imputación concreta, pues resulta necesario establecer la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito.	Uno de los entrevistado afirma que, no solo es importante el dominio de la teoría del delito y la argumentación jurídica procesal fiscal, sino también, la experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación y contar con un equipo de trabajo impecable. Pero además, se debe tener conocimiento sobre jurisprudencia nacional actual, control de constitucionalidad y control de convencionalidad.
	E2: Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	No solo será importante el dominio de la teoría del delito, argumentación fiscal, experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación o contar con un equipo de trabajo impecable, sino es necesario estar empapado con la jurisprudencia nacional actual, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad soportados por los correspondientes bloques de derechos fundamentales protegidos transversalmente.	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción detallada de hechos • Descripción detallada de las circunstancias objeto de imputación • Descripción detallada del tipo de participación delictiva del imputado • Descripción detallada de la subsunción del hecho en el ilícito penal respectivo • Acreditación de la imputación • Defensa • Decisión judicial motivada 		
	E3: Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	Los operadores de justicia debemos conocer y aplicar la teoría del delito y la argumentación jurídica porque son constructos que nos sirven para formular en forma adecuada la imputación concreta.	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación preliminar no tiene tratamiento normativo • Tratamiento normativo adecuado de la imputación • No existe tratamiento normativo respecto al control judicial en la formalización • Formalizaciones sin indicios relevantes y atípicas • Sobreseimientos 		
	E4: Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal	No solo será importante el dominio de la teoría del delito, argumentación fiscal, experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación o contar con un equipo de trabajo impecable, sino es necesario estar empapado con la jurisprudencia nacional actual, el control de constitucionalidad y convencional soportados	<ul style="list-style-type: none"> • Subsunción de los hechos a un tipo penal • Establecimiento de la concurrencia de los elementos subjetivos y objetivos del hecho ilícito. 		

		por los correspondientes bloques de derechos fundamentales protegidos transversalmente.			
	E5 : Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal	Los operadores de justicia debemos conocer y aplicar la teoría del delito y la argumentación jurídica porque son constructos que nos sirven para formular en forma adecuada la imputación concreta.	<ul style="list-style-type: none"> • Concreción y claridad de la imputación • Elementos del delito • Teoría del delito • Relevancia jurídica de hechos • La argumentación jurídica permite cumplir con la claridad en la atribución de cargos 		
	E6 : José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional	No solo será importante el dominio de la teoría del delito, argumentación fiscal, experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación o contar con un equipo de trabajo impecable, sino es necesario estar empapado con la jurisprudencia nacional actual, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad soportados por los correspondientes bloques de derechos fundamentales protegidos transversalmente.	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio de la teoría del delito • Dominio de la argumentación fiscal • Experiencia en el ejercicio del cargo • Aplicación de técnicas o metodología de la investigación • Contar con un equipo de trabajo impecable • Conocimiento de jurisprudencia • Conocimiento de control constitucional • Conocimiento de control constitucional • Garantía de derechos constitucionales 		

Interpretación: Los resultados permiten concluir que, la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal resultan importantes para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal, toda vez que, permiten formular una adecuada imputación concreta. De esta manera, la teoría del delito permite tener una postura dogmática expuesta y fundamentada en una determinada hipótesis y la argumentación jurídico y procesal permitirá una adecuada construcción

de la imputación concreta con la finalidad de garantizar el proceso penal y tener resultados óptimos sobre todo en el juicio oral.

Otra conclusión es que no solo es importante el dominio de la teoría del delito y la argumentación jurídica procesal fiscal, sino también, la experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación y contar con un equipo de trabajo impecable. Así como el conocimiento de la jurisprudencia nacional e internacional actual.

Tabla 9

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre la imputación concreta en la etapa intermedia

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	E1: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	Cuando el fiscal tiene conocimiento de un presunto hecho delictivo, en general no se cuenta con información suficiente y la delimitación de los hechos y participación de cada imputado; por ello se apertura investigación para obtener más elementos que ayuden al esclarecimiento de los hechos; por tanto si bien sería óptimo la construcción de la imputación desde la investigación preliminar, empero de acuerdo a la experiencia considero que recién es más viable desde la formalización de la investigación preparatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • La apertura investigación para obtener más elementos que ayuden al esclarecimiento de los hechos. • Se debe analizar desde la formalización. 	En este caso, solo dos de los entrevistados afirman que la imputación concreta debe analizarse desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso, pues, resulta esencial un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos formulados en su contra	Se presentan posturas bastante discrepantes pues como se afirmó, para algunos la imputación concreta debe analizarse desde la investigación preliminar, sin embargo, para tres de los entrevistados se debe realizar desde la etapa de formalización de investigación preparatoria, pues en esta etapa se tiene un mejor control y debida descripción de
	E2: Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	La precisión y descripción completa de los hechos incriminados, durante las diferentes etapas del proceso penal, avanzan progresivamente, siendo que en etapa preliminar los hechos investigados no están totalmente definidos, debiéndose realizar el control y la debida descripción de los cargos penales para tener una imputación concreta adecuada, desde la formalización de la investigación preparatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Avance progresivo del proceso • Análisis desde la formalización 		
	E3: Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	Es importante realizar un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos que se formulan en su contra, pues es desde el inicio de la investigación y con los elementos de convicción acumulados que se realiza una construcción adecuada de la imputación concreta.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la investigación preliminar • Explicación de los cargos imputados • Adecuada construcción de la imputación concreta. 		

	<p>E4: Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal</p>	<p>La investigación preliminar parte de una sospecha inicial simple, es decir considero que son hechos genéricos el que tiene conocimiento el Ministerio Público, la misma que requiere actos de investigación para su delimitación; por ello la imputación concreta recién debe ser analizada desde la formalización de la investigación preparatoria en la que ya se tiene una sospecha reveladora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la investigación preparatoria • Sospechas reveladoras 		<p>los cargos penales para tener una imputación concreta adecuada.</p>
	<p>E5 : Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal</p>	<p>Considero que no es necesario. La imputación objetiva es de configuración progresiva, por lo cual es posible que los hechos considerados en la apertura de diligencias preliminares o en la formalización hayan sido menos claros o más genéricos, lo cual puede ser -hasta cierto punto- aceptable, porque se está construyendo una imputación. Adicionalmente, en la etapa intermedia, la etapa de investigación preparatoria ya se encuentra concluida. Por ende, el juez de garantía, en la etapa intermedia, debe ceñirse a controlar el cumplimiento de claridad y detalle en los hechos que se narran en la acusación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la etapa intermedia configuración progresiva • Control del cumplimiento de la claridad y detalle de los hechos 		
	<p>E6 : José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional</p>	<p>Definitivamente. El hecho es inmutable, pero en su indagación, develamiento, reproducción histórica y ensamblaje hasta lograr su reflejo de la verdad formal; la traducción, interpretación, procesamiento y subsunción que hace el fiscal evoluciona desde la sospecha de la comisión de un hecho que tiene características de delito, filtro para determinar si se han producido los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; luego el proceso dedicado a establecer la realidad de los hechos para fijar en la formalización de la investigación preparatoria los hechos y la tipificación específica correspondiente, para finalmente llegar a la imputación concreta de la etapa intermedia o según se trate de un proceso inmediato la relación precisa y clara de los hechos atribuidos al investigado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la investigación preliminar • Hecho que revisten características de delito • Hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad • Establecer la realidad de los hechos • Tipificación • Relación precisa y clara de los hechos atribuidos al investigado. 		

Interpretación: Al tener posturas bastantes discrepantes, como conclusión se puede indicar que, la imputación necesaria o concreta debe analizarse desde la etapa de investigación preparatoria, pues se tiene un mejor control y debida descripción de los cargos penales con relevancia jurídica. Sin embargo, ya que existen posturas acordes a la planteada en la investigación, se considera que debe analizarse desde la investigación preparatoria y luego en cada etapa del proceso, considerando la imputación progresiva de la misma, pues resulta esencial un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al acusado los cargos imputados en su contra a fin de garantizar el derecho de defensa.

4.1.4. Analizar la importancia del control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal

El representante del Ministerio Público es el titular de la acción penal, y por tanto de la persecución punitiva, entonces, encamina la etapa de investigación preparatoria, teniendo la obligación de corroborar las proposiciones fácticas y reunir los elementos de convicción que sustenten su imputación. El fiscal es quien encamina esta etapa y posee la responsabilidad de realizar una construcción de las proposiciones fácticas añadiendo los elementos de convicción con la finalidad de establecer la continuación de la siguiente etapa.

Es preciso señalar que, la etapa de investigación preparatoria comprende dos subetapas importantes: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha.

En la subetapa de diligencias preliminares, el representante del Ministerio Público realiza la calificación de la denuncia; investigaciones urgentes y necesarias con el apoyo de la policía, siempre que hayan tenido lugar hechos delictivos; individualiza a los presuntos individuos implicados; y posee la responsabilidad de asegurar de modo debido las fuentes materiales. Es importante recordar que el art. 328.1 del CPP. prescribe que la denuncia debe ser detallada y veraz, es decir, el denunciante propone y sustenta los hechos, fíjense que los hechos deben ser precisados desde la noticia criminis, claro está, cuando esta es posible, y luego al conocimiento del fiscal, la carga le corresponde a éste.

Por último, el representante del Ministerio Público dispone la formalización de la investigación cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 336 del Código Procesal Penal, o en su caso el archivo cuando no existan indicios relevantes de la comisión de un hecho ilícito. Entonces, el fiscal conduce la investigación de modo directo con apoyo de la policía, con la finalidad de reunir evidencia y establecer la continuación a la etapa siguiente.

De esta manera, el representante del Ministerio Público debe realizar una previa imputación del supuesto delito, a fin de brindar sentido a la investigación, en

otras palabras, una suficiente imputación encamina el objeto de investigación, por el contrario, un hecho ilícito con pautas confusas e insostenibles no se podrá mantener en las diversas etapas procesales.

Ahora bien, en la subetapa de investigación preparatoria propiamente dicha, el fiscal ejecuta nuevos actos de investigación que considere pertinentes y útiles. Puede requerir de forma obligatoria información a cualquier entidad estatal o privada, siendo que, cuando obtiene elementos suficientes dispone las conclusiones de la investigación para formular la acusación. De acuerdo con ello, el representante del Ministerio Público realizará actos de investigación para la determinación de la comisión del delito, a través de las diligencias que estime pertinentes y útiles.

Por ello, uno de los propósitos que tiene la formalización es preparar el juicio oral, en caso de que el hecho ilícito se haya perfeccionado, entonces, lo que se busca es la comprobación del presunto hecho delictivo y que el presunto responsable haya participado en él, lo que evidentemente necesita de la edificación de proposiciones fácticas y del grado de intervención. De ahí que, su finalidad para la realización del juicio oral, requiere la obtención de hechos bastantes precisos y contar con proposiciones fácticas adecuadas y elementos de convicción que vinculen al imputado como autor o participe.

El juez de investigación preparatoria, al efectuar el control desde la formalización per se, no solo dejaría al arbitrio del afectado presentar la tutela de derechos, pues, puede ser el caso, que, al advertirlo no lo plantee por estrategia, lo que a la larga al sostenerla en una etapa más avanzada, traería a colación la nulidad o absolución, lo que al existir un control desde dicha etapa, evitaría o al menos bajaría los defectos de un planteamiento incorrecto de la imputación y de esta manera mejoraría el proceso penal.

Ahora bien, con la finalidad de otorgar mayor sustento a la investigación se presentan los resultados de las entrevistas a los especialistas:

Tabla 10

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre el control judicial de la imputación concreta

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
<p>¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.</p>	<p>E1: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial</p>	<p>Un control judicial de la imputación contenida en la etapa de formalización innegablemente mejoraría el proceso penal, no solo para realizar una adecuada investigación, sino también para garantizar el derecho a defensa; existe muchos casos que el Ministerio Público formaliza sin la información suficiente, con datos genéricos e imprecisos, que conllevan incluso a un posterior sobreseimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe tratamiento adecuado • Requiere impulso judicial • Evitar sobreseimientos • Evitar absoluciones 	<p>Para la mayoría de los entrevistados un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal, puesto que, se realizaría una investigación adecuada con relevancia penal, garantizando el derecho de defensa del imputado.</p>	<p>Sin embargo, existen dos posturas discrepantes. Una de ellas afirma que, no resulta necesario un control judicial en esta etapa del proceso, pues ya es una etapa concluida, además, existe una figura jurídica llamada tutela de derechos que se aplica cuando no se cumple con la exigencia de una imputación necesaria adecuada. La otra postura indica que, el actual sistema procesal no permite que el juez participe y ejerza control en la disposición de la formalización de la investigación preparatoria, sin embargo, corresponde al fiscal y a la defensa realizar este control.</p>
	<p>E2 : Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal</p>	<p>Consideramos que en el actual sistema procesal el Juez no puede realizar este control en la disposición de formalización de investigación preparatoria, pero si el propio fiscal y la defensa del imputado. Resulta muy importante que el fiscal haga este control de la imputación concreta dentro de su investigación formalizada, ya que ello significará el éxito del caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial no mejoraría el proceso penal • El fiscal y la defensa si mejoran el proceso penal • El control fiscal desde la formalización permite el éxito del caso. 		
	<p>E3 : Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>Efectivamente, en la actualidad y conforme a la realización de los procesos penales existe un nulo control de la formalización de la investigación preparatoria y en algunos casos se procede a formalizar investigaciones sin siquiera contar con indicios relevantes, hasta en algunos casos hechos atípicos, lo que conlleva a sobreseer la investigación, habiéndose gastados recursos humanos y logísticos en investigaciones improductivas; por lo que considero que sí debería existir un adecuado control de la formalización de la investigación preparatoria, para lo cual se requiere un adecuado tratamiento normativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial mejoraría el proceso penal • Nulo control de la formalización • Formalizaciones sin indicios y atípicas 		
	<p>E4 : Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal</p>	<p>Viendo desde el punto de vista práctico, y habiendo ejercido la magistratura tanto como Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria y Jueza Unipersonal, considero que realizar un control judicial de la imputación concreta de la formalización de la investigación preparatoria, si mejoraría el proceso penal, porque evitaríamos que hechos sin relevancia penal sean formalizados; pero cabe preguntarnos <i>¿cuál sería el efecto si el Juez considera que un hecho materia de formalización no tiene relevancia penal?</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial mejora el proceso penal • Efectos del control judicial 		

	<p>E5 : Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal</p>	<p>Considero que ello ya es posible a través de la tutela de derechos. El imputado ante una formalización que no cumpla la exigencia de imputación necesaria puede recurrir a la tutela. Pero, al controlar la acusación ya no es dable que el juez se retrotraiga en su control hasta la formalización pues se trata de una etapa ya precluida o cerrada, por lo cual sería inoficioso que lo haga.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tutela de derechos • Inadmisibilidad de retrotraer en control judicial • Inoficiosidad 		
	<p>E6 : José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional</p>	<p>Este control judicial que todavía no se implementa en nuestro sistema procesal penal, sería un importante filtro porque un tercero imparcial, dentro de un proceso de cuyo saneamiento formal y sustancial se haga en cada tiempo importante de su evolución; considero mejorará decididamente el proceso penal peruano. Si desde el inicio hacemos un control de calidad a la imputación concreta en formación, entonces en la etapa intermedia tal garantía del derecho esencial de defensa estará mejor centrado para todos los que intervienen en el proceso, el imputado, el agraviado, el actor civil, el fiscal y el juez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Filtro esencial judicial • Mejora del proceso penal • Control de calidad • Garantía del derecho de defensa 		

Interpretación: En razón de los resultados, vale indicar que, el control judicial de la imputación necesaria o concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal, toda vez que, se realizaría una adecuada investigación con relevancia penal, garantizándose el derecho de defensa, pues concede al juez una participación más activa del proceso que traería celeridad y menos errores en la imputación.

Tabla 11

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre los beneficios del control judicial

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la	<p>E₁: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitar los actos de investigación a realizarse. • Garantizar el derecho a defensa. • Judicializar caso que realmente tengan pronóstico favorable • Descarga procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial mejora el proceso penal • Investigación adecuada • Garantizar el derecho de defensa • se presentan sobreseimientos 	<p>Para la mayoría de los entrevistados los beneficios que otorgaría el control judicial son: delimitación de los actos de</p>	<p>Para uno de los entrevistados el control judicial carecería de objeto, pues la verificación del cumplimiento de la imputación necesaria,</p>

etapa de formalización de la investigación preparatoria?	E2 – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	Consideramos que, se está de acuerdo con otorgarle facultades al Juez para realizar este control en la etapa de investigación preparatoria, porque esa finalidad cumple en la etapa intermedia.	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades judiciales de control 	investigación, garantía del derecho de defensa, judicialización de un caso con pronóstico favorable, descarga procesal, eficiencia de la administración de justicia, formalización con hechos relevantes, actividad probatoria pertinente, conducente y útil, inexistencia de tutelas de derecho, e inexistencia de sobreseimientos.	se estaría realizando en una etapa concluida.
	E3 – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	Los beneficios del control judicial sería la de no pasar a una etapa de investigación preparatoria hechos que no revisten carácter penal, lo que ahondaría en la eficiencia de la administración de justicia, gastando recursos en casos que sí merecen un tiempo para una adecuada investigación. Asimismo, un adecuado control de la imputación concreta mejoraría los resultados de los procesos penales, pues se evitaría llevar a juicio proposiciones fácticas sin un norte y vacíos de contenido jurídico penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Formalización con hechos relevantes • Eficiencia de la administración de justicia • Gastos necesarios • Mejora de los resultados del proceso penal • Juicios oportunos 		
	E4 – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal	<ul style="list-style-type: none"> • Formalizar hechos que tiene causa probable o base para pasar a juicio. • Garantizar el derecho a defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formalización de hechos con causa probable • Garantía del derecho de defensa 		
	E5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal	Como lo repito considero que cuando se realiza el control formal y sustancial en la etapa intermedia ya la investigación preparatoria ya concluyó, y carecería de objeto verificar el cumplimiento de la imputación necesaria en una etapa que ya concluyó.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de objeto la verificación de la imputación • Etapa concluida 		
	E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional	<p>En primer lugar, se recibirá el beneficio de fijar un trabajo fiscal eficaz y eficiente desde tal fase procesal inicial.</p> <p>El despliegue de la investigación será conducido objetivamente a puntos específicos y concretos.</p> <p>La actividad probatoria de cargo y de descargo fijará su marco de pertinencia, conducencia y utilidad.</p> <p>La defensa no requerirá mayores tutelas de derecho para que se le informe con claridad y precisión cuál es la atribución fiscal que le hace. Se garantizará el irrestricto derecho de defensa.</p> <p>Para el fiscal será más segura su investigación y para los jueces podrán resolver con mayor precisión, si se hizo un doble control de calidad desde el enfoque garantista a que nos debemos.</p> <p>Tendremos pocos o casi ningún sobreseimiento y/o absoluciones. La tendencia de condena será cada vez más precisa y alta, cual es la razón fundamental del Código Procesal Penal de 2004.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo fiscal eficaz y eficiente • Despliegue objetivo de la investigación • Actividad probatoria pertinente, conducente y útil • Inexistencia de tutelas de derecho • Garantía del derecho de defensa • Inexistencia de sobreseimientos • Condena precisas y altas • Disminución de carga procesal 		

		La carga procesal se especializará y obviamente disminuirá.			
--	--	---	--	--	--

Interpretación: Como conclusión se establece que, los beneficios que otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria son: Delimitación de los actos de investigación, garantía del derecho de defensa más célere, judicialización de un caso con pronóstico favorable en mayor medida, descarga procesal, eficiencia de la administración de justicia, formalización con hechos relevantes clarificados, actividad probatoria pertinente, conducente y útil, menos tutelas de derecho en la investigación preliminar pues habrá la posibilidad de ser controlada en la preparatoria, menos existencia de sobreseimientos y nulidades.

4.1.5. Identificar si la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso.

Se parte por mencionar que, una imputación formulada de forma correcta concede la eficacia del proceso penal. No obstante en la actualidad, existen casos donde el representante del Ministerio Público realiza una imputación inapropiada, que se convierte en un mero acto de conocimiento, en donde no se explica de forma integral el fáctico y la subsunción de la calificación jurídica, acarreando una carencia global de los efectos sobre los derechos fundamentales del imputado, ello condice una corta apreciación de los alcances de la imputación, que abre la posibilidad de realizar una discusión sobre la presunción de inocencia y la conculcación de la defensa.

Por ello, la importancia que, las partes procesales en todo momento puedan revisar la carpeta fiscal, lo que les permite tener conocimiento sobre los actos investigados y desarrollar una noción de las circunstancias investigadas al denunciado, y analizar si el elemento factico es correcto, aunque este acto, no exime al fiscal la probabilidad de ejecutar de forma correcta la imputación concreta, pues es su deber.

Tabla 12

Perversión de la imputación concreta (Celis, 2015).

Fundamento	Resultado
Cuando hay una presencia débil de los hechos facticos en relación con la investigación, produce de modo directo que los juzgadores revisen el expediente, ejecutando sus conjeturas y proposiciones propias en la toma de decisiones cuando resuelve el proceso. Solo evidenciándose una imputación concreta se plasma el contradictorio y mejora el ejercicio del derecho de defensa, caso contrario, resulta ineficiente, por más que exista suficiente y valiosa información en la carpeta fiscal.	De acuerdo con lo descrito, una imputación concreta pervertida evidencia la carencia de habilidades del representante del Ministerio Público para la construcción de proposiciones fácticas, por más valiosa información que exista en la investigación. Por tanto, el desarrollo de una correcta imputación efectivizará los derechos del investigado, siendo que, podrá desenvolverse con igual de armas en cada una de las etapas del proceso,

<p>La carencia de elaboración de proposiciones fácticas produce imputaciones equivocadas, y en consecuencias, juicios errados de tipicidad.</p>	
<p>Se evidencia otra perversión, cuando el representante del Ministerio Público ejecuta una imputación carente de proposiciones fácticas o genéricas vinculadas con el hecho imputado, lo que produce debilidad y sospecha en la argumentación del fiscal</p>	
<p>Resulta esencial indicar que, la imputación debe presentar el grado de intervención delictuosa, haciendo referencia a la autoría, coautoría, complicidad, etc., con la finalidad de satisfacer la explicación de la imputación concreta, entonces las diligencias preliminares son esenciales para esclarecer y continuar con la investigación. No obstante, si no contiene elementos de convicción, el representante del Ministerio Público no puede realizar una imputación concreta suficiente, pues no se puede realizar en base a hechos imprecisos, en vista a que, resultaría inútil un proceso con imputaciones genéricas, lo que generaría un nefasto y saturado juzgamiento, debiendo archivar.</p>	
<p>Además, se pervierte la imputación con proposiciones fácticas en exceso que no están vinculadas con el delito, entonces, ocasiona sospecha de una presencia frágil de proposiciones vinculadas al delito.</p>	
<p>Las proposiciones fácticas excesivas, además pervierten la imputación, cuando no se encuentren relacionadas con el hecho ilícito, lo que origina una sospecha débil de delito.</p>	

De acuerdo con lo planteado, es indispensable que se realice un examen riguroso de la imputación en la etapa intermedia, aunque como bien se plantea en la tesis, debe realizarse desde la investigación preparatoria, pues es en esta donde se pueden sanear los defectos que presente la imputación, a fin de poder verificar los medios de prueba que se tengan para determinar el grado de intervención delictiva y culpabilidad del investigado. Entonces, en este caso si bien en la etapa intermedia, el representante de la fiscalía posee como posibilidad el saneamiento

de una deficiente imputación, bien podría hacerlo desde la etapa de investigación preparatoria, pues ello garantizaría un mejor juicio de fundabilidad y el respeto por los derechos fundamentales de las personas, toda vez que, lo contrario podría generar sobreseimientos o en su caso la impunidad del delito.

Ahora bien, con la finalidad de otorgar mayor sustento a la investigación se presentan los resultados de las entrevistas a los especialistas sobre las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta, conforme al análisis realizado, se tiene lo siguiente:

Interpretación: En razón de los resultados expuestos consignados en la tabla 13 (ver anexo 7), las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal, la mayoría de los entrevistados señaló que son: sobreseimientos, absoluciones, impunidad del delito, nulidad de actos procesales, observación y devolución de la acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, construcción inadecuada de la estrategia investigativa, control inadecuado de los medios probatorios y finalmente, uno de los entrevistados agregó que se declara la impunidad del hecho pues operaría el *Ne Bis In idem*.

Interpretación: En lo que respecta a las consecuencias que acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal conforme se ha descrito en la tabla 14 (ver anexo 7), son: sobreseimientos, absoluciones, nulidades procesales, retrasos en el proceso penal, impunidad, planteamiento de una excepción de naturaleza de acción, vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, la construcción inadecuada de la estrategia investigativa, y el control inadecuado de los medios probatorios. Uno de los entrevistados aseguró la total ineficiencia del proceso por parte del fiscal.

Interpretación: Ahora, en cuanto a las consecuencias por la falta de un control judicial ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal al haber examinado y valorado los resultados de los entrevistados tal como se indica en la tabla 15 (ver anexo 7), son: sentencias absolutorias, nulidad de sentencias, impunidad de los delitos y la vulneración del derecho de defensa y el debido

proceso. Para uno de los entrevistados se debería declarar inadmisibile por el juez hasta su subsanación a fin de proteger el principio de legalidad.

Interpretación: Como es de verse de las resoluciones analizadas, y consignadas en la tabla 16 (ver anexo 7), se aprecia que los fiscales no realizan una debida imputación concreta, a pesar que es su labor esencial desde el momento en que apertura la investigación, disponiendo el inicio de las diligencias preliminares, y empezar a formular la imputación en forma adecuada, pudiendo la progresividad en la calificación jurídica, que puede ser insípida pero que va aumentando su eficiencia a lo largo del proceso y que en todo caso se plantea la alternatividad y/o subsidiariedad bien argumentada.

Finalmente, al analizar el Recurso de Nulidad Cajamarca N° 265-2012, se puede apreciar decisiones disímiles cuando la Corte Suprema en el fundamento 3.3 menciona que el M.P se habría limitado a mencionar los conceptos de alevosía, ferocidad y gran crueldad sin haber determinado como los encausados lo habrían perpetrado, exponiendo que la Sala pudo haber subsanado el error, anulando la sentencia, sin embargo, a pesar que agrega que no es facultad del juez, no se comprende porque llega a esa conclusión; a diferencia del Recurso de Nulidad N° 951-2011, donde la Sala absuelve a los encausados por falta de imputación al consignar que el defensor de la legalidad omitió describir en que documento se habría plasmado la falsedad y al haber frágil acusación sin sustento de medios de prueba en la colusión. Es importante que las decisiones sean predictibles y unificados en sus criterios con el fin que mejore el proceso penal y evitar dilaciones innecesarias e impunidad.

4.1.6. Triangulación de los resultados

a. Triangulación de las entrevistas

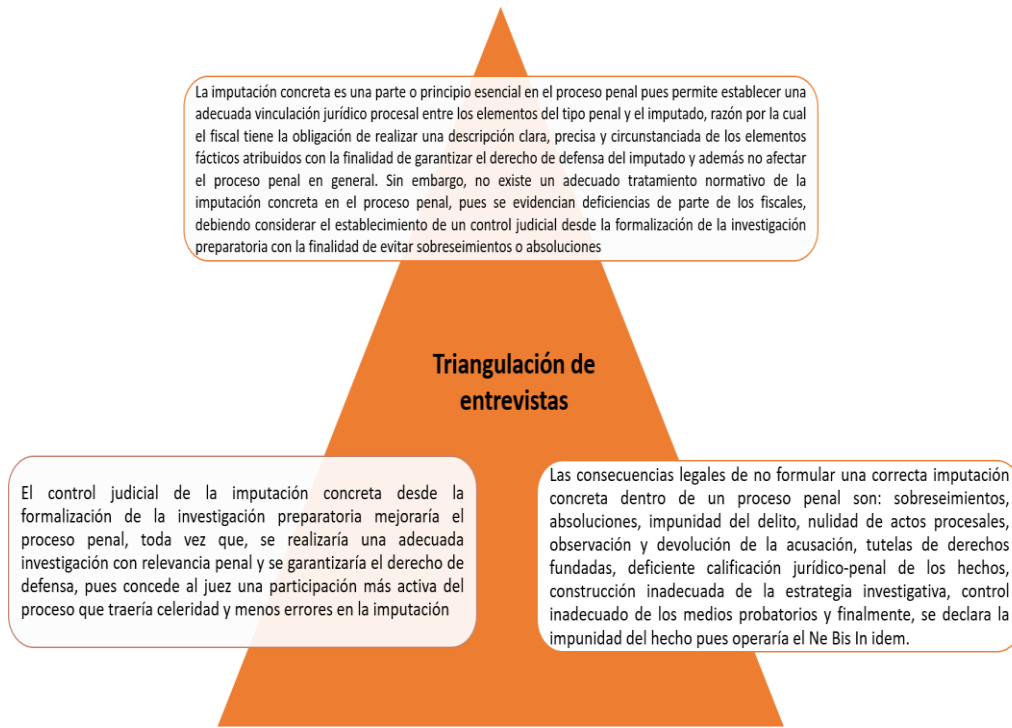


Figura 1: Triangulación de las entrevistas

b. Triangulación del análisis documental

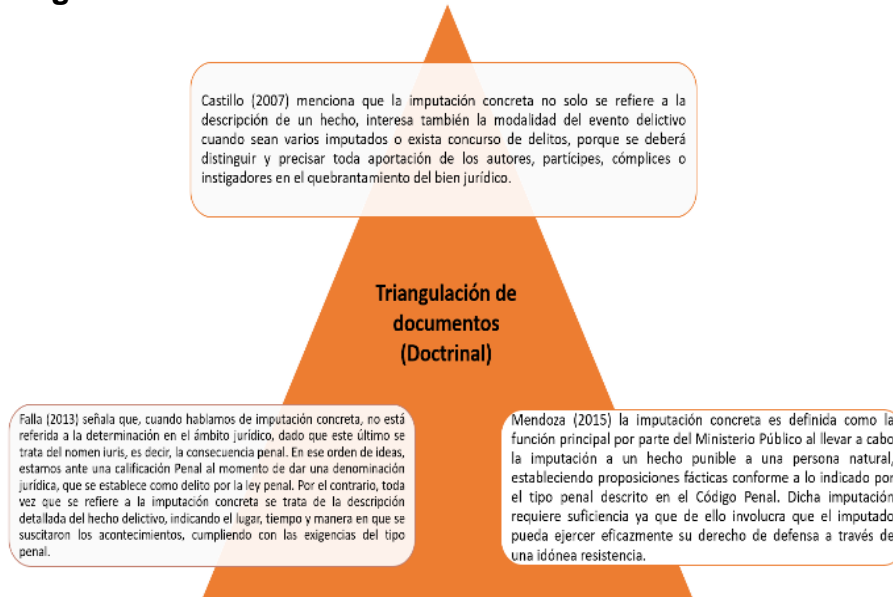


Figura 2: Triangulación de documentos (doctrinal)

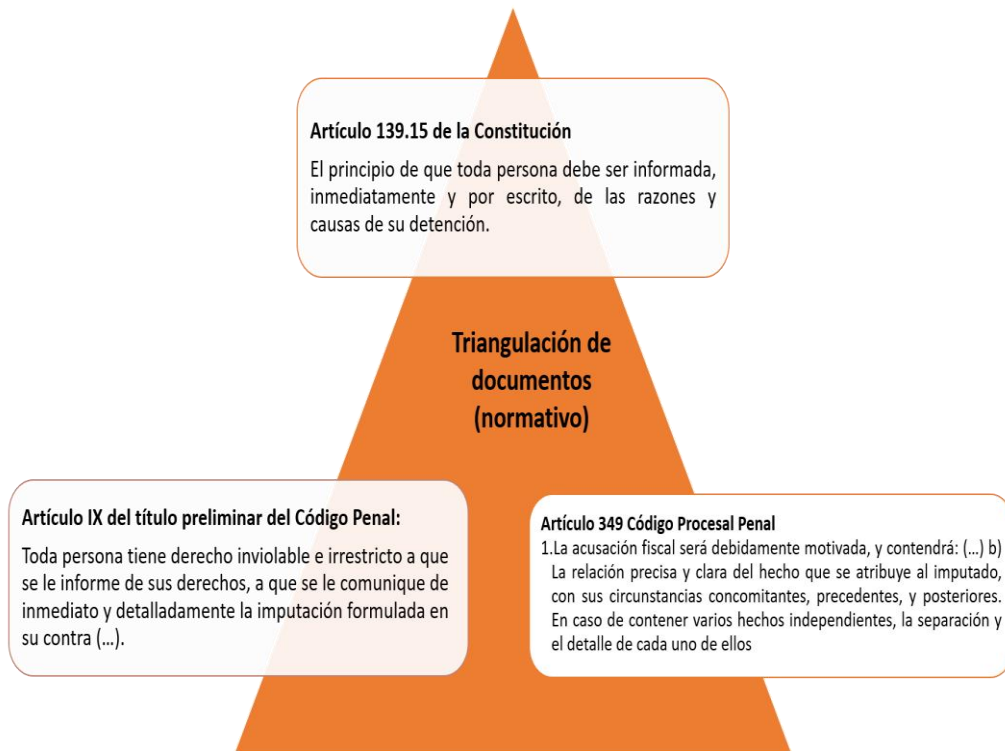


Figura 3: Triangulación de documentos (normativo)



Figura 4: Triangulación de documentos (jurisprudencia)

c. Triangulación de las resoluciones

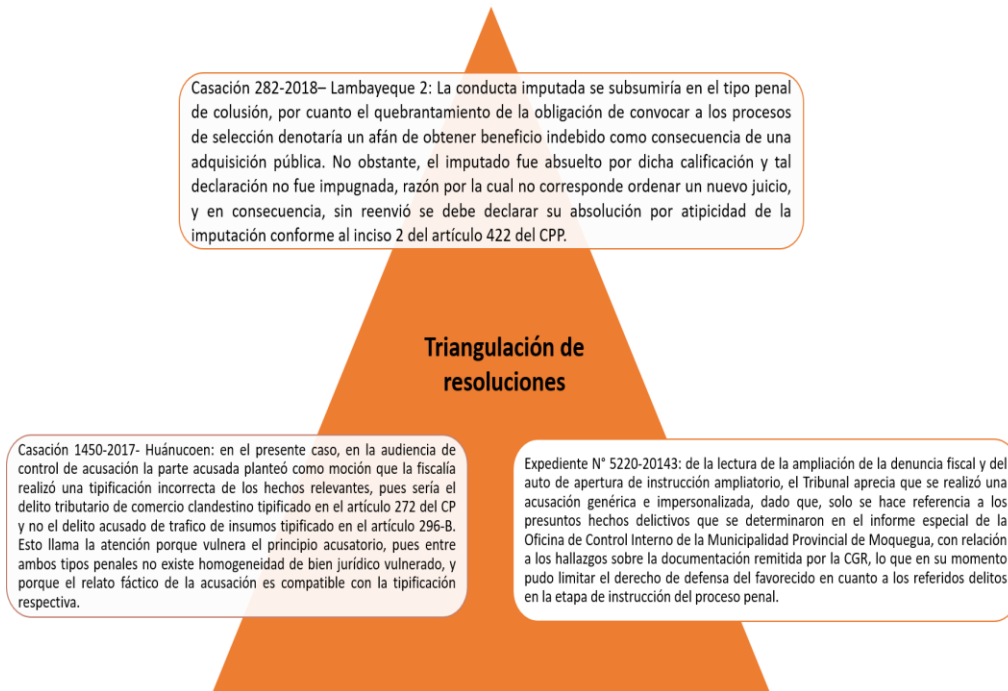


Figura 5: Triangulación de resoluciones

4.2. Discusión

A continuación, se procede a realizar el análisis y discusión de los resultados obtenidos en el capítulo anterior, en donde se exponen los referentes teóricos con la finalidad de contrastar la hipótesis planteada y brindar fundamento a los resultados obtenidos.

En relación con el primer objetivo específico que tuvo como finalidad estudiar el tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal. Al respecto, según el estudio realizado como antecedente por Binder (2002) señala que la importancia de la precisión y detalle de la imputación concreta en el juicio, es que sirve como limitación al fallo del tribunal.

Ahora bien, ya sobre la base de los resultados obtenidos se puede apreciar que, del análisis documental en torno a este tema, distintos autores afirman que, la función del representante del Ministerio Público implica llevar a cabo una imputación concreta relacionada con la tipicidad del delito imputado al investigado. Asimismo, la imputación concreta permite que el acusado tenga conocimiento del hecho delictivo que se le está atribuyendo, en consecuencia, garantiza el debido proceso y el derecho de defensa.

Sobre este aspecto, el jurista argentino Maier (2000) hace referencia al precepto de la imputación necesaria como la llave que da acceso a defenderse adecuadamente (...). Agrega el jurista que, la Imputación no puede sustentarse en algo genérico menos incomprensible, pues debe estar descrito en tiempo, modo y lugar.

En cuanto al análisis normativo, se obtuvo que la imputación concreta no está ubicada con ese término en el Código Procesal Penal, sin embargo, puede encontrarse como imputación o atribución de cargos, hechos, entre otros. De esta manera, la imputación necesaria desempeña un rol transcendental en el proceso penal, no solo de naturaleza cautelar de las elementales garantías procesales, sino para asegurar el precepto de legalidad, es por ello, que el fiscal está en la obligación, durante la etapa de investigación y la fase intermedia, de cumplir con determinados requisitos de validez, tal como indican las normas.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional señala que, la trascendencia de la imputación necesaria consiste en asegurar el oportuno derecho de defensa y una motivación apropiada de las disposiciones y requerimientos fiscales. Posición compartida por Figueroa (2015) quien menciona que, la imputación concreta se encuentra establecida como un principio fundamental en el proceso, que consiste en una imputación formulada de forma correcta, y que debe ser establecida de modo claro y detallado dentro de la comunicación con contexto delictivo.

De acuerdo con los resultados de las entrevistas respecto a la imputación concreta, se obtuvo que ésta es una parte o principio fundamental en el proceso penal pues accede a establecer una acertada vinculación jurídico procesal entre los elementos del tipo penal y el imputado, razón por la cual el fiscal tiene la obligación de realizar una descripción preclara, definida y circunstanciada de los elementos fácticos atribuidos, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa del imputado y además no afectar el proceso penal en general.

Teniendo afinidad con estos resultados, Ramírez (2018) en su investigación concluyó que, la aplicación correcta del principio de imputación necesaria en el proceso, es una temática que tiene gran importancia en la actualidad, esto se debe a las discusiones efectuadas en torno al requerimiento acusatorio realizado por el fiscal, y es que en gran parte de los casos, se fundamenta que la imputación es muy genérica y no brinda una precisión de la ocurrencia de los hechos materia de imputación, lo que imposibilita que el investigado pueda accionar su derecho a la defensa válidamente, siendo que, son estas discusiones las que producen la nulidad del proceso penal y en algunas ocasiones la impunidad del delito.

Aquí es preciso señalar que, la imputación concreta resulta importante y central, pues implica el objeto nuclear del proceso penal y es la que finalmente determina su validez. Entonces, la imputación concreta es un elemento estructural del proceso, puesto que, respecto de su base se configura la relación procesal, siendo que, resulta indispensable conocer su estructura con la finalidad de

establecer la validez del proceso. Por lo tanto, si se presentan deficiencias en su estructura, el proceso será inválido y susceptible de que se declare nulo.

Asimismo, los resultados descritos permiten establecer que no existe un adecuado tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias por parte de los fiscales, debiendo considerar el establecimiento de un control judicial desde la formalización de la investigación preparatoria con la finalidad de evitar sobreseimientos o absoluciones. Estos resultados se sustentan en la investigación de Quinto (2018) quien llegó a la conclusión que, la dificultad indicada para determinar la imputación concreta en los delitos contra la administración pública en un 29% no genera un desarrollo oportuno de la actuación de la probanza, en un 33% el tipo punitivo no detalla el menoscabo subjetivo u objetivo, y en un 38% no concede la obtención de estándares del principio de imputación concreta. Lo que confirma que no existe un tratamiento adecuado de la imputación concreta, posición totalmente compartida por la investigadora, en vista a que se ha evidenciado la problemática en torno a esta figura jurídica.

Ahora bien, en torno al segundo objetivo específico que tuvo como propósito explicar la transcendencia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal. Al respecto, Zamudio (2018) realizando una investigación sobre la importancia de la argumentación jurídica en el rol del fiscal, obtuvo como resultado que, implica una destreza que le permite realizar argumentaciones, a fin de convencer al juzgador y expresar sus fundamentos en el juicio oral, en donde se expresan los alegatos de las partes; ello resulta interesante para el fiscal, pues es en esta etapa donde manifiesta lo que su derecho convenga.

Además, conforme a los resultados obtenidos, se tiene que la argumentación es aquella herramienta que tiene como fin interpretar y aplicar el Derecho para persuadir a los jueces y defender la tesis planteada, en este caso realizada por el fiscal, teniendo la obligación de formular una adecuada imputación concreta que contenga dos componentes completamente conjugados: las proposiciones fácticas y su calificación jurídica.

Un aspecto relevante para esta investigación, es lo manifestado por Mendoza (2014) quien afirma que, la aplicación del nuevo proceso penal, en su desarrollo enfrenta una problemática relevante, la ausencia de imputaciones del hecho punible, en la formalización y en la acusación. Las deficiencias apreciadas son sustanciales e influyen en el objeto del proceso. Una imputación inconsistente, con carencias de correlatos coherentes, establece que el juicio oral de forma ineludible decaiga en una discusión de prejuicios, conjeturas o sospechas. Este efecto trae consigo sesiones rituales moralistas, en perjuicio del carácter cognitivo. En ese sentido, los prejuicios y particulares conformaciones de carácter ideológico de los jueces son determinantes a la hora de sentenciar. De ahí que, este tipo de justicia altamente hipotética, destruye cualquier pretensión para aproximarse de forma razonable a la verdad y hace utópico un programa de soporte del poder de punición. En este caso, si bien la posición en la que recae el autor es certera, también es importante indicar que, los fiscales requieren de capacitaciones constantes para poder mejorar su labor fiscal y argumentar correctamente la imputación concreta.

En relación con los resultados de las entrevistas se demostró que la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal resultan importantes para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal, toda vez que, permiten formular una adecuada imputación concreta. De acuerdo con ello, Mendoza (2019) refiere que, la teoría de la argumentación suministra mecanismos teóricos idóneos para la construcción y control de la imputación concreta, en donde la justificación interna constituye una herramienta de control de logicidad formidable e imprescindible en la evaluación de la conformación de la estructura formal de la imputación concreta y que estipula un rigor lógico en su construcción.

Así también, respecto a los resultados sobre la imputación concreta en la etapa intermedia, se obtuvieron posturas discrepantes, en donde se hace referencia que la imputación concreta debe analizarse desde la etapa de formalización de investigación preparatoria, pues se tiene un mejor control y debida descripción de los cargos penales con relevancia jurídica. Sin embargo, en vista a que, existen posturas acordes a la planteada en la investigación, se considera que debe analizarse desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso,

considerando la imputación progresiva de la misma, pues resulta esencial un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos formulados en su contra para garantizar el derecho de defensa.

Datos que son avalados por Figueroa (2015) señala que, la imputación concreta se encuentra establecida como un principio fundamental en el proceso, que consiste en una imputación formulada de forma correcta, y que debe ser establecida de modo claro y detallado dentro de la comunicación con contexto delictivo. En ese sentido, las diligencias preliminares poseen como finalidad la definición de los contornos de la imputación concreta, siendo que para ello es importante realizar actos urgentes e inaplazables encaminados a establecer si han tenido lugar los hechos objetos de conocimiento y delictuosidad, así como el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión.

Esta posición es totalmente compartida, pues en la investigación se ha determinado que el control de la imputación debe realizarse desde la investigación preliminar, en vista a que, tiene como finalidad definir la estructura de la imputación concreta, en este caso, los hechos, calificación jurídica y medios de convicción, de modo que, si concurren estos tres componentes, el fiscal poseerá una correcta imputación concreta, correspondiendo la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Por otro lado, en contraposición, Montón (2002) refiere que, formalizar la investigación preparatoria, implica definir una imputación concreta; todas las proposiciones fácticas deben vincularse con el hecho punible, y su atribución a un individuo. Sin embargo, la mera afirmación de proposiciones fácticas no satisface el requerimiento de una imputación concreta, pues afirmar un hecho punible y responsabilidad sin base indicativa, resulta *flatus voci*, por ello, el control debe realizarse desde la etapa intermedia. A pesar de que el autor posee una postura fundamentada, se discrepa con ella, pues en la práctica, al menos peruana, se ha evidenciado los problemas que se afronta en cuanto a la imputación desde la investigación, generando la dilación y afectación en las etapas del proceso.

Por otro lado, en cuanto al tercer objetivo específico se determinó que el control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal, toda vez que, se realizaría una adecuada investigación con relevancia penal y se garantizaría el derecho de defensa, pues concede al juez una participación más activa del proceso que traería celeridad y menos errores en la imputación.

En razón a los resultados descritos, se concuerda con el enfoque que asume Mendoza (2014) al estipular que, la práctica operativa del juez de investigación preparatoria consiste en comprobar de modo compartimental las proposiciones fácticas y su calificación jurídica, posteriormente los elementos de convicción, aunque, bien se sabe que existe un nexo firme entre las proposiciones fácticas y los elementos de convicción; en consecuencia, su verificación y control debe ser conjunta y no separada, de modo que estas proposiciones estén esencialmente vinculadas con los elementos de convicción o indicios, entonces, la imputación resultará concreta.

Apoyando esta posición, resulta esencial, mencionar que, con el control judicial de la imputación concreta, lo que se quiere es otorgar transparencia a las decisiones fiscales y judiciales. De forma tal que, la motivación respecto del hecho objeto de la causa deberá ser clara, comprensible y sin ambigüedades, vale decir, que en razón del lenguaje escrito como hablado por parte del fiscal y del juzgador, este tiene que ser comprensible y preciso.

No obstante, una posición crítica es la de Sanz (2017) quien señala que, los presupuestos previstos para la formalización, no se hace necesario una imputación definida, pues se trata de una etapa inicial, donde el representante del Ministerio Público ejecuta diligencias para la investigación y esclarecimiento del delito. De esta manera, en esta etapa, aún se encuentran en proceso de desarrollo con indicios reveladores de la comisión de un factum y la individualización del imputado, distinta al nivel que se encuentra la acusación.

Asimismo, en vista a que, los resultados de la investigación arrojan que los beneficios que otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de

formalización de la investigación preparatoria son: delimitación de los actos de investigación, mejor garantía del derecho de defensa, judicialización de un caso con pronóstico favorable, descarga procesal, eficiencia de la administración de justicia, formalización con hechos relevantes, actividad probatoria pertinente, conducente y útil, menos tutelas de derecho en la preliminar al existir pronóstico de control en la preparatoria per se, y menos existencia de sobreseimientos.

Bautista (2021) indica que, la imputación se empieza a formar desde la investigación preparatoria, puesto que con la formalización de la investigación se construye la imputación, luego de la individualización del presunto responsable. De ahí que, un aporte esencial para la investigación, es que, quien da vida a la imputación es el fiscal, lo que ayuda a que el investigado tenga conocimiento del delito que se está atribuyendo, en consecuencia, garantiza el debido proceso y el derecho de defensa.

Finalmente, haciendo referencia al cuarto objetivo específico que tuvo como fin identificar si la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso; Castillo (2016) destaca que la reforma procesal presenta una problemática central, que es la precariedad de las imputaciones del hecho punible, tanto en la formalización de la investigación preparatoria y la acusación. Las deficiencias que se evidencian son bastantes serias e influyen directamente en el objetivo de la discusión, en la audiencia. Una imputación precaria, por defecto o ausencia de proposiciones fácticas, establece que el juicio oral indefectiblemente se convierta en un debate de prejuicios, conjeturas o sospechas.

En ese orden de ideas, se obtuvo como resultado que, la inadecuada imputación es por la falta de habilidad del fiscal en estructurar correctamente las proposiciones fácticas, a pesar que obtenga bastantes datos. Al existir una acertada imputación, aclara los derechos del imputado, que conlleva a una igualdad de armas en todas las etapas del proceso penal, aquí señalaremos algunos de estos alcances:

Aquí cobra importancia lo señalado por Espinoza (2018) al afirmar que, unas de las problemáticas de la imputación es la “falacia de falsa causa”, que se presentan cuando el representante del Ministerio Público solamente se centra en buscar y argumentar lo que le resulta conveniente, puesto que, la investigación o argumentación de lo conveniente conlleva a interpretaciones erróneas de los hechos e imputaciones defectuosas. Por tanto, la imputación no poseerá suficiencia, ni credibilidad, es más, no se someterá a un buen contradictorio debido a estos errores como consecuencia de la falsa causa de imputación.

Complementando, esta postura, es preciso destacar que, cuando se tienen simples proposiciones afirmativas de la ejecución de un hecho ilícito, el investigado no podrá defenderse materialmente de meras afirmaciones, puesto que, son los medios de convicción los que pautan o guían la defensa del investigado, proponiendo la realización de actos de investigación que enerven el contenido de los medios de convicción. En consecuencia, la claridad de los hechos en la imputación, con carencia de términos complicados o racionios capciosos, condiciona una preparación óptima al abogado defensor.

Asimismo, sobre la base de los resultados obtenidos y en relación con el tema de estudio, las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal son: sobreseimientos, absoluciones, impunidad del delito, nulidad de actos procesales, observación y devolución de la acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, construcción inadecuada de la estrategia investigativa y finalmente, control inadecuado de los medios probatorios

Teniendo en cuenta los resultados antes expuestos, ciertamente, se considera acertada la posición de Mendoza (2019) para quien han sido muy recurrentes los cuestionamientos al representante del Ministerio Público, debido a la construcción deficiente de la imputación, controversias que además son encaminadas al juez de investigación preparatoria, por no ejercitar un control adecuado de la imputación concreta en la etapa intermedia. Sin embargo, no se han propuestos aún mecanismos para una construcción y control adecuado de la

imputación, en donde es evidente que no resulta suficiente el conocimiento normativo.

Como bien se ha expresado a lo largo de la investigación, una defectuosa imputación concreta acarreará consecuencias nocivas en el proceso penal, de modo que, no existe verdad material cuando existe duda e insuficiente imputación, siendo que, uno de los problemas que se presentan, es la creencia que en la etapa de juzgamiento se solucionará todo y se subsanarán las deficiencias de imputación, lo que indefectiblemente producirá una afectación al debido proceso.

Luego de exponer dicho aporte, entre los hallazgos obtenidos durante la investigación sobre las consecuencias que acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal, se obtuvo que son: sobreseimientos, absoluciones, nulidades procesales, retrasos en el proceso penal, impunidad, planteamiento de una excepción de naturaleza de acción, vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, la construcción inadecuada de la estrategia investigativa, y el control inadecuado de los medios probatorios.

Al respecto, tanto por su relevancia teórico-conceptual como por sus implicaciones prácticas, el estudio que realiza Martínez (2016) resulta pertinente, pues concluye que, el fiscal no realiza una imputación oportuna basada en proposiciones fácticas que estén abarcadas en proposiciones jurídicas, de esta manera, se vicia la imputación cuando si bien existe información valiosa de los hechos de investigación, la proposición fáctica no es construida sobre la base de esa información.

Al respecto, en la jurisprudencia del TC se señala que, la trascendencia de la imputación necesaria consiste en asegurar el oportuno derecho de defensa y una motivación apropiada de las disposiciones y requerimientos fiscales. Entonces, para evitar problemas en el proceso penal, la imputación que realiza el fiscal durante la investigación del delito y durante la etapa intermedia, debe cumplir con determinados requisitos de validez y ser pasible de un control judicial idóneo.

Finalmente, las consecuencias por la falta de un control judicial ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal son: sentencias absolutorias, nulidad de sentencias, impunidad de los delitos y la vulneración del derecho de defensa y el debido proceso. Estos datos se fundamentan en la postura de Cubas (2016) al mencionar que, una imputación de tipo genérica, impersonal, ambigua e imprecisa, limita el ejercicio adecuado del derecho de defensa. Así también, lo expresa el Tribunal Constitucional, al afirmar que, “la ineludible exigencia de que la imputación sea cierta, explícita, precisa, clara y expresa” implica realizar una descripción detallada y suficiente de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se sustentan.

De acuerdo con ello, se comparte totalmente la postura del autor, pues se evidencian problemas en la formulación de la imputación, que resultan gaseosas, ambiguas e insuficientes en la formalización de la investigación, así como en la acusación, lo que produce una discusión de sospechas y conjeturas en la etapa de juzgamiento. Aquí también, vale decir y se debe tener presente que, el modelo constitucional exige la descripción del hecho punible y sus circunstancias, las cuales deben ser corroboradas con medios de prueba y permita el control del mismo, es decir, la imputación necesaria apunta a una dirección que pueda refutarse en la acusación fiscal, pues una imputación formulada correctamente permite la eficacia del proceso penal, por ende, esta debe tener un control desde la etapa de investigación formalizada.

V. CONCLUSIONES

Primera:

La incorrecta aplicación y control de la imputación concreta en el proceso penal afecta las etapas del proceso, volviéndolo ineficaz lo que provoca la impunidad de los delitos o la nulidad del proceso, generando, dilación, vulnerando el principio de contradicción y el derecho de defensa. De esta manera, la imputación necesaria desempeña un rol trascendental pues es la parte pétrea del proceso penal, no solo de naturaleza cautelar de las elementales garantías procesales, sino para asegurar el precepto de legalidad, es por ello, que el fiscal está en la obligación, durante la etapa de investigación y la fase intermedia, de cumplir con determinados requisitos de validez, tal como indican las normas.

Segunda:

La imputación concreta resulta importante y central, pues implica el objeto nuclear del proceso penal y es la que finalmente determina su validez. Entonces, la función del representante del Ministerio Público implica llevar a cabo una imputación concreta relacionada con la tipicidad del delito imputado al investigado. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional señala que, la trascendencia de la imputación necesaria consiste en asegurar el oportuno derecho de defensa y una motivación apropiada de las disposiciones y requerimientos fiscales. Sin embargo, no existe un adecuado tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias por parte de los fiscales.

Tercera:

La argumentación es aquella herramienta que tiene como fin interpretar y aplicar el Derecho para persuadir a los jueces y que el fiscal defienda su tesis planteada, teniendo la obligación de formular una adecuada imputación concreta que contenga dos componentes completamente conjugados: las proposiciones fácticas y su calificación jurídica enlazada con elementos conviccionales. Por tanto, la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal resulta importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal, toda vez que, permiten formular una adecuada imputación concreta, razón por la cual, debe

analizarse desde la etapa de investigación, a fin de tener un mejor control y una debida descripción de los cargos penales con relevancia jurídica.

Cuarta:

El control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria es importante pues mejoraría el proceso penal, toda vez que, permitiría la delimitación de los actos de investigación, la garantía del derecho de defensa, la judicialización de un caso con pronóstico favorable, descarga procesal, eficiencia de la administración de justicia, formalización con hechos relevantes, actividad probatoria pertinente, conducente y útil, no esperando que el afectado lo plantee pues puede no hacerlo por estrategia de defensa, no siendo lo mejor para el proceso, y menos existencia de sobreseimientos. De esta manera, se concede al juez una participación más activa del proceso, que traería celeridad y menos errores en la imputación. Asimismo, el control judicial de la imputación concreta, pretende otorgar transparencia a las decisiones fiscales y judiciales.

Quinta:

La incorrecta aplicación de la imputación concreta produce sobreseimientos, absoluciones, impunidad del delito, nulidad de actos procesales, observación y devolución de la acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, construcción inadecuada de la estrategia investigativa, y finalmente el control inadecuado de los medios probatorios. De esta forma, una defectuosa imputación concreta acarreará consecuencias nocivas en el proceso penal, de modo que, no existe verdad material cuando existe duda e insuficiente imputación, siendo que, uno de los problemas que se presentan, es la creencia que en la etapa de juzgamiento se solucionará todo y se subsanarán las deficiencias de imputación, lo que indefectiblemente producirá una afectación al debido proceso.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

En torno a la primera conclusión, se recomienda analizar por la Corte Suprema cuando estamos ante una imputación plausible o aceptable pues la norma procesal preceptúa la claridad y precisión de la imputación, por ende, es necesario que se cumpla el principio de predictibilidad, ya que existen criterios no unificados en el sistema judicial, a pesar que se ha demostrado que, la imputación concreta es una garantía del debido proceso y del derecho de defensa del imputado y por parte de la víctima la tutela judicial efectiva.

Segunda:

Se recomienda al Ministerio Público informarse y poseer conocimientos propios de la dogmática y argumentación penal respecto de la imputación concreta, a fin de que cumplan con su labor imputadora de modo oportuno y adecuado, siendo que, se eviten cuestionamientos futuros a las disposiciones y requerimientos que emiten en la etapa de investigación e intermedia, por haber formulado una imputación ambigua e imprecisa.

Tercera:

Se recomienda al Ministerio Público a través de su Escuela, realizar capacitaciones y talleres permanentes sobre la importancia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal, a fin de conducir de manera óptima y concentrada las audiencias, pues implica una herramienta metodológica que permite construir, recolectar, depurar y exponer proposiciones estratégicas en relación con los hechos materia del proceso, siendo útil y sustancial para todas las partes procesales.

Cuarta:

Se recomienda al Poder Judicial realizar un control óptimo de las disposiciones y requerimientos que realiza el representante del Ministerio Público con la finalidad de evitar impunidad del delito, dilaciones a través de las nulidades y, por ende, afectación a las partes procesales. Asimismo, sería óptimo que exista un control

judicial desde la formalización de la investigación preparatoria, claro está, previa a la modificación del código procesal penal.

Quinta:

Se recomienda al Colegio de Abogados incentivar el estudio e investigación de la imputación concreta en todos los agremiados con la finalidad de que se encuentren capacitados y preparados para cuestionar imputaciones imprecisas y ambiguas que pongan en peligro el derecho de defensa. Asimismo, realizar talleres, congresos o estudios especializados, con el objeto de difundir la importancia de una correcta imputación concreta.

REFERENCIAS

- Alvarado (2016). *Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014*. [Tesis de Maestría: Universidad de Huánuco]. Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/419/CAROLINA%20NACION%20ALBINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Angulo, P. (2007). *La Función del Fiscal. Estudio Comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo proceso penal*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Arismendiz, E. (2015). *El Principio de Imputación Necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en el Derecho Penal. Doctrina Práctica*, vol. 9, pág. 182. <https://es.scribd.com/document/267483308/Principios-de-Imputacion-Necesaria?fbclid=IwAR0Ihfubeho6z0XfjJHZ8h6gH5JxALD9IWNiKsa42u7xXXGbigZMqWlyfb4>.
- Ayma, F. (2014). *Imputación concreta, aproximación razonable a la verdad*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.
- Bautista, S. (2021). *La imputación concreta y su implicancia en el proceso penal*. v <https://lpderecho.pe/imputacion-concreta-implicancia-proceso-penal/>
- Bedoya, L. (2007). *La argumentación jurídica en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Fiscalía General de la Nación.
- Benavente, Ch. (2021). *El principio de Imputación Penal y su Control Jurisdiccional*. Argentina: Ediciones Olejnik, pag. 50
- Binder, A. (2012). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. Ad Hoc, pág. 138
- Binder, A. (2002). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad Hoc, p. 92.

- Bubnoff, E. (1966). *Die Entwicklung des strafrechtlichen Handlungsbegriffes von Feuerbach bis Liszt unter besonderer Berücksichtigung der Hegelschule*, vol. 1. Auslage, Heidelberg, Carl Winter Universitätsverlag.
- Byrd, S. (2010). *Kant's Doctrine of Right*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Cáceres, R. (2015). *Habeas Corpus el auto apertorio de instrucción*, vol. 10. Lima: Ed. Grijely.
- Calderón, A. (2013). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. EGACAL. <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Castillo, J. (2016). *El Principio de Imputación Necesaria*. Actualidad Jurídica, N° 10, 137.
- Carnelutti, F. (1961). *Ensayo de una teoría general de la acción*. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Editorial E.J.E.A.
- Celis, F. (2015). *La necesidad de una Imputación Concreta en la Construcción de un Proceso Penal Cognitivo*. 2da edición. Lima: IDEMSA.
- Chávez, R. (2016). *Reflexiones sobre el Sistema Acusatorio: Una visión desde la práctica judicial*. Lima: Ed. Idemsa.
- Colla, J. (2016). *Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito-Juli en el año 2015* [Tesis de grado]. Universidad Nacional del Altiplano. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5043/Colla_Villanueva_Jessica_Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corsario, J. (2014). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Ed. Rapport.
- Creswell, J. (1994). *Research design: Qualitative & quantitative approaches*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Cubas, V. (2016). *El Proceso Penal "Teoría y Práctica"*, Perú: Palestra, 5ta edición, pág.424.

- Corte Suprema (2018). Recurso de Nulidad N° 247-2018-Áncash
- Corte Suprema (2013) Recurso de Nulidad N° 265-2012-Cajamarca
- Corte Suprema (2012) Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali
- Corte Suprema (2018) Casación N° 1470-2017-Huánuco.
- Deshpande, B. (2008). *Presentation of Results in A Research Paper. 11th Workshop on Medical Informatics.*
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal “Manual de Aplicación al Proceso Común*, tercera edición. Perú: Griley, , pág. 244.
- Falcone, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la Investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *Revista de Derecho. Revista Coquimbo*, pág. 183.
- Falla, M. (2014). *La Imputación y la Investigación Fiscal*. *Ius*, 6, 56-68. http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/1270/1/Ius_2014-II_Doctrina_MiguelFallaRosado.pdf.
- Figueroa, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano* [Tesis pregrado]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/833>
- Freund, G. (2009). *Strafrecht: Allgemeiner Teil. Personale Strafrechtlehre*, vol. 2. Aktualisierte Auflage, Heidelberg, Verlag Springer.
- García, L. (2015). *Teoría general del proceso* (1ª ed.). Red Tercer Milenio. https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17_Teoria_general_del_proceso.pdf
- Giddens, A. (1991). *Modernity and Self-Identity: Self and Society in the Late Modern Age*, Cambridge, Polity Press.
- Guerrero, L. (2007). *Argumentación jurídica*. *Revista Signa*. <https://www.biblegateway.com/passage/?search=Mateo+27%3A15-26&version=NBLH>.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*, tercera edición. McGraw-Hill.
- Hernández, C. (2014). *Derecho a la defensa adecuada en el sistema penal acusatorio*. Ciencia Jurídica, pág. 39.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). McGraw-Hill.
- Ibáñez, P. (2005). *Los hechos en la sentencia penal*. México: Fontamara, S.A.
- Jager, C. (2016). *Zurechnung und Rechtsfertigung als Kategorialeprinzipien im Strafrecht*, 1. Auflage, Heidelberg, C. F. Müller Verlag.
- Kelsen, H. (1989). *El otro Kelsen*. México: UNAM.
- Labarthe, G. (2018). *La etapa Intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio*. Primera edición. Lima: Ara Editores.
- Lafave, W. (2014), *Criminal Procedure*, quinta edición, s.l., Ed. West.
- Langbein, J. (2015). *The Origins of Adversary Criminal Trial*. Oxford, N.Y, Oxford University Press.
- Larenz, K. (2013). *Hegels Zurechnungslehre und der Begriff der objektiven Zurechnung. Ein Beitrag zur Rechtsphilosophie des kritischen Idealismus und zur Lehre von der juristischen Kausalität*, vol. 1. Auflage, Leipzig, Werner Scholl Verlag.
- Linfante, I. (2002). *Dos conceptos de discrecionalidad jurídica*. Universidad de Alicante.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10148/1/doxa25_12.pdf
- López, T. (2021). *La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa*. [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de Ucayali.
http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RnYPJVYLWdQJ:repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4911/B69_UNU_MAESTRIA_2021_T_TITO-

[LOPEZ.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+&cd=1&hl=es&ct=c
Ink&gl=pe](#)

Luhmann, N. (1996). *La Ciencia de la sociedad*. Editorial UJ.

MacCornmc, S. (septiembre de 2018). *Importancia de la argumentación jurídica*. Archivos jurídicos.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/6.pdf>

Martínez, A. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria*. [Tesis de Maestría: Universidad Nacional de Trujillo]. Trujillo.
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7964>

Marmasse, G. (2014). *¿Qui est coupable? Action et imputation chez Hegel*. Direction Jean-François Kervégan et Gilles Marmasse, Paris, CNRS éditions, pág. 114.

Maier, J. (2000). *Derecho procesal penal argentino*. Vol. I. Buenos Aires: Editores del Puerto, pp. 317-318.

Mendoza, F. (2014). *Imputación Concreta. Aproximación*. *Revista Oficial del Poder Judicial*. Pág. 4.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc/5.+Jueces+-+Francisco+Celis+Mendoza+Ayma.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedad>

Mendoza, F. (mayo de 2019). *Imputación concreta: justificación interna*.
<https://laley.pe/art/7886/imputacion-concreta-justificacion-interna>

Montón, A. (2002). *Derecho Jurisdiccional. Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch, pág. 211

Monroy, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. (1 ed.). Palestra.

Morse, J. (2015). *For a user's guide to qualitative methods*. Estados Unidos: Sage.

- Ñaupas, H. Valdivia, M. y otros (2018) *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Editorial Grijley.
- Padrón, J. (2006). *Bases del concepto de "investigación aplicada" (o "investigación aplicada" o "aplicaciones")*. <http://padron.entretemas.com.ve/InvAplicada/index.htm>
- Peña, F. (2016). *El Ministerio Público en el sistema acusatorio*, Instituto Pacífico.
- Pérez, M. (2010). *Gaceta Penal & Procesal Penal. Gaceta Penal*.
- Perelman, CH. (2000). *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Madrid: Ed. Civitas.
- Ortega, F. (2018). *La configuración de la imputación concreta: su trascendencia a la correlación imputación – sentencia*. Argentina.: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/02/doctrina46197.pdf>
- Quinto, E. (2018). *Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública*, distrito fiscal de puno-2017. [Tesis de Maestría: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Juliaca. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2289>
- Ramírez, M. (2018). *La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar*. [Tesis de Maestría: Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5700/ram%C3%ADrez_cml.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Ramos, C. (2009). *El razonamiento fiscal de la sospecha al indicio*, Magna.
- Reátegui, J. (2014). *El control constitucional en la etapa de calificación del proceso penal*. Lima: Grijley.
- Reynaldi, R. (2017). *Imposibilidad de fundar una excepción de improcedencia de acción por falta de imputación concreta* [Tesis de maestría].

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5871/DEMrororc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ruiz, M. y Vives, T. (2016). *Autenticidad y calidad en la investigación educativa cualitativa: multivocalidad. Metodología de investigación en educación médica*. Inv. Ed Med, 5 (19): 191-198.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v5n19/2007-5057-iem-5-19-00191.pdf>

Sánchez, P. (2015). *Criterios de interpretación del proceso penal*. Lima: PUCP

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP.

Santiago, N. (2015). *Crime and Punishment in the Theory of Imputation according to Hegel. Law and Social Sciences*. November 2019, Institute of Legal Culture and Master's Degree in Legal Sociology.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/96993/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanz, J. (2017). *La forma de la imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal, vol. 96, pág. 205.

Schütz, A. (2003). *Strukturen der Lebenswelt*, 1. Auflage, Konstanz, Verlag C.H. Beck.

Soto, H. (2017). *La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Huancayo 2016-2017* [Tesis de grado]. Universidad Peruana "Los Andes".
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/663/TESIS%20CORREGIDO%2003%20DE%20NOV..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Talavera, P. (2004). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Grijley.

- Tamayo, M. (1991). *El proyecto de investigación*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior. https://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/documentodeconsultacomllementario-el_proyecto_de_investigacion.pdf
- Tribunal Constitucional (2015). *Expediente N° 0468-2014. Sentencia del Tribunal Constitucional*: 04 de noviembre de 2015. Lima, Perú.
- Urquijo, M. (2016) en su investigación: *¿La audiencia de imputación es un mero acto de comunicación?* [Tesis de Maestría: Universidad Militar Nueva Granada]. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15152/UrquijoG%C3%BCizaMonicaAndrea2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valles, M. (2014). *El reto de la calidad en la investigación social cualitativa: de la retórica a los planteamientos de fondo y las propuestas técnicas*. VIII Congreso Español de Sociología.
- Villegas, E. (2016). *La Audiencia de Tutela de derechos en la Jurisprudencia Nacional: Un estudio crítico*. *Revista Ita lus Esto*, pág. 2. <http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2016/12/La-audiencia-de-tutela-dederechos-seg%C3%BAAn-la-jurisprudencia-nacional-Elky-Villegas-Paiva.pdf>
- Wood, A. (1990). *Ethical's Thought*, New York, Cambridge University Press.
- Zagrebelsky, V. (1993). *Independencia del ministerio público y obligatoriedad de la acción penal*. *Revista de Ciencias Penales*, N° especial Ministerio Público, pág. 136.
- Zamudio, F. (2018). *Argumentación jurídica en el rol del fiscal del Ministerio Público*. *Revista Ecos Sociales*, Año 7, N° 20.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de categorización apriorística

Problema general	Objetivo general	Categorías	Subcategorías	Técnicas	Instrumentos	
¿De qué manera la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal?	Analizar si la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal	Aplicación de la Imputación concreta	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación preliminar • Hecho punible • Estrategia de investigación fiscal 		Guía de entrevista	
Problemas específicos	Objetivos específicos					Fichas resumen
¿Cuál es la importancia del tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal			<ul style="list-style-type: none"> • Formalización de investigación preparatoria 	Entrevistas jueces y fiscales	
					Análisis documental	
¿Por qué es trascendental la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal?	Explicar la trascendencia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal		<ul style="list-style-type: none"> • Etapa intermedia • Control formal • Control sustancial 		Guía de entrevista	
¿De qué forma el control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal?	Analizar la importancia del control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación	Control de la imputación concreta	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimiento • Acusación • Discrecionalidad 	Entrevistas jueces y fiscales	Fichas resumen	
				Análisis documental		

preparatoria en el
proceso penal

- Nulidades
- Absoluciones
- Dilación innecesaria

Guía de entrevista

Fichas resumen

¿De qué manera si la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso?

Identificar si la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso.

Proceso penal

Entrevistas jueces y
fiscales

Análisis documental

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: Afectación al proceso penal, por la aplicación y control de la imputación concreta, Huaraz-2021.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... FechaDuración.....

Objetivo específico 1

Estudiar el tratamiento doctrinario y normativo de la imputación concreta en el proceso penal.

1. ¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?

2. ¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?

Objetivo específico 2

Explicar la trascendencia de la argumentación jurídica y procesal de la imputación concreta en el proceso penal

3. ¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?
4. ¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.

Objetivo específico 3

Analizar la importancia del control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal

5. ¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.

6. ¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria?

Objetivo específico 4

Identificar si la incorrecta aplicación de la imputación concreta produce la impunidad del delito o nulidad del proceso.

7. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?

8. ¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?

9. ¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?

Anexo 3

Matriz de desgrabación de la entrevista

Entrevistado 1

N°	Preguntas	E ₁ : Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta en el proceso penal es un punto nuclear y fundamental que debe realizar el representante del Ministerio Público a fin de dar validez al proceso penal, previo a la evaluación de los elementos de convicción o actos de investigación.</p> <p>La imputación concreta parte del análisis de los hechos para vincular con los elementos del tipo penal y una persona; que no solo debe estar presente desde la etapa intermedia, sino que debe partir mínimamente desde la Formalización de la investigación preparatoria.</p>
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Yo considero que no existe un tratamiento normativo adecuado de la imputación concreta toda vez que se debe impulsar el control judicial de la imputación concreta contenida en la formalización de la investigación preparatoria, para evitar futuros sobreseimientos o incluso absoluciones por la ausencia o deficiencia de la imputación concreta.
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	Los operadores de justicia debemos conocer y aplicar la teoría del delito y la argumentación jurídica porque son constructos que nos sirven para formular en forma adecuada la imputación concreta.
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	Cuando el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, en general no se cuenta con información suficiente y la delimitación de los hechos y participación de cada imputado; por ello se apertura investigación para obtener mayores datos para el esclarecimiento de los hechos; por tanto si bien sería óptimo la construcción de la imputación desde la investigación preliminar, empero de acuerdo a la experiencia considero que recién es más viable desde la formalización de la investigación preparatoria.
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	Un control judicial de la imputación contenida en la formalización de la investigación preparatoria innegablemente mejoraría el proceso penal, no solo para realizar una adecuada investigación sino también para garantizar el derecho a defensa; existe muchos casos que el Ministerio Público formaliza sin la información suficiente, con datos genéricos e imprecisos, que conllevan incluso a un posterior sobreseimiento.
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitar los actos de investigación a realizarse. - Garantizar el derecho a defensa. - Judicializar caso que realmente tengan pronóstico favorable - Descarga procesal.
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar fundada tutelas de derechos por deficiente imputación - Devolución de las acusaciones para que previa a nueva evaluación sean subsanados.

8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none">- Sobreseimientos- Absoluciones
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none">- Sentencias absolutorias- Nulidad de sentencias en segunda instancia incluso en casación

Entrevistado 2

N°	Preguntas	Entrevistado E2 – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	Es el elemento esencial de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como del requerimiento de acusación según los artículos 336 y 349 del código Procesal Penal.
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Sí, resulta adecuado y claro.
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	Porque permite describir de manera detallada los hechos, circunstancias objeto de imputación, el tipo de participación delictiva del imputado, y la subsunción de tal hecho histórico en el ilícito penal respectivo. Asimismo, en base a ello, por un lado, el Fiscal realizará los actos de investigación para acreditar cada uno de los extremos imputados, por otro lado, la defensa adoptará su teoría de defensa respectiva y el Juez adoptará una decisión motivada sobre el fondo del asunto.
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	La precisión y descripción completa de los hechos incriminados, a lo largo de las distintas etapas del proceso avanzan progresivamente, siendo que en etapa preliminar los hechos investigados no están totalmente definidos, debiéndose realizar el control y la debida descripción de los cargos penales para tener una imputación concreta adecuada, desde la formalización de la investigación preparatoria.
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	Consideramos que en el actual sistema procesal no puede hacer el Juez en la disposición de formalización de investigación preparatoria, pero si el propio fiscal y la defensa del imputado. Resulta muy importante que el fiscal haga este control de la imputación concreta dentro de su investigación formalizada, ya que ello significará el éxito del caso.
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	Consideramos que, se está de acuerdo con otorgarle facultades al Juez para realizar este control en la etapa de investigación preparatoria, porque esa finalidad cumple en la etapa intermedia.
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	Puede generar la impunidad del delito o la nulidad de actos procesales como el juicio, la sentencia, etc., porque puede llevar a la deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, a realizar actos de investigación inútiles y, por ende, pérdida de elementos probatorios para el juicio y perjudicarlo el estudio y valoración correcta de los medios probatorios por parte del juez.
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Como se indicó nulidades procesales y retrasos de un proceso penal e incluso impunidad.
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	En este caso, la falta de control de parte del Juez en la etapa intermedia, generaría que dicho caso en la etapa de juzgamiento sea declarada nulo, ante una posible apelación a la condena, una absolución de la causa, impunidad para el procesado, etc.

Entrevistado 3

N°	Preguntas	Entrevistado E3 – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta es una parte muy importante en la estructura de un proceso, pues en base a ello se puede establecer una adecuada relación jurídico procesal con el procesado, teniendo en consideración el hecho, calificación jurídica. Además, es pertinente precisar que la imputación concreta es una exigencia que se realiza al representante del Ministerio Público, pues se debe realizar una descripción clara, precisa y circunstanciada del elemento fáctico, todo ello con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado.</p>
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>El artículo 349° del Código Procesal penal establece los requisitos que debe contener una acusación; entre ellas encontramos: b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado.</p> <p>Respecto a la formalización de la investigación preparatoria, el artículo 336° numeral 2), precisa que la disposición de formalización debe contener entre otros: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.</p> <p>De lo descrito, si bien para la formalización y la acusación se requiere establecer una imputación debidamente fundamentada en su aspecto fáctico y jurídico; sin embargo, respecto a la investigación preliminar no se tiene tratamiento normativo alguno; por lo que nos remitimos a lo descrito en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe en su numeral 1. "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...)".</p> <p>Estando a ello, si bien se tiene un tratamiento normativo respecto a la imputación, se tiene que no existe un tratamiento específico en la etapa de investigación preliminar; asimismo, si bien en la etapa de formalización se especifica los requisitos de la formalización; sin embargo, no existe tratamiento normativo respecto al control adecuado judicial de dichas disposiciones, lo que conlleva en muchos casos que se tengan que formalizar investigaciones sin indicios relevantes y atípicas que terminan siendo sobreesidas.</p>
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La teoría del delito es importante, pues de acuerdo a una postura dogmática se expone y fundamenta una determinada hipótesis y aunado a la argumentación jurídico y procesal se realizará una adecuada construcción de la imputación concreta, para darle al justiciable la posibilidad de poder defender y conforme al control judicial en la etapa intermedia se tengan mejores resultados a nivel de juicio oral.</p>
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	<p>Es importante realizar un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos que se formulan en su contra, pues es desde el inicio de la investigación y con los elementos de convicción acumulados que se realiza una adecuada construcción de la imputación concreta.</p>

5	<p>¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.</p>	<p>Efectivamente, en la actualidad y conforme a la realizar de los procesos penales existe un nulo control de la formalización de la investigación preparatoria y en algunos casos se procede a formalizar investigaciones sin siquiera contar con indicios relevantes, hasta en algunos casos hechos atípicos, lo que conlleva a sobreeser la investigación, habiéndose gastados recursos humanos y logísticos en investigaciones improductivas; por lo que considero que sí debería existir un adecuado control de la formalización de la investigación preparatoria, para lo cual se requiere un adecuado tratamiento normativo.</p>
6	<p>¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -</p>	<p>Los beneficios del control judicial sería la de no pasar a una etapa de investigación preparatoria hechos que no revisten carácter penal, lo que ahondaría en la eficiencia de la administración de justicia, gastando recursos en casos que sí merecen un tiempo para una adecuada investigación. Asimismo, un adecuado control de la imputación concreta mejoraría los resultados de los procesos penales, pues se evitaría llevar a juicio proposiciones fácticas sin un norte y vacíos de contenido jurídico penal.</p>
7	<p>¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?</p>	<p>Una de las consecuencias legales de formular una correcta imputación concreta es que se sobreesa la investigación preparatoria por el Juez y de pasar el control de acusación que se absuelva a nivel de juicio oral.</p>
8	<p>¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?</p>	<p>Una errónea aplicación de la imputación concreta acarrea que se puedan plantear medios técnicos de defensa como una excepción de naturaleza de acción; así como plantearse una solicitud de sobreesimiento en la etapa intermedia o la de solicitarse la absolución del procesado a nivel de juicio.</p>
9	<p>¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?</p>	<p>La consecuencia es que se lleva a juicio un caso sin sustentación fáctica y jurídica lo que acarreará la absolución del procesado a nivel de juicio oral.</p>

Entrevistado 4

N°	Preguntas	Entrevistado E4 – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta es un principio fundamental del proceso penal, que debe ser formulado en forma concreta, clara, y precisa por el representante del Ministerio Público con la finalidad que los hechos sean subsumidos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos al tipo penal materia de imputación, y la misma que este sustentando adecuadamente con los elementos de convicción.</p> <p>La imputación concreta sirve para que el órgano jurisdiccional evalúe en la etapa intermedia si un caso tiene los presupuestos necesarios para que sea sometido a un juicio oral.</p>
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Casi en todos los casos la imputación concreta es analizada por el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación; en la que he advertido muchas deficiencias incurridas por el Ministerio Público (hechos genéricos, imprecisos, sin imputación a cada persona, sin considerarse el tipo penal, etc.), por ello considero que la imputación contenida en la formalización de la investigación preparatoria debe estar sometido a un control judicial.
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	El conocimiento de la argumentación jurídica y la teoría del delito es importante para la construcción de la imputación concreta, toda vez que no solo se trata de transcribir o narrar un hecho sino que debemos hacer la subsunción de estos hechos a un tipo penal, es decir establecer la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito, y para ello se tiene que conocer la argumentación jurídica e innegablemente la teoría del delito.
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	La investigación preliminar parte de una sospecha inicial simple, es decir considero que son hechos genéricos el que tiene conocimiento el Ministerio Público, la misma que requiere actos de investigación para su delimitación; por ello la imputación concreta recién debe ser analizada desde la formalización de la investigación preparatoria en la que ya se tiene una sospecha reveladora.
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	Viendo desde el punto de vista práctico, y habiendo ejercido la magistratura tanto como Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria y Jueza Unipersonal, considero que realizar un control judicial de la imputación concreta de la formalización de la investigación preparatoria, si mejoraría el proceso penal, porque evitaríamos que hechos sin relevancia penal sean formalizados; pero cabe preguntarnos <i>¿cuál sería el efecto si el Juez considera que un hecho materia de formalización no tiene relevancia penal?</i> .
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	<ul style="list-style-type: none"> - Formalizar hechos que tiene causa probable o base para pasar a juicio. - Garantizar el derecho a defensa.
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	La deficiente formulación de imputación concreta conlleva a la observación de la acusación por parte de la defensa, y la devolución de la acusación al Fiscal para su subsanación, elevación de actuados al superior en caso de desaprobación de un sobreseimiento.
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Las consecuencias de la errónea formulación de la imputación concreta podrían tener como consecuencia que se declare fundada la excepción de naturaleza de acción, el sobreseimiento de la causa, la absolución del acusado, y en algunos casos incluso la nulidad de actos procesales.

9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none">- Sentencias absolutorias- Nulidad de sentencias.
---	--	--

Entrevistado 5

N°	Preguntas	Entrevistado E 5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	Es un principio esencial para que el proceso penal pueda considerarse como regular o debido. Es una manifestación del derecho de defensa, en tanto que permite que el imputado tenga conocimiento mínimamente detallado de los hechos que se le atribuyen, así como de la calificación jurídica, de tal modo que pueda defenderse.
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Sí.
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	Si bien es cierto que la estrategia de defensa del imputado está fundamentalmente relacionada con los hechos que se le atribuyen, por lo cual ante todo, debe existir claridad en el marco fáctico de la imputación; no es menos cierto que el Ministerio Público, para construir adecuadamente el marco fáctico, debe tener presente cuáles son los elementos del delito, así como la teoría del delito, que permiten considerar como relevantes determinados hechos y como jurídicamente intrascendentes a otros. Los hechos atribuidos deben ser aquellos que tienen relevancia jurídica, para poder dotar de concreción y claridad a la imputación. La argumentación jurídica es importante porque su conocimiento también permite cumplir con esa exigencia de claridad que se impone a la atribución de cargos que efectúa el Ministerio Público.
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	Considero que no es necesario. La imputación objetiva es de configuración progresiva, por lo cual es posible que los hechos considerados en la apertura de diligencias preliminares o en la formalización hayan sido menos claros o más genéricos, lo cual puede ser -hasta cierto punto- aceptable, porque se está construyendo una imputación. Adicionalmente, en la etapa intermedia la etapa de investigación preparatoria ya se encuentra concluida. Por ende, el juez de garantía, en la etapa intermedia, debe ceñirse a controlar el cumplimiento de claridad y detalle en los hechos que se narran en la acusación.
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	Considero que ello ya es posible a través de la tutela de derechos. El imputado ante una formalización que no cumpla la exigencia de imputación necesaria puede recurrir a la tutela. Pero, al controlar la acusación ya no es dable que el juez se retrotraiga en su control hasta la formalización pues se trata de una etapa ya precluida o cerrada, por lo cual sería inoficioso que lo haga.
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	Como lo repito considero que cuando se realiza el control formal y sustancial en la etapa intermedia ya la investigación preparatoria ya concluyó, y carecería de objeto verificar el cumplimiento de la imputación necesaria en una etapa que ya concluyó.
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	A mi criterio son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Viciar el proceso al contravenir el debido proceso y derecho de defensa. La falta de imputación necesaria puede vulnerar a tal grado el derecho de defensa, que puede invalidar el proceso desde la etapa en la que se produjo el vicio. b) La falta de imputación necesaria impide construir una adecuada estrategia de investigación, al no existir un marco fáctico concreto que permita establecer cuáles son los actos de investigación permitidos. c) Lo mismo puede decirse que sucede en el juzgamiento si la falta de imputación necesaria se produce en la acusación. La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no.

8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Me remito a lo señalado en la respuesta la pregunta anterior.
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no. Esto significa que el juez de garantía carecerá de un parámetro adecuado para controlar qué medios probatorios admite y cuáles no. Si la falta de imputación necesaria persiste y se lleva el caso a juicio sin claridad en el marco de imputación contra el acusado se viciará esta etapa porque se vulnera el derecho de defensa y debido proceso.

Entrevistado 6

N°	Preguntas	Entrevistado E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional
1	<p>¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>Es la atribución objetiva de un hecho que el fiscal realiza contra determinada persona, luego de haber procesado toda la información posible recopilada en la etapa preliminar y preparatoria. Es básicamente una proposición técnica que debe subsumirse a determinado tipo penal, la misma que puede ser principal o alternativa. Analizada la sindicación del agraviado o testigo o cualquier fuente anónima, contrastada con las fuentes de información o elementos de convicción que la soportan; la imputación concreta es la postulación del hecho que debe objetivamente acreditarse, la misma que será la base de la persecución penal y la proposición específica para que el imputado se pueda defender. El responsable de la imputación concreta es únicamente el Fiscal. Los policías, las partes, los abogados, los peritos entre otros actores, solo refieren su punto de vista. Quien sintetiza, interpreta y centra el hecho que será materia del proceso penal, es el fiscal quien atribuye al perseguido una proposición clara, precisa y específica, que la doctrina la denomina imputación concreta.</p>
2	<p>¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>Sí. Considero que los cuerpos normativos adjetivos deben ser de textura abierta como en el caso peruano. Por la amplitud del Derecho, no es posible se detalle su significado o concepto que se tiene por descontado y sobreentendido. La imputación concreta como su <i>nomen juris</i> lo plantea, no se tiene así definido en nuestra norma procesal de carácter penal; sin embargo, todos los especialistas en la materia lo entendemos perfectamente cuando de la formulación del “hecho atribuido” se refiere. El tratamiento que se hace a la imputación concreta es de orden fundamental como garantía del derecho de defensa, como marco del proceso y como reflejo objetivo de lo que probablemente haya ocurrido, de cuyo pilar se desarrolla todo el proceso penal.</p> <p>El “embrión” de la imputación concreta inicia con actos de investigación, cuando el Fiscal competente tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito (Inciso 1 del artículo 329° del CPP).</p> <p>Si el Fiscal decide iniciar una investigación preliminar, despliega diligencias inmediatas, urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de su conocimiento y su delictuosidad. (inciso 2 de su artículo 330°) y luego de constituirse al lugar acompañado de su equipo especializado realiza un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos (Inciso 3 de su referido artículo 330°).</p> <p>Aunque la Policía, bajo dirección del Fiscal debe elevar un completo informe, no es su función constitucional calificarlos o imputar responsabilidades. La imputación concreta es exclusiva del Fiscal que se concreta por aplicación del literal b del inciso 2 de su artículo 335° cuando prescribe: La disposición de formalización de la investigación preparatoria contendrá: (...) b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente.</p> <p>La evolución de la imputación concreta se estabiliza y se distingue en el literal b) inciso 1 de su artículo 349° cuando prescribe: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: (...) b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado (para el suscrito entrevistado es la proposición fiscal debidamente estudiada y contrastada que alcanza su plenitud en la etapa intermedia como la conocida imputación concreta).</p> <p>Debo resaltar que, para el suscrito, algunos señores fiscales y no pocos jueces de garantía logran con la exigencia o minuciosidad debida fijarlo debidamente; incluso omiten la imputación concreta y solo hacen una relación amplia detallada de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que estima esta ponencia, no constituye propiamente la imputación concreta.</p>

3	<p>¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>No solo la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta, si no dicha exigencia teórica es la conclusión de la aplicación de la técnica o metodología de la investigación que el Fiscal necesariamente debe dominar. Luego debe estar sumamente atento y seleccionar debidamente al personal y expertos bajo su cargo, para que de la manera más fidedigna, profesional, cuidadosa de no afectar derechos constitucionales se pueda recoger las fuentes de información que objetivamente deberán sostener la imputación concreta, como acto más importante de su función de cara a la persecución de los delitos.</p> <p>No solo será importante el dominio de la teoría del delito, argumentación fiscal, experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación o contar con un equipo de trabajo impecable, sino es necesario estar empapado con la jurisprudencia nacional actual, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad soportados por los correspondientes bloques de derechos fundamentales protegidos transversalmente.</p>
4	<p>¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.</p>	<p>Definitivamente. El hecho es inmutable, pero en su indagación, develamiento, reproducción histórica y ensamblaje hasta lograr su reflejo de la verdad formal; la traducción, interpretación, procesamiento y subsunción que hace el Fiscal evoluciona desde la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, el filtro para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de su conocimiento y su delictuosidad; luego el proceso delicado de establecer la realidad de los hechos para fijar en la formalización de la investigación preparatoria los hechos y la tipificación específica correspondiente, para finalmente llegar a la imputación concreta de la etapa intermedia o según se trate de un proceso inmediato la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado.</p> <p>Luego en la etapa estelar puede surgir la posibilidad de una acusación complementaria y/o ampliatoria debidamente motivada, respetando siempre el irrestricto derecho de defensa.</p>
5	<p>¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.</p>	<p>Este control judicial que todavía no se implementa en nuestro sistema procesal penal, sería un importante filtro porque un tercero imparcial, dentro de un proceso de cuyo saneamiento formal y sustancial se haga en cada tiempo importante de su evolución; considero mejorará decididamente el proceso penal peruano. Si desde el inicio hacemos un control de calidad a la imputación concreta en formación, entonces en la etapa intermedia tal garantía del derecho esencial de defensa estará mejor centrado para todos los que intervienen en el proceso, el imputado, el agraviado, el actor civil, el fiscal y el juez.</p>
6	<p>¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -</p>	<p>En primer lugar, se recibirá el beneficio de fijar un trabajo fiscal eficaz y eficiente desde tal fase procesal inicial.</p> <p>El despliegue de la investigación será conducido objetivamente a puntos específicos y concretos.</p> <p>La actividad probatoria de cargo y de descargo fijará su marco de pertinencia, conducencia y utilidad.</p> <p>La defensa no requerirá mayores tutelas de derecho para que se le informe con claridad y precisión cuál es la atribución fiscal que le hace. Se garantizará el irrestricto derecho de defensa.</p> <p>Para el fiscal será más segura su investigación y para los jueces podrán resolver con mayor precisión, si se hizo un doble control de calidad desde el enfoque garantista a que nos debemos.</p> <p>Tendremos pocos o casi ningún sobreseimiento y/o absoluciones. La tendencia de condena será cada vez más precisa y alta, cual es la razón fundamental del Código Procesal Penal de 2004.</p>

		La carga procesal se especializará y obviamente disminuirá.
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	<p>Para mí solo es la impunidad del hecho. La proposición de hechos en forma de imputación objetiva, desde mi perspectiva, no puede generar nulidad esencial, trascendentes ni nulidad parcial porque es un error del director del proceso de la primera etapa. Si se investiga un hecho y se imputa con error, necesariamente la causa se deberá sobreseer o en su defecto absolver al acusado declarándose que la imputación concreta estuvo incorrectamente aplicada, declarándose la impunidad del hecho por aplicación de <i>ne bis in idem</i>, con copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público para el trámite disciplinario que necesariamente corresponde.</p> <p>Luego, la percepción del colectivo civil, la comunidad jurídica y los alumnos de Derecho que lo estudien, fijarán postura de desazón o desilusión del sistema penal peruano, involucrando primero la responsabilidad a los jueces, luego a los fiscales.</p>
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Su total ineficiencia y total ineficacia. Lamentablemente algunos fiscales no conocen muy bien el tema de la imputación concreta correcta y consideran que simplemente es una transcripción de la sindicación en la denuncia que la parte agraviada o los testigos lo refieren con alto dosis de subjetividad.
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	Es un tema delicado porque en un sistema garantista puro, el Juez simplemente no le compete ningún control, debido a que por ser tercero imparcial no debe alcanzar "un salvavidas" al Fiscal. Sin embargo, nuestro sistema mixto adversarial permite legalmente al Juez realizar un saneamiento formal y sustancial que debe ser doblemente ejercido con terminada dedicación. Considero que el Juez incluso puede declarar inadmisibile el requerimiento y desde esa óptica devolver tantas veces sea necesario hasta lograr una imputación concreta que no es para beneficiar a la parte agraviada o al fiscal, ni mucho menos para perjudicial al imputado, sino este control de saneamiento se realiza por el principio de legalidad, tratando de identificar solo causas penales realmente viables.

Anexo 4

Matriz de codificación de la entrevista

Entrevistado 1

N°	Preguntas	Entrevistado E1 – Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	Entrevista 1 Codificada
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta en el proceso penal es un punto nuclear y fundamental que debe realizar el representante del Ministerio Público a fin de dar validez al proceso penal, previo a la evaluación de los elementos de convicción o actos de investigación.</p> <p>La imputación concreta parte del análisis de los hechos para vincular con los elementos del tipo penal y una persona; que no solo debe estar presente desde la etapa intermedia, sino que debe partir mínimamente desde la Formalización de la investigación preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Punto nuclear y fundamental • Brinda validez al proceso • Vinculación de los elementos del tipo penal y una persona
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>Yo considero que no existe un tratamiento normativo adecuado de la imputación concreta toda vez que se debe impulsar el control judicial de la imputación concreta contenida en la formalización de la investigación preparatoria, para evitar futuros sobreseimientos o incluso absoluciones por la ausencia o deficiencia de la imputación concreta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe tratamiento adecuado • Requiere impulso judicial • Evitar sobreseimientos • Evitar absoluciones
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>Los operadores de justicia debemos conocer y aplicar la teoría del delito y la argumentación jurídica porque son constructos que nos sirven para formular en forma adecuada la imputación concreta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constructos para una adecuada imputación concreta.
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	<p>Cuando el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, en general no se cuenta con información suficiente y la delimitación de los hechos y participación de cada imputado; por ello se apertura investigación para obtener mayores datos para el esclarecimiento de los hechos; por tanto si bien sería óptimo la construcción de la imputación desde la investigación preliminar, empero de acuerdo a la experiencia considero que recién es más viable desde la formalización de la investigación preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La apertura de la investigación permite obtener mayores datos para el esclarecimiento de los hechos. • Se debe analizar desde la formalización.
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación	<p>Un control judicial de la imputación contenida en la formalización de la investigación preparatoria innegablemente mejoraría el proceso penal, no solo para realizar una adecuada investigación sino también para</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial mejora el proceso penal • Investigación adecuada • Garantizar el derecho de defensa

	preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	garantizar el derecho a defensa; existe muchos casos que el Ministerio Público formaliza sin la información suficiente, con datos genéricos e imprecisos, que conllevan incluso a un posterior sobreseimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • se presentan sobreseimientos
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitar los actos de investigación a realizarse. - Garantizar el derecho a defensa. - Judicializar caso que realmente tengan pronóstico favorable. - Descarga procesal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de los actos de investigación • Garantizar el derecho a defensa. • Judicialización de un caso con pronóstico favorable. • Descarga procesal
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar fundado tutelas de derechos por deficiente imputación - Devolución de las acusaciones para que previa a nueva evaluación sean subsanados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tutelas de derecho fundadas • Devolución de la acusación
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - Sobreseimientos - Absoluciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimientos • Absoluciones
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias absolutorias - Nulidad de sentencias en segunda instancia incluso en casación 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias absolutorias • Nulidad de sentencias

Entrevistado 2

N°	Preguntas	Entrevistado E2 – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	Entrevista 2 Codificada
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	Es el elemento esencial de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como del requerimiento de acusación según los artículos 336 y 349 del código Procesal Penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento esencial de la formalización • Elementos esenciales de la acusación
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Sí, resulta adecuado y claro.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento normativo adecuado
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	Porque permite describir de manera detallada los hechos, circunstancias objeto de imputación, el tipo de participación delictiva del imputado, y la subsunción de tal hecho histórico en el ilícito penal respectivo. Asimismo, en base a ello, por un lado, el Fiscal realizará los actos de investigación para acreditar cada uno de los extremos imputados, por otro lado, la defensa adoptará su teoría de defensa respectiva y el Juez adoptará una decisión motivada sobre el fondo del asunto.	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción detallada de hechos • Descripción detallada de las circunstancias objeto de imputación • Descripción detallada del tipo de participación delictiva del imputado • Descripción detallada de la subsunción de hecho en el ilícito penal respectivo • Acreditación de la imputación • Teoría de la defensa • Decisión judicial motivada
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	La precisión y descripción completa de los hechos incriminados, a lo largo de las distintas etapas del proceso avanzan progresivamente, siendo que en etapa preliminar los hechos investigados no están totalmente definidos, debiéndose realizar el control y la debida descripción de los cargos penales para tener una imputación concreta adecuada, desde la formalización de la investigación preparatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Avance progresivo del proceso • Análisis desde la formalización
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	Consideramos que en el actual sistema procesal no puede hacer el Juez en la disposición de formalización de investigación preparatoria, pero si el propio fiscal y la defensa del imputado. Resulta muy importante que el fiscal haga este control de la imputación concreta dentro de su investigación formalizada, ya que ello significará el éxito del caso.	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial no mejoraría el proceso penal • El fiscal y la defensa si mejoran el proceso penal • El control fiscal desde la formalización permite el éxito del caso.
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	Consideramos que, se está de acuerdo con otorgarle facultades al Juez para realizar este control en la etapa de investigación preparatoria, porque esa finalidad cumple en la etapa intermedia.	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades judiciales de control
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación	Puede generar la impunidad del delito o la nulidad de actos procesales como el juicio, la sentencia, etc., porque puede llevar a la deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, a realizar actos de investigación inútiles y, por ende, pérdida de elementos	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad del delito • Nulidad de actos procesales • Deficiente calificación jurídico-penal de los hechos • Actos de investigación inútiles

	concreta dentro de un proceso penal?	probatorios para el juicio y perjudicar el estudio y valoración correcta de los medios probatorios por parte del juez.	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de elementos probatorios • Afectación del estudio y valoración correcta de los medios probatorios
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Como se indicó nulidades procesales y retrasos de un proceso penal e incluso impunidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Nulidades procesales • Retraso del proceso penal • Impunidad
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	En este caso, la falta de control de parte del Juez en la etapa intermedia, generaría que dicho caso en la etapa de juzgamiento sea declarada nula, ante una posible apelación a la condena, una absolución de la causa, impunidad para el procesado, etc.	<ul style="list-style-type: none"> • Nulidad del proceso • Absolución de la causa • Impunidad

Entrevistado 3

N°	Preguntas	Entrevistado E3 – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	Entrevista 3 Codificada
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta es una parte muy importante en la estructura de un proceso, pues en base a ello se puede establecer una adecuada relación jurídico procesal con el procesado, teniendo en consideración el hecho, calificación jurídica. Además, es pertinente precisar que la imputación concreta es una exigencia que se realiza al representante del Ministerio Público, pues se debe realizar una descripción clara, precisa y circunstanciada del elemento fáctico, todo ello con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Parte esencial de la estructura del proceso • Adecuada relación jurídico procesal con el procesado • Exigencia fiscal • Descripción clara, precisa y circunstanciada del elemento fáctico • Garantizar el derecho de defensa
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>El artículo 349° del Código Procesal penal establece los requisitos que debe contener una acusación; entre ellas encontramos: (...) b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado.</p> <p>Respecto a la formalización de la investigación preparatoria, el artículo 336° numeral 2), precisa que la disposición de formalización debe contener entre otros: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación.</p> <p>De lo descrito, si bien para la formalización y la acusación se requiere establecer una imputación debidamente fundamentada en su aspecto fáctico y jurídico; sin embargo, respecto a la investigación preliminar no se tiene tratamiento normativo alguno; por lo que nos remitimos a lo descrito en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe en su numeral 1. "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...)".</p> <p>Estando a ello, si bien se tiene un tratamiento normativo respecto a la imputación, se tiene que no existe un tratamiento específico en la etapa de investigación preliminar; asimismo, si bien en la etapa de formalización se especifica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La investigación preliminar no tiene tratamiento normativo • Tratamiento normativo adecuado de la imputación • No existe tratamiento normativo respecto al control judicial en la formalización • Formalizaciones sin indicios relevantes y atípicas • Sobreseimientos

		los requisitos de la formalización; sin embargo, no existe tratamiento normativo respecto al control adecuado judicial de dichas disposiciones, lo que conlleva en muchos casos que se tengan que formalizar investigaciones sin indicios relevantes y atípicas que terminan siendo sobreesidas.	
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	La teoría del delito es importante, pues de acuerdo a una postura dogmática se expone y fundamenta una determinada hipótesis y aunado a la argumentación jurídico y procesal se realizará una adecuada construcción de la imputación concreta, para darle al justiciable la posibilidad de poder defender y conforme al control judicial en la etapa intermedia se tengan mejores resultados a nivel de juicio oral.	<ul style="list-style-type: none"> • La teoría del delito expone y fundamenta una determinada hipótesis • La argumentación jurídico y procesal permite una adecuada construcción de la imputación concreta • Derecho de defensa • Óptimos resultados del juicio oral
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	Es importante realizar un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos que se formulan en su contra, pues es desde el inicio de la investigación y con los elementos de convicción acumulados que se realiza una adecuada construcción de la imputación concreta.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la investigación preliminar • Explicación de los cargos imputados • Adecuada construcción de la imputación concreta.
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	Efectivamente, en la actualidad y conforme a la realizar de los procesos penales existe un nulo control de la formalización de la investigación preparatoria y en algunos casos se procede a formalizar investigaciones sin siquiera contar con indicios relevantes, hasta en algunos casos hechos atípicos, lo que conlleva a sobreeser la investigación, habiéndose gastado recursos humanos y logísticos en investigaciones improductivas; por lo que considero que sí debería existir un adecuado control de la formalización de la investigación preparatoria, para lo cual se requiere un adecuado tratamiento normativo.	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial mejoraría el proceso penal • Nulo control de la formalización • Formalizaciones sin indicios y atípicas • Sobreseimientos • Gastos innecesarios
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	Los beneficios del control judicial sería la de no pasar a una etapa de investigación preparatoria hechos que no revisten carácter penal, lo que ahondaría en la eficiencia de la administración de justicia, gastando recursos en casos que si merecen un tiempo para una adecuada investigación. Asimismo, un adecuado control de la imputación concreta mejoraría los resultados de los procesos penales, pues se evitaría llevar a juicio proposiciones fácticas sin un norte y vacíos de contenido jurídico penal.	<ul style="list-style-type: none"> • Formalización con hechos relevantes • Eficiencia de la administración de justicia • Gastos necesarios • Mejora de los resultados del proceso penal • Juicios oportunos
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	Una de las consecuencias legales de formular una correcta imputación concreta es que se sobreesa a investigación preparatoria por el Juez y de pasar el control de acusación que se absuelva a nivel de juicio oral.	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimiento • Absoluciones

8	<p>¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?</p>	<p>Una errónea aplicación de la imputación concreta acarrea que se puedan plantear medios técnicos de defensa como una excepción de naturaleza de acción; así como plantearse una solicitud de sobreseimiento en la etapa intermedia o la de solicitarse la absolución del procesado a nivel de juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planteamiento de medios técnicos de defensa • Excepción de naturaleza de acción • Sobreseimientos • Absoluciones
9	<p>¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?</p>	<p>La consecuencia es que se lleva a juicio un caso sin sustentación fáctica y jurídica lo que acarreará la absolución del procesado a nivel de juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juicio sin sustentación fáctica y jurídica • Absolución del procesado

Entrevistado 4

N°	Preguntas	Entrevistado E4 – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal	Entrevista 4 Codificada
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta es un principio fundamental del proceso penal, que debe ser formulado en forma concreta, clara, y precisa por el representante del Ministerio Público con la finalidad que los hechos sean subsumidos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos al tipo penal materia de imputación, y la misma que este sustentando adecuadamente con los elementos de convicción.</p> <p>La imputación concreta sirve para que el órgano jurisdiccional evalúe en la etapa intermedia si un caso tiene los presupuestos necesarios para que sea sometido a un juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Principio fundamental del proceso penal • Subsumir los hechos en elementos subjetivos y objetivos • Evaluación de los presupuestos necesarios
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>Casi en todos los casos la imputación concreta es analizada por el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación; en la que he advertido muchas deficiencias incurridos por el Ministerio Público (hechos genéricos, imprecisos, sin imputación a cada persona, sin considerarse el tipo penal, etc.), por ello considero que la imputación contenida en la formalización de la investigación preparatoria debe estar sometido a un control judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias de la imputación • Sometimiento a control judicial
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>El conocimiento de la argumentación jurídica y la teoría del delito es importante para la construcción de la imputación concreta, toda vez que no solo se trata de transcribir o narrar un hecho sino que debemos hacer la subsunción de estos hechos a un tipo penal, es decir establecer la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito, y para ello se tiene que conocer la argumentación jurídica e innegablemente la teoría del delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Subsunción de los hechos a un tipo penal • Establecimiento de la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	<p>La investigación preliminar parte de una sospecha inicial simple, es decir considero que son hechos genéricos el que tiene conocimiento el Ministerio Público, la misma que requiere actos de investigación para su delimitación; por ello la imputación concreta recién debe ser analizada desde la formalización de la investigación preparatoria en la que ya se tiene una sospecha reveladora.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la investigación preparatoria • Sospechas reveladoras
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	<p>Viendo desde el punto de vista práctico, y habiendo ejercido la magistratura tanto como Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria y Jueza Unipersonal, considero que realizar un control judicial de la imputación concreta de la formalización de la investigación preparatoria, si mejoraría el proceso penal, porque evitaríamos que hechos sin relevancia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El control judicial mejora el proceso penal • Efectos del control judicial

		penal sean formalizados; pero cabe preguntarnos ¿cuál sería el efecto si el Juez considera que un hecho materia de formalización no tiene relevancia penal?	
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	<ul style="list-style-type: none"> - Formalizar hechos que tiene causa probable o base para pasar a juicio. - Garantizar el derecho a defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Formalización de hechos con causa probable • Garantía del derecho de defensa
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	La deficiente formulación de imputación concreta conlleva a la observación de la acusación por parte de la defensa, y la devolución de la acusación al Fiscal para su subsanación, elevación de actuados al superior en caso de desaprobación de un sobreseimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Observación de la acusación • Devolución de la acusación • Elevación de actuados al superior
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Las consecuencias de la errónea formulación de la imputación concreta podrían tener como consecuencia que se declare fundada excepción de naturaleza de acción, el sobreseimiento de la causa, la absolución del acusado, y en algunos casos incluso la nulidad de actos procesales.	<ul style="list-style-type: none"> • Fundada excepción de naturaleza de acción • Sobreseimiento de la causa • Absolución del acusado • Nulidad de actos procesales
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias absolutorias - Nulidad de sentencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias absolutorias • Nulidad de sentencias.

Entrevistado 5

N°	Preguntas	Entrevistado E5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal	Entrevista 5 Codificada
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	Es un principio esencial para que el proceso penal pueda considerarse como regular o debido. Es una manifestación del derecho de defensa, en tanto que permite que el imputado tenga conocimiento mínimamente detallado de los hechos que se le atribuyen, así como de la calificación jurídica, de tal modo que pueda defenderse.	<ul style="list-style-type: none"> • Principio esencial • Manifestación del derecho de defensa
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Sí.	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento normativo adecuado
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	Si bien es cierto que la estrategia de defensa del imputado está fundamentalmente relacionada con los hechos que se le atribuyen, por lo cual ante todo, debe existir claridad en el marco fáctico de la imputación, no es menos cierto que el Ministerio Público, para construir adecuadamente el marco fáctico, debe tener presente cuáles son los elementos del delito, así como la teoría del delito, que permiten considerar como relevantes determinados hechos y como jurídicamente intrascendentes a otros. Los hechos atribuidos deben ser aquellos que tienen relevancia jurídica, para poder dotar de concreción y claridad a la imputación. La argumentación jurídica es importante porque su conocimiento también permite cumplir con esa exigencia de claridad que se impone a la atribución de cargos que efectúa el Ministerio Público.	<ul style="list-style-type: none"> • Concreción y claridad de la imputación • Elementos del delito • Teoría del delito • Relevancia jurídica de hechos • La argumentación jurídica permite cumplir con la claridad en la atribución de cargos
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	Considero que no es necesario. La imputación objetiva es de configuración progresiva, por lo cual es posible que los hechos considerados en la apertura de diligencias preliminares o en la formalización hayan sido menos claros o más genéricos, lo cual puede ser -hasta cierto punto- aceptable, porque se está construyendo una imputación. Adicionalmente, en la etapa intermedia la etapa de investigación preparatoria ya se encuentra concluida. Por ende, el juez de garantía, en la etapa intermedia, debe ceñirse a controlar el cumplimiento de claridad y detalle en los hechos que se narran en la acusación.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la etapa intermedia configuración progresiva • Control del cumplimiento de la claridad y detalle de los hechos
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación	Considero que ello ya es posible a través de la tutela de derechos. El imputado ante una formalización que no cumpla la exigencia de imputación necesaria puede recurrir a la tutela. Pero, al controlar la acusación ya no es dable que el juez se retrotraiga en su control hasta la	<ul style="list-style-type: none"> • tutela de derechos • inadmisibilidad de retrotraer en control judicial • inoficiosidad

	preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	formalización pues se trata de una etapa ya precluida o cerrada, por lo cual sería inoficioso que lo haga.	
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	Como lo repito considero que cuando se realiza el control formal y sustancial en la etapa intermedia ya la investigación preparatoria ya concluyó, y carecería de objeto verificar el cumplimiento de la imputación necesaria en una etapa que ya concluyó.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de objeto la verificación de la imputación Etapa concluida
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	<p>A mi criterio son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Viciar el proceso al contravenir el debido proceso y derecho de defensa. La falta de imputación necesaria puede vulnerar a tal grado el derecho de defensa, que puede invalidar el proceso desde la etapa en la que se produjo el vicio. La falta de imputación necesaria impide construir una adecuada estrategia de investigación, al no existir un marco fáctico concreto que permita establecer cuáles son los actos de investigación permitentes. Lo mismo puede decirse que sucede en el juzgamiento si la falta de imputación necesaria se produce en la acusación. La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no. 	<ul style="list-style-type: none"> Vicio del proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa Construcción inadecuada de la estrategia investigativa Control inadecuado de los medios probatorios
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	Me remito a lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior.	<ul style="list-style-type: none"> Vicio del proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa Construcción inadecuada de la estrategia investigativa
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no. Esto significa que el juez de garantía carecerá de un parámetro adecuado para controlar qué medios probatorios admite y cuáles no. Si la falta de imputación necesaria persiste y se lleva el caso a juicio sin claridad en el marco de imputación contra el acusado se viciará esta etapa porque se vulnera el derecho de defensa y debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> Carencia de parámetros adecuada para controlar los medios probatorios Vicio de la etapa del proceso Vulneración de derecho de defensa Vulneración del debido proceso

Entrevistado 6

N°	Preguntas	Entrevistado E6 - José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional	Entrevista 6 Codificada
1	<p>¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>Es la atribución objetiva de un hecho que el fiscal realiza contra determinada persona, luego de haber procesado toda la información posible recopilada en la etapa preliminar y preparatoria. Es básicamente una proposición técnica que debe subsumirse a determinado tipo penal, la misma que puede ser principal o alternativa. Analizada la sindicación del agraviado o testigo o cualquier fuente anónima, contrastada con las fuentes de información o elementos de convicción que la soportan; la imputación concreta es la postulación del hecho que debe objetivamente acreditarse, la misma que será la base de la persecución penal y la proposición específica para que el imputado se pueda defender. El responsable de la imputación concreta es únicamente el Fiscal. Los policías, las partes, los abogados, los peritos entre otros actores, solo refieren su punto de vista. Quien sintetiza, interpreta y centra el hecho que será materia del proceso penal, es el fiscal quien atribuye al perseguido una proposición clara, precisa y específica, que la doctrina la denomina imputación concreta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atribución objetiva de un hecho a una persona • Proposición técnica subsumida al tipo penal • Principal o alternativa • Postulación del hecho que debe objetivamente acreditarse • Base de la persecución penal • Proposición del derecho de defensa • Proposición clara, precisa y específica,
2	<p>¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>Sí, considero que los cuerpos normativos adjetivos deben ser de textura abierta como en el caso peruano. Por la amplitud del Derecho, no es posible se detalle su significado o concepto que se tiene por descontado y sobreentendido. La imputación concreta como su <i>nomen juris</i> lo plantea, no se tiene así definido en nuestra norma procesal de carácter penal; sin embargo, todos los especialistas en la materia lo entendemos perfectamente cuando de la formulación del "hecho atribuido" se refiere. El tratamiento que se hace a la imputación concreta es de orden fundamental como garantía del derecho de defensa, como marco del proceso y como reflejo objetivo de lo que probablemente haya ocurrido, de cuyo pilar se desarrolla todo el proceso penal.</p> <p>El "embrión" de la imputación concreta inicia con actos de investigación, cuando el Fiscal competente tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito (Inciso 1 del artículo 329° del CPP.</p> <p>Si el Fiscal decide iniciar una investigación preliminar, despliega diligencias inmediatas, urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de su conocimiento y su delictuosidad. (inciso 2 de su artículo 330°) y luego de constituirse al lugar acompañado de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento normativo adecuado • Formulación del hecho atribuido • Garantía del derecho de defensa • Hecho que reviste los caracteres de delito • Relación amplia detallada de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

		<p>su equipo especializado realiza un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos (Inciso 3 de su referido artículo 330°).</p> <p>Aunque la Policía, bajo dirección del Fiscal debe elevar un completo informe, no es su función constitucional calificarlos o imputar responsabilidades. La imputación concreta es exclusiva del Fiscal que se concreta por aplicación del literal b del inciso 2 de su artículo 336° cuando prescribe: La disposición de formalización de la investigación preparatoria contendrá: (...) b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente.</p> <p>La evolución de la imputación concreta se estabiliza y se distingue en el literal b) inciso 1 de su artículo 349° cuando prescribe: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: (...) b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado (que para el suscrito entrevistado es la proposición fiscal debidamente estudiada y contrastada que alcanza su plenitud en la etapa intermedia como la conocida imputación concreta).</p> <p>Debo resaltar que, para el suscrito, algunos señores fiscales y no pocos jueces de garantía logran con la exigencia o minuciosidad debida fijarlo debidamente; incluso omiten la imputación concreta y solo hacen una relación amplia detallada de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que estima esta ponencia, no constituye propiamente la imputación concreta.</p>	
3	<p>¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?</p>	<p>No solo la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta, si no dicha exigencia teórica es la conclusión de la aplicación de la técnica o metodología de la investigación que el Fiscal necesariamente debe dominar. Luego debe estar sumamente atento y seleccionar debidamente al personal y expertos bajo su cargo, para que de la manera más fidedigna, profesional, cuidadosa de no afectar derechos constitucionales se pueda recoger las fuentes de información que objetivamente deberán sostener la imputación concreta, como acto más importante de su función, de cara a la persecución de los delitos.</p> <p>No solo será importante el dominio de la teoría del delito, argumentación fiscal, experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación o contar con un equipo de trabajo impecable, sino es necesario estar empapado con la jurisprudencia nacional actual, el control de constitucionalidad y el control de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio de la teoría del delito • Dominio de la argumentación fiscal • Experiencia en el ejercicio del cargo • Aplicación de técnicas o metodología de la investigación • Contar con un equipo de trabajo impecable • Conocimiento de jurisprudencia • Conocimiento de control constitucional • Conocimiento de control constitucional • Garantía de derechos constitucionales

		convencionalidad soportados por los correspondientes bloques de derechos fundamentales protegidos transversalmente.	
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	<p>Definitivamente. El hecho es inmutable, pero en su indagación, develamiento, reproducción histórica y ensamblaje hasta lograr su reflejo de la verdad formal; la traducción, interpretación, procesamiento y subsunción que hace el Fiscal evoluciona desde la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, el filtro para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de su conocimiento y su delictuosidad; luego el proceso delicado de establecer la realidad de los hechos para fijar en la formalización de la investigación preparatoria los hechos y la tipificación específica correspondiente, para finalmente llegar a la imputación concreta de la etapa intermedia o según se trate de un proceso inmediato la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado.</p> <p>Luego en la etapa estelar puede surgir la posibilidad de una acusación complementaria y/o ampliatoria debidamente motivada, respetando siempre el irrestricto derecho de defensa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis desde la investigación preliminar • Hecho que reviste los caracteres de delito • Hechos, objeto, conocimiento y su delictuosidad • Establecer la realidad de los hechos • Tipificación • Relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado
5	¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.	<p>Este control judicial que todavía no se implementa en nuestro sistema procesal penal, sería un importante filtro porque un tercero imparcial, dentro de un proceso de cuyo saneamiento formal y sustancial se haga en cada tiempo importante de su evolución; considero mejorará decididamente el proceso penal peruano. Si desde el inicio hacemos un control de calidad a la imputación concreta en formación, entonces en la etapa intermedia tal garantía del derecho esencial de defensa estará mejor centrado para todos los que intervienen en el proceso, el imputado, el agraviado, el actor civil, el fiscal y el juez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Filtro esencial judicial • Mejora del proceso penal • Control de calidad • Garantía del derecho de defensa
6	¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria? -	<p>En primer lugar, se recibirá el beneficio de fijar un trabajo fiscal eficaz y eficiente desde tal fase procesal inicial.</p> <p>El despliegue de la investigación será conducida objetivamente a puntos específicos y concretos.</p> <p>La actividad probatoria de cargo y de descargo fijará su marco de pertinencia, conducencia y utilidad.</p> <p>La defensa no requerirá mayores tutelas de derecho para que se le informe con claridad y precisión cuál es la atribución fiscal que le hace. Se garantizará el irrestricto derecho de defensa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo fiscal eficaz y eficiente • Despliegue objetivo de la investigación • Actividad probatoria pertinente, conducente y útil • Inexistencia de tutelas de derecho • Garantía del derecho de defensa • Inexistencia de sobreesimientos • Condena precisas y altas • Disminución de carga procesal

		<p>Para el fiscal será más segura su investigación y para los jueces podrán resolver con mayor precisión, si se hizo un doble control de calidad desde el enfoque garantista a que nos debemos.</p> <p>Tendremos pocos o casi ningún sobreseimiento y/o absoluciones. La tendencia de condena será cada vez más precisa y alta, cual es la razón fundamental del Código Procesal Penal de 2004.</p> <p>La carga procesal se especializará y obviamente disminuirá.</p>	
7	¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	<p>Para mí solo es la impunidad del hecho. La proposición de hechos en forma de imputación objetiva, desde mi perspectiva, no puede generar nulidad esencial, trascendentes ni nulidad parcial porque es un error del director del proceso de la primera etapa. Si se investiga un hecho y se imputa con error, necesariamente la causa se deberá sobreseer o en su defecto absolver al acusado declarándose que la imputación concreta estuvo incorrectamente aplicada, declarándose la impunidad del hecho por aplicación de <i>ne bis in idem</i>, con copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público para el trámite disciplinario que necesariamente corresponde.</p> <p>Luego, la percepción del colectivo civil, la comunidad jurídica y los alumnos de Derecho que lo estudien, fijarán postura de desazón o desilusión del sistema penal peruano, involucrando primero la responsabilidad a los jueces, luego a los fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad del hecho • No genera nulidad absoluta ni parcial • Error fiscal • Sobreseimiento • Absolución del acusado • Aplicación de <i>ne bis in idem</i> • Desconfianza del sistema penal
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	<p>Su total ineficiencia y total ineficacia. Lamentablemente algunos fiscales no conocen muy bien el tema de la imputación concreta correcta y consideran que simplemente es una transcripción de la sindicación en la denuncia que la parte agraviada o los testigos lo refieren con alto dosis de subjetividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ineficacia e ineficiencia del proceso penal • Subjetividad
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	<p>Es un tema delicado porque en un sistema garantista puro, el Juez simplemente no le compete ningún control, debido a que por ser tercero imparcial no debe alcanzar "un salvavidas" al Fiscal. Sin embargo, nuestro sistema mixto adversarial permite legalmente al Juez realizar un saneamiento formal y sustancial que debe ser doblemente ejercido con terminada dedicación. Considero que el Juez incluso puede declarar inadmisibles el requerimiento y desde esa óptica devolver tantas veces sea necesario hasta lograr una imputación concreta que no es para beneficiar a la parte agraviada o al fiscal, ni mucho menos perjudicial al imputado, sino este control de saneamiento se realiza por el principio de legalidad, tratando de identificar solo causas penales realmente viables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Saneamiento formal y sustancial • Inadmisibilidad del requerimiento • Principio de legalidad

Anexo 5

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N°	Pregunta	E1: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	E2 – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	E2 – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	E4 – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal	E5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal	E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿Qué opinión tiene acerca de la imputación concreta en el proceso penal?	<p>La imputación concreta en el proceso penal es un punto nuclear y fundamental que debe realizar el representante del Ministerio Público a fin de dar validez al proceso penal, previo a la evaluación de los elementos de convicción o actos de investigación.</p> <p>La imputación concreta parte del análisis de los hechos para vincular con los elementos del tipo penal y una persona; que no solo debe estar presente desde la etapa intermedia, sino que debe partir mínimamente desde la Formalización de la investigación preparatoria.</p>	<p>Es el elemento esencial de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, así como del requerimiento de acusación según los artículos 336 y 349 del código Procesal Penal.</p>	<p>La imputación concreta es una parte muy importante en la estructura de un proceso, pues en base a ello se puede establecer una adecuada relación jurídica procesal con el procesado, teniendo en consideración el hecho y calificación jurídica. Además, es pertinente precisar que la imputación concreta es una exigencia que se realiza al representante del Ministerio Público, pues se debe realizar una descripción clara, precisa y circunstanciada del elemento fáctico, todo ello con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>La imputación concreta es un principio fundamental del proceso penal, que debe ser formulado en forma concreta, clara, y precisa por el representante del Ministerio Público con la finalidad que los hechos sean subsumidos tanto en sus elementos objetivos y subjetivos al tipo penal materia de imputación, y la misma que este sustentando adecuadamente con los elementos de convicción.</p> <p>La imputación concreta sirve para que el órgano jurisdiccional evalúe en la etapa intermedia si un caso tiene los presupuestos necesarios para que sea sometido a un juicio oral.</p>	<p>Es un principio esencial para que el proceso penal pueda considerarse como regular o debido. Es una manifestación del derecho de defensa, en tanto que permite que el imputado tenga conocimiento mínimamente detallado de los hechos que se le atribuyen, así como de la calificación jurídica, de tal modo que pueda defenderse.</p>	<p>Es la atribución objetiva de un hecho que el fiscal realiza contra determinada persona, luego de haber procesado toda la información posible recopilada en la etapa preliminar y preparatoria. Es básicamente una proposición técnica que debe subsumirse a determinado tipo penal, la misma que puede ser principal o alternativa. Analizada la sindicación del agraviado o testigo o cualquier fuente anónima, contrastada con las fuentes de información o elementos de convicción que la soportan; la imputación concreta es la postulación del hecho que debe objetivamente acreditarse, la misma que será la base de la persecución penal y la proposición específica para que el imputado se pueda defender. El responsable de la imputación concreta es únicamente el Fiscal. Los policías, las partes, los abogados, los peritos entre otros actores, solo refieren su punto de vista. Quien sintetiza, interpreta y centra el hecho que será materia del proceso penal, es el fiscal quien atribuye al</p>	<p>Para todos los entrevistados la imputación concreta es una parte esencial en la estructura del proceso, pues permite establecer una adecuada vinculación jurídico procesal entre los elementos del tipo penal y el imputado.</p>	<p>Para algunos entrevistados, implica un principio esencial del proceso, así como una manifestación del derecho de defensa y que permita su garantía, pues permite al causado tener conocimiento de los hechos imputados en su contra con la finalidad de construir su estrategia de defensa.</p>	<p>En razón de los resultados, puede concluirse que la imputación concreta es una parte o principio esencial en el proceso penal pues permite establecer una adecuada vinculación jurídico procesal entre los elementos del tipo penal y el imputado, razón por la cual el fiscal tiene la obligación de realizar una descripción clara, precisa y circunstanciada de los elementos fácticos atribuidos con la finalidad de garantizar el derecho de defensa del imputado.</p>

							perseguido una proposición clara, precisa y específica, que la doctrina la denomina imputación concreta.			
2	¿Considera adecuado el tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal?	Yo considero que no existe un tratamiento normativo adecuado de la imputación concreta toda vez que se debe impulsar el control judicial de la imputación concreta contenida en la formalización de la investigación preparatoria, para evitar futuros sobreseimientos o incluso absoluciones por la ausencia o deficiencia de la imputación concreta.	Sí, resulta adecuado y claro.	El artículo 349° del Código Procesal penal establece los requisitos que debe contener una acusación; entre ellas encontramos: b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado. Respecto a la formalización de la investigación preparatoria, el artículo 336° numeral 2), precisa que la disposición de formalización debe contener entre otros: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación,	Casi en todos los casos la imputación concreta es analizada por el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación; en la que he advertido muchas deficiencias incurridas por el Ministerio Público (hechos genéricos, imprecisos, sin imputación a cada persona, sin considerarse el tipo penal, etc.), por ello considero que la imputación contenida en la formalización de la investigación preparatoria debe estar sometido a un control judicial.	Sí.	Sí. Considero que los cuerpos normativos adjetivos deben ser de textura abierta como en el caso peruano. Por la amplitud del Derecho, no es posible se detalle su significado o concepto que se tiene por descontado y sobreentendido. La imputación concreta como su <i>nomen juris</i> lo plantea, no se tiene así definido en nuestra norma procesal de carácter penal; sin embargo, todos los especialistas en la materia lo entendemos perfectamente cuando de la formulación del "hecho atribuido" se refiere. El tratamiento que se hace a la imputación concreta es de orden fundamental como garantía del derecho de defensa, como marco del proceso y como reflejo objetivo de lo que probablemente haya ocurrido, de cuyo pilar se desarrolla todo el proceso penal. El "embrión" de la imputación concreta inicia con actos de investigación, cuando el Fiscal competente tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito (Inciso 1 del artículo 329° del CPP 2004. Si el Fiscal decide iniciar una investigación preliminar, despliega diligencias inmediatas,	Dos de los entrevistados consideran que si existe un tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal.	Para los otros entrevistados no existe un adecuado tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias de parte de los fiscales. Un aspecto relevante es que uno de los entrevistados considera que, afirma si bien se tiene un tratamiento normativo respecto a la imputación, no existe un tratamiento específico en la etapa de investigación preliminar.	Los resultados descritos permiten establecer como conclusión que, no existe un adecuado tratamiento normativo de la imputación concreta en el proceso penal, pues se evidencian deficiencias de parte de los fiscales, debiendo considerar el establecimiento de un control judicial desde la formalización de la investigación preparatoria con la finalidad de evitar sobreseimientos o absoluciones.

				<p>indicando los motivos de esa calificación.</p> <p>De lo descrito, si bien para la formalización y la acusación se requiere establecer una imputación debidamente fundamentada en su aspecto fáctico y jurídico; sin embargo, respecto a la investigación preliminar no se tiene tratamiento normativo alguno; por lo que nos remitimos a lo descrito en el artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe en su numeral 1. “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...)”.</p> <p>Estando a ello, si bien se tiene un tratamiento normativo respecto a la imputación, se tiene que no existe un tratamiento específico en la etapa de investigación preliminar; asimismo, si bien en la etapa de formalización se especifica los requisitos de la formalización; sin embargo, no existe tratamiento normativo respecto al control adecuado judicial de dichas disposiciones, lo que conlleva en muchos</p>			<p>urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de su conocimiento y su delictuosidad. (inciso 2 de su artículo 330°) y luego de constituirse al lugar acompañado de su equipo especializado realiza un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos (Inciso 3 de su referido artículo 330°).</p> <p>Aunque la Policía, bajo dirección del Fiscal debe elevar un completo informe, no es su función constitucional calificarlos o imputar responsabilidades. La imputación concreta es exclusiva del Fiscal que se concreta por aplicación del literal b del inciso 2 de su artículo 335° cuando prescribe: La disposición de formalización de la investigación preparatoria contendrá: (...) b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente.</p> <p>La evolución de la imputación concreta se estabiliza y se distingue en el literal b) inciso 1 de su artículo 349° cuando prescribe: La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá: (...) b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado (que para el suscrito entrevistado es la proposición fiscal debidamente estudiada y contrastada que alcanza su plenitud en la etapa intermedia como la</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				casos que se tengas que formalizar investigaciones sin indicios relevantes y atípicas que terminan siendo sobreesaidas.			conocida imputación concreta). Debo resaltar que, para el suscrito, algunos señores fiscales y no pocos jueces de garantía logran con la exigencia o minuciosidad debida fijarlo debidamente; incluso omiten la imputación concreta y solo hacen una relación amplia detallada de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores que estima esta ponencia, no constituye propiamente la imputación concreta.			
3	¿Por qué considera que conocer la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal?	Los operadores de justicia debemos conocer y aplicar la teoría del delito y la argumentación jurídica porque son constructos que nos sirven para formular en forma adecuada la imputación concreta.	Porque permite describir de manera detallada los hechos, circunstancias objeto de imputación, el tipo de participación delictiva del imputado, y la subsunción de tal hecho histórico en el ilícito penal respectivo. Asimismo, en base a ello, por un lado, el Fiscal realizará los actos de investigación para acreditar cada uno de los extremos imputados, por otro lado, la defensa adoptará su teoría de defensa respectiva y el Juez adoptará una decisión motivada sobre el fondo del asunto.	La teoría del delito es importante, pues de acuerdo a una postura dogmática se expone y fundamenta una determinada hipótesis y aunado a la argumentación jurídica y procesal se realizará una adecuada construcción de la imputación concreta, para darle al justiciable la posibilidad de poder defender y conforme al control judicial en la etapa intermedia se tengan mejores resultados a nivel de juicio oral.	El conocimiento de la argumentación jurídica y la teoría del delito es importante para la construcción de la imputación concreta, toda vez que no solo se trata de transcribir o narrar un hecho, sino que debemos hacer la subsunción de estos hechos a un tipo penal, es decir establecer la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito, y para ello se tiene que conocer la argumentación jurídica e innegablemente la teoría del delito.	Si bien es cierto que la estrategia de defensa del imputado está fundamentalmente relacionada con los hechos que se le atribuyen, por lo cual ante todo, debe existir claridad en el marco fáctico de la imputación; no es menos cierto que el Ministerio Público, para construir adecuadamente el marco fáctico, debe tener presente cuáles son los elementos del delito, así como la teoría del delito, que permiten considerar como relevantes determinados hechos y como jurídicamente intrascendentes a otros. Los hechos atribuidos deben ser aquellos que tienen relevancia jurídica, para poder dotar de concreción y claridad a la imputación. La argumentación	No solo la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal es importante para la construcción de la imputación concreta, si no dicha exigencia teórica es la conclusión de la aplicación de la técnica o metodología de la investigación que el Fiscal necesariamente debe dominar. Luego debe estar sumamente atento y seleccionar debidamente al personal y expertos bajo su cargo, para que de la manera más fidedigna, profesional, cuidadosa de no afectar derechos constitucionales se pueda recoger las fuentes de información que objetivamente deberán sostener la imputación concreta, como acto más importante de su función de cara a la persecución de los delitos. No solo será importante el dominio de la teoría del delito, argumentación fiscal, experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la	La mayoría de los entrevistados afirman que son importantes porque sirven para formular una adecuada la imputación concreta, pues resulta necesario establecer la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito.	Uno de los entrevistado afirma que, no solo es importante el dominio de la teoría del delito y la argumentación jurídica procesal fiscal, sino también, la experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación y contar con un equipo de trabajo impecable. Pero, además, se debe tener conocimiento sobre jurisprudencia nacional actual, control de constitucionalidad y control de convencionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> Los resultados permiten concluir que, la teoría del delito como argumentación jurídica y procesal resultan importantes para la construcción de la imputación concreta en el proceso penal, toda vez que, permiten formular una adecuada imputación concreta. De esta manera, la teoría del delito permite tener una postura dogmática expuesta y fundamentada en una determinada hipótesis y la argumentación jurídica y procesal permitirá una adecuada construcción de la imputación concreta con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y tener

						jurídica es importante porque su conocimiento también permite cumplir con esa exigencia de claridad que se impone a la atribución de cargos que efectúa el Ministerio Público.	investigación o contar con un equipo de trabajo impecable, sino es necesario estar empapado con la jurisprudencia nacional actual, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad soportados por los correspondientes bloques de derechos fundamentales protegidos transversalmente.			resultados óptimos en el juicio oral. <ul style="list-style-type: none"> • Otra conclusión es que no solo es importante el dominio de la teoría del delito y la argumentación jurídica procesal fiscal, sino también, la experiencia en el ejercicio del cargo, la metodología de la investigación y contar con un equipo de trabajo impecable. Así como el conocimiento de la jurisprudencia nacional actual, control de constitucionalidad y control de convencionalidad.
4	¿Para la configuración óptima de la imputación concreta en la etapa intermedia, es relevante analizarla desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso? Fundamente.	<p>Cuando el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, en general no se cuenta con información suficiente y la delimitación de los hechos y participación de cada imputado; por ello se apertura investigación para obtener mayores datos para el esclarecimiento de los hechos; por tanto si bien sería óptimo la construcción de la imputación desde la investigación preliminar, empero de acuerdo a la experiencia considero que recién es más viable desde la formalización de la</p>	<p>La precisión y descripción completa de los hechos incriminados, a lo largo de las distintas etapas del proceso avanzan progresivamente, siendo que en etapa preliminar los hechos investigados no están totalmente definidos, debiéndose realizar la debida descripción de los cargos penales para tener una imputación concreta adecuada, desde la formalización de la investigación preparatoria.</p>	<p>Es importante realizar un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos que se formulan en su contra, pues es desde el inicio de la investigación y con los elementos de convicción acumulados que se realiza una adecuada construcción de la imputación concreta.</p>	<p>La investigación preliminar parte de una sospecha inicial simple, es decir considero que son hechos genéricos el que tiene conocimiento el Ministerio Público, la misma que requiere actos de investigación para su delimitación; por ello la imputación concreta recién debe ser analizada desde la formalización de la investigación preparatoria en la que ya se tiene una sospecha reveladora.</p>	<p>Considero que no es necesario. La imputación objetiva es de configuración progresiva, por lo cual es posible que los hechos considerados en la apertura de diligencias preliminares o en la formalización hayan sido menos claros o más genéricos, lo cual puede ser -hasta cierto punto- aceptable, porque se está construyendo una imputación. Adicionalmente, en la etapa intermedia de investigación preparatoria ya se encuentra concluida. Por ende, el juez de garantía, en la etapa intermedia, debe ceñirse a controlar el</p>	<p>Definitivamente. El hecho es inmutable, pero en su indagación, develamiento, reproducción histórica y ensamble hasta lograr su reflejo de la verdad formal; la traducción, interpretación, procesamiento y subsunción que hace el Fiscal evoluciona desde la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito, el filtro para determinar si han tenido lugar los hechos objeto de su conocimiento y su delictuosidad; luego el proceso delicado de establecer la realidad de los hechos para fijar en la formalización de la investigación preparatoria los hechos y la tipificación específica correspondiente, para finalmente llegar a la</p>	<p>En este caso, solo dos de los entrevistados afirman que la imputación concreta debe analizarse desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso, pues, resulta esencial un adecuado estudio del hecho desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos formulados en su contra</p>	<p>Se presentan posturas bastante discrepantes pues como se afirmó, para algunos la imputación concreta debe analizarse desde la investigación preliminar, sin embargo, para tres de los entrevistados se debe realizar desde la etapa de formalización de investigación preparatoria, pues en esta etapa se tiene un mejor control y debida descripción de los cargos penales con relevancia jurídica. Sin embargo, ya que existen posturas acordes a la planteada en la investigación, se considera que debe analizarse desde la investigación preliminar y luego en cada etapa del proceso, pues, resulta esencial un adecuado estudio del hecho</p>	

		investigación preparatoria.				<p>cumplimiento de claridad y detalle en los hechos que se narran en la acusación.</p> <p>Luego en la etapa estelar puede surgir la posibilidad de una acusación complementaria y/o ampliatoria debidamente motivada, respetando siempre el irrestricto derecho de defensa.</p>		<p>afirma que, debe analizarse desde la etapa intermedia, en vista a que, en esta etapa se controla el cumplimiento de la claridad y detalle de los hechos que se narran en la acusación.</p>	<p>desde el inicio de la investigación y explicar al imputado los cargos formulados en su contra para garantizar el derecho de defensa.</p>
5	<p>¿Considera usted que un control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal? Explique.</p>	<p>Un control judicial de la imputación contenida en la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal, no solo para realizar una adecuada investigación sino también para garantizar el derecho a defensa; existe muchos casos que el Ministerio Público formaliza sin la información suficiente, con datos genéricos e imprecisos, que conllevan incluso a un posterior sobreseimiento.</p>	<p>Consideramos que en el actual sistema procesal no puede hacer el Juez en la disposición de formalización de investigación preparatoria, pero si el propio fiscal y la defensa del imputado. Resulta muy importante que el fiscal haga este control de la imputación concreta dentro de su investigación formalizada, ya que ello significará el éxito del caso.</p>	<p>Efectivamente, en la actualidad y conforme a la realizar de los procesos penales existe un nulo control de la formalización de la investigación y en algunos casos se procede a formalizar investigaciones sin siquiera contar con indicios relevantes, hasta en algunos casos hechos atípicos, lo que conlleva a sobreseer la investigación, habiéndose gastados recursos humanos y logísticos en investigaciones improductivas; por lo que considero que sí debería existir un adecuado control de la formalización de la investigación preparatoria, para lo cual se requiere un adecuado tratamiento normativo.</p>	<p>Viendo desde el punto de vista práctico, y habiendo ejercido la magistratura tanto como Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria y Jueza Unipersonal, considero que realizar un control judicial de la imputación concreta de la formalización de la investigación preparatoria, si mejoraría el proceso penal, porque evitaríamos que hechos sin relevancia penal sean formalizados; pero cabe preguntarnos <i>¿cuál sería el efecto si el Juez considera que un hecho materia de formalización no tiene relevancia penal?</i></p>	<p>Considero que ello ya es posible a través de la tutela de derechos. El imputado ante una formalización que no cumpla la exigencia de imputación necesaria puede recurrir a la tutela. Pero, al controlar la acusación ya no es dable que el juez se retrotraiga en su control hasta la formalización pues se trata de una etapa ya precluida o cerrada, por lo cual sería inoficioso que lo haga.</p>	<p>Este control judicial que todavía no se implementa en nuestro sistema procesal penal, sería un importante filtro porque un tercero imparcial, dentro de un proceso de cuyo saneamiento formal y sustancial se haga en cada tiempo importante de su evolución; considero mejorará decididamente el proceso penal peruano. Si desde el inicio hacemos un control de calidad a la imputación concreta en la formación, entonces en la etapa intermedia tal garantía del derecho esencial de defensa estará mejor centrado para todos los que intervienen en el proceso, el imputado, el agraviado, el actor civil, el fiscal y el juez.</p>	<p>Sin embargo, existen dos posturas discrepantes. Una de ellas afirma que, no resulta necesario un control judicial en esta etapa del proceso, pues ya es una etapa concluida, además, existe una figura jurídica llamada tutela de derechos que se aplica cuando no se cumple con la exigencia de una imputación necesaria adecuada. La otra postura indica que, el actual sistema procesal no permite al Juez participar en la disposición de formalización de investigación preparatoria, sin embargo, corresponde al fiscal y a la defensa realizar este control.</p>	<p>El control judicial de la imputación concreta desde la formalización de la investigación preparatoria mejoraría el proceso penal, toda vez que, se realizaría una adecuada investigación con relevancia penal y se garantizaría el derecho de defensa, pues concede al juez una participación más activa del proceso.</p>

6	<p>¿Según su criterio que beneficios otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria ? -</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delimitar los actos de investigación a realizarse. - Garantizar el derecho a defensa. - Judicializar caso que realmente tengan pronóstico favorable - Descarga procesal. 	<p>Consideramos que, se está de acuerdo con otorgarle facultades al Juez para realizar este control en la etapa de investigación preparatoria, porque esa finalidad cumple en la etapa intermedia.</p>	<p>Los beneficios del control judicial sería la de no pasar a una etapa de investigación preparatoria hechos que no revisten carácter penal, lo que ahondaría en la eficiencia de la administración de justicia, gastando recursos en casos que sí merecen un tiempo para una adecuada investigación. Asimismo, un adecuado control de la imputación concreta mejoraría los resultados de los procesos penales, pues se evitaría llevar a juicio proposiciones fácticas sin un norte y vacíos de contenido jurídico penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formalizar hechos que tiene causa probable o base para pasar a juicio. - Garantizar el derecho a defensa. 	<p>Como lo repito considero que cuando se realiza el control formal y sustancial en la etapa intermedia ya la investigación preparatoria ya concluyó, y carecería de objeto verificar el cumplimiento de la imputación necesaria en una etapa que ya concluyó.</p>	<p>En primer lugar, se recibirá el beneficio de fijar un trabajo fiscal eficaz y eficiente desde tal fase procesal inicial. El despliegue de la investigación será conducida objetivamente a puntos específicos y concretos. La actividad probatoria de cargo y de descargo fijará su marco de pertinencia, conducencia y utilidad. La defensa no requerirá mayores tutelas de derecho para que se le informe con claridad y precisión cuál es la atribución fiscal que le hace. Se garantizará el irrestricto derecho de defensa. Para el fiscal será más segura su investigación y para los jueces podrán resolver con mayor precisión, si se hizo un doble control de calidad desde el enfoque garantista a que nos debemos. Tendremos pocos o casi ningún sobreseimiento y/o absoluciones. La tendencia de condena será cada vez más precisa y alta, cual es la razón fundamental del Código Procesal Penal de 2004. La carga procesal se especializará y obviamente disminuirá.</p>	<p>Para la mayoría de los entrevistados los beneficios que otorgaría el control judicial son: delimitación de los actos de investigación, garantía del derecho de defensa, judicialización de un caso con pronóstico favorable, descarga procesal, eficiencia de la administración de justicia, formalización con hechos relevantes, actividad probatoria pertinente, conducente y útil, inexistencia de tutelas de derecho, e inexistencia de sobreseimientos.</p>	<p>Para uno de los entrevistados el control judicial carecería de objeto, pues la verificación del cumplimiento de la imputación necesaria, se estaría realizando en una etapa concluida.</p>	<p>Como conclusión establece que, los beneficios que otorgaría el control judicial de la imputación concreta en la etapa de formalización de la investigación preparatoria son: delimitación de los actos de investigación, garantía del derecho de defensa, judicialización de un caso con pronóstico favorable, descarga procesal, eficiencia de la administración de justicia, formalización con hechos relevantes, actividad probatoria pertinente, conducente y útil, inexistencia de tutelas de derecho, e inexistencia de sobreseimientos.</p>
7	<p>¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación dentro de un proceso penal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar fundado tutelas de derechos por deficiente imputación - Devolución de las acusaciones para que previa a nueva evaluación sean subsanados. 	<p>Puede generar la impunidad del delito o la nulidad de actos procesales como el juicio, la sentencia, etc., porque puede llevar a la deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, a realizar actos de investigación inútiles y, por ende,</p>	<p>Una de las consecuencias legales de formular una correcta imputación concreta es que se sobresea a investigación preparatoria por el Juez y de pasar el control de acusación que se absuelva a nivel de juicio oral.</p>	<p>La deficiente formulación de imputación concreta conlleva a la observación de la acusación por parte de la defensa, y la devolución de la acusación al Fiscal para su subsanación, elevación de actuados al superior</p>	<p>A mi criterio son las siguientes: d) Viciar el proceso al contravenir el debido proceso y derecho de defensa. La falta de imputación necesaria puede vulnerar</p>	<p>Para mí solo es la impunidad del hecho. La proposición de hechos en forma de imputación objetiva, desde mi perspectiva, no puede generar nulidad esencial, trascendentes ni nulidad parcial porque es un error del director del proceso de la primera etapa. Si se investiga un hecho y se</p>	<p>La mayoría de los entrevistados afirman que las consecuencias legales serían: sobreseimientos, absoluciones, impunidad del delito, nulidad de actos procesales, observación y devolución de la</p>	<p>No obstante, las afirmaciones de los entrevistados, uno de ellos afirma que no se puede generar nulidades trascendentes ni nulidades parciales, porque es un error del director del proceso de la</p>	<p>Las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal son: sobreseimientos, absoluciones, impunidad del delito, nulidad de actos procesales, observación y</p>

			perdida de elementos probatorios para el juicio y perjudicarlo el estudio y valoración correcta de los medios probatorios por parte del juez.		en caso de desaprobación de un sobreseimiento.	a tal grado el derecho de defensa, que puede invalidar el proceso desde la etapa en la que se produjo el vicio. e) La falta de imputación necesaria impide construir una adecuada estrategia de investigación, al no existir un marco fáctico concreto que permita establecer cuáles son los actos de investigación permitidos. f) Lo mismo puede decirse que sucede en el juzgamiento si la falta de imputación necesaria se produce en la acusación. La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no.	imputa con error, necesariamente la causa se deberá sobreseer o en su defecto absolver al acusado declarándose que la imputación concreta estuvo incorrectamente aplicada, declarándose la impunidad del hecho por aplicación de <i>ne bis in idem</i> , con copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público para el trámite disciplinario que necesariamente corresponde. Luego, la percepción del colectivo civil, la comunidad jurídica y los alumnos de Derecho que lo estudien, fijarán postura de desazón o desilusión del sistema penal peruano, involucrando primero la responsabilidad a los jueces, luego a los fiscales.	acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos Vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, construcción inadecuada de la estrategia investigativa, control inadecuado de los medios probatorios.	primera etapa. Y argumenta que cuando se produzca una imputación concreta incorrecta, generará la impunidad del hecho por aplicación del principio <i>ne bis in idem</i> , lo que producirá la desconfianza en el sistema penal.	devolución de la acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos Vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, construcción inadecuada de la estrategia investigativa, control inadecuado de los medios probatorios. A ello se debe establecer que, cuando la imputación concreta es ineducada se producirá la impunidad del hecho por aplicación del principio <i>ne bis in idem</i> , generando desconfianza en el sistema penal.
8	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por	- Sobreseimientos - Absoluciones	Como se indicó nulidades procesales y retrasos de un proceso penal e incluso impunidad.	Una errónea aplicación de la imputación concreta acarrea que se puedan plantear medios técnicos de defensa como una excepción de naturaleza de acción; así como	Las consecuencias de la errónea formulación de la imputación concreta podrían tener como consecuencia que se declare fundada excepción de naturaleza de acción,	Me remito a lo señalado en la respuesta la pregunta anterior.	Su total ineficiencia y total ineficacia. Lamentablemente algunos fiscales no conocen muy bien el tema de la imputación concreta correcta y consideran que simplemente es una	Para la mayoría de los entrevistados produciría sobreseimientos, absoluciones, nulidades procesales, retraso del	Para uno de los entrevistados se produciría vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, la construcción	Las consecuencias que acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal son: sobreseimientos, absoluciones,

	parte del fiscal?			plantearse una solicitud de sobreseimiento en la etapa intermedia o la de solicitarse la absolución del procesado a nivel de juicio.	el sobreseimiento de la causa, la absolución del acusado, y en algunos casos incluso la nulidad de actos procesales.		transcripción de la sindicación en la denuncia que la parte agraviada o los testigos lo refieren con alto dosis de subjetividad.	proceso penal, impunidad, planteamiento de una excepción de naturaleza de acción.	inadecuada de la estrategia investigativa, y el control inadecuado de los medios probatorios. Otro de los entrevistados afirma que, produciría la total ineficacia e ineficiencia del proceso penal por el desconocimiento de los fiscales sobre la imputación concreta.	nulidades procesales, retrasos en el proceso penal, impunidad, planteamiento de una excepción de naturaleza de acción, vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, la construcción inadecuada de la estrategia investigativa, y el control inadecuado de los medios probatorios.
9	¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal, la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias absolutorias - Nulidad de sentencias en segunda instancia incluso en casación 	En este caso, la falta de control de parte del Juez en la etapa intermedia, generaría que dicho caso en la etapa de juzgamiento sea declarada nulo, ante una posible apelación a la condena, una absolución de la causa, impunidad para el procesado, etc.	La consecuencia es que se lleva a juicio un caso sin sustentación fáctica y jurídica lo que acarreará la absolución del procesado a nivel de juicio oral	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias absolutorias - Nulidad de sentencias. 	La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no. Esto significa que el juez de garantía carecerá de un parámetro adecuado para controlar qué medios probatorios admite y cuáles no. Si la falta de imputación necesaria persiste y se lleva el caso a juicio sin claridad en el marco de imputación contra el acusado se vicará esta etapa porque se vulnera el derecho de defensa y debido proceso.	Es un tema delicado porque en un sistema garantista puro, el Juez simplemente no le compete ningún control, debido a que por ser tercero imparcial no debe alcanzar "un salvavidas" al Fiscal. Sin embargo, nuestro sistema mixto adversarial permite legalmente al Juez realizar un saneamiento formal y sustancial que debe ser doblemente ejercido con terminada dedicación. Considero que el Juez incluso puede declarar inadmisibles el requerimiento y desde esa óptica devolver tantas veces sea necesario hasta lograr una imputación concreta que no es para beneficiar a la parte agraviada o al fiscal, ni mucho menos para perjudicial al imputado, sino este control de saneamiento se realiza por el principio de legalidad, tratando de identificar solo causas penales realmente viables.	La mayoría de los entrevistados afirman que se las consecuencias serían sentencias absolutorias, nulidad de sentencias, impunidad de los delitos y la vulneración del derecho de defensa y el debido proceso.	Para uno de los entrevistados el juez tiene la potestad de realizar un saneamiento formal y sustancial pudiendo declarar inadmisibles el requerimiento, devolviéndolo hasta que realice una debida imputación concreta, con la finalidad de respetar el principio de legalidad.	Las consecuencias por la falta de un control judicial ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal son: sentencias absolutorias, nulidad de sentencias, impunidad de los delitos y la vulneración del derecho de defensa y el debido proceso.

Anexo 6

Guía de análisis documental

Datos de aplicación: Afectación al proceso penal por la aplicación y control de la imputación concreta, Huaraz 2021.		
Objetivo: Analizar si la incorrecta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal.		
Nombre de la institución	Universidad Cesar Vallejo – Sede Trujillo	
Fecha de aplicación	-----	
Documentos revisados	Expedientes, jurisprudencia, libros, legislación	
Criterios de análisis	<ul style="list-style-type: none">• Existencia de documentos normativos sobre la imputación necesaria y el proceso penal.• Presencia de jurisprudencia en torno al análisis de la imputación necesaria.• Determinación de criterios en el campo jurisdiccional sobre la correcta aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal.• Planificación de sugerencias que conlleven a una mejor aplicación y control de la imputación concreta afecta el proceso penal.	
Doctrina	Nacional	Comparada
Jurisprudencia	Nacional	Comparada
Legislación	Nacional	Comprada

ANEXO 7

Tabla 13

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Cuáles cree usted que son las consecuencias legales de no formular una correcta imputación concreta dentro de un proceso penal?	E₁: Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	<ul style="list-style-type: none"> • Declarar fundado tutelas de derechos por deficiente imputación • Devolución de las acusaciones para que previa a nueva evaluación sean subsanados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de los actos de investigación • Garantizar el derecho a defensa. • Judicialización de un caso con pronóstico favorable. • Descarga procesal 	La mayoría de los entrevistados afirman que las consecuencias legales serían: sobreseimientos, absoluciones, impunidad del delito, nulidad de actos procesales, observación y devolución de la acusación, tutelas de derechos fundadas, deficiente calificación jurídico-penal de los hechos	No obstante, las afirmaciones de los entrevistados, uno de ellos afirma que no se puede generar nulidades trascendentes ni nulidades parciales, porque es un error del director del proceso de la primera etapa. Y argumenta que cuando se produzca una imputación concreta incorrecta, generará la impunidad del hecho por aplicación del principio ne bis in idem, lo que producirá la desconfianza en el sistema penal.
	E₂ – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal	Puede generar la impunidad del delito o la nulidad de actos procesales como el juicio, la sentencia, etc., porque puede llevar a la deficiente calificación jurídico-penal de los hechos, a realizar actos de investigación inútiles y, por ende, pérdida de elementos probatorios para el juicio y perjudicarlo el estudio y valoración correcta de los medios probatorios por parte del juez.	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad del delito • Nulidad de actos procesales • Deficiente calificación jurídico-penal de los hechos • Actos de investigación inútiles • Pérdida de elementos probatorios • Afectación del estudio y valoración correcta de los medios probatorios 		
	E₃ – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	Una consecuencia legal de la formulación de una incorrecta imputación concreta es que se sobresea a investigación preparatoria por el juzgador y de pasar el control de acusación que se absuelva a nivel de juicio oral.	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimiento • Absoluciones 		
	E₄ – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal	La deficiente formulación de imputación concreta conlleva a la observación de la acusación por parte de la defensa, y la devolución de la acusación al Fiscal para su subsanación, elevación de actuados al superior en caso de desaprobación de un sobreseimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Observación de la acusación • Devolución de la acusación • Elevación de actuados al superior 		
	E₅ – Román Alonso Lolí Romero Tarazona Fiscal	A mi criterio son las siguientes: g) Viciar el proceso al contravenir el debido proceso y derecho de defensa. La falta de imputación necesaria puede vulnerar a tal grado el derecho de defensa, que puede invalidar el	<ul style="list-style-type: none"> • Vicio del proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa 		

		<p>proceso desde la etapa en la que se produjo el vicio.</p> <p>h) La falta de imputación necesaria impide construir una adecuada estrategia de investigación, al no existir un marco fáctico concreto que permita establecer cuáles son los actos de investigación permitentes.</p> <p>Lo mismo puede decirse que sucede en el juzgamiento si la falta de imputación necesaria se produce en la acusación. La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción inadecuada de la estrategia investigativa • Control inadecuado de los medios probatorios 		
	<p>E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional</p>	<p>Para mí solo es la impunidad del hecho. La proposición de hechos en forma de imputación objetiva, desde mi perspectiva, no puede generar nulidad esencial, trascendentes ni nulidad parcial porque es un error del director del proceso de la primera etapa. Si se investiga un hecho y se imputa con error, necesariamente la causa se deberá sobreseer o en su defecto absolver al acusado declarándose que la imputación concreta estuvo incorrectamente aplicada, declarándose la impunidad del hecho por aplicación de ne bis in idem, con copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público para el trámite disciplinario que necesariamente corresponde.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impunidad del hecho • No genera nulidad absoluta ni parcial • Error fiscal • Sobreseimiento • Absolución del acusado • Aplicación de ne bis in idem • Desconfianza del sistema penal 		

Tabla 14

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre las consecuencias de una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal una errónea aplicación de la imputación concreta por parte del fiscal?	<p>E1- Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimientos • Absoluciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Tutelas de derecho fundadas • Devolución de la acusación 	<p>Para la mayoría de los entrevistados produciría sobreseimientos, absoluciones, nulidades procesales, retraso del proceso penal, impunidad,</p>	<p>Para uno de los entrevistados se produciría vicios en el proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa, la construcción inadecuada de la</p>
	<p>E2 – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal</p>	<p>Como se indicó nulidades procesales y retrasos de un proceso penal e incluso impunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nulidades procesales • Retraso del proceso penal • Impunidad 		

	E3 – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial	Una errónea aplicación de la imputación concreta acarrea que se puedan plantear medios de defensa técnicos como una excepción de naturaleza de acción; así como plantearse una solicitud de sobreseimiento en la etapa intermedia o la de solicitarse la absolución del procesado a nivel de juicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Planteamiento de medios técnicos de defensa • Excepción de naturaleza de acción • Sobreseimientos • Absoluciones 	planteamiento de una excepción de naturaleza de acción.	estrategia investigativa, y el control inadecuado de los medios probatorios. Otro de los entrevistados afirma que, produciría la total ineficacia e ineficiencia del proceso penal por el desconocimiento de los fiscales sobre la imputación concreta.
	E4 – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal	Las consecuencias de la errónea formulación de la imputación concreta podrían acarrear que se declare fundada una excepción de naturaleza de acción, el sobreseimiento de la causa, la absolución del acusado, y en algunos casos incluso la nulidad de actos procesales.	<ul style="list-style-type: none"> • Fundada excepción de naturaleza de acción • Sobreseimiento de la causa • Absolución del acusado • Nulidad de actos procesales 		
	E5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal	Me remito a lo señalado en la respuesta la pregunta anterior.	<ul style="list-style-type: none"> • Vicio del proceso por contravenir el debido proceso y el derecho de defensa • Construcción inadecuada de la estrategia investigativa 		
	E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional	Su total ineficiencia y total ineficacia. Lamentablemente algunos fiscales no conocen muy bien el tema de la imputación concreta correcta y consideran que simplemente es una transcripción de la sindicación en la denuncia que la parte agraviada o los testigos lo refieren con alto dosis de subjetividad.	<ul style="list-style-type: none"> • Ineficacia e ineficiencia del proceso penal • Subjetividad 		

Tabla 15

Resultados de las entrevistas a los especialistas sobre las consecuencias de la falta de control judicial ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal

Pregunta	Entrevistado	Respuesta	Codificación	Similitud	Diferencias
¿Qué consecuencias acarrea al proceso penal,	E1-Lucho Rolando Díaz Tamara Fiscal Provincial	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias absolutorias • Nulidad de sentencias en segunda instancia incluso en casación 	<ul style="list-style-type: none"> • Sobreseimientos • Absoluciones 	La mayoría de los entrevistados afirman que se las consecuencias	Para uno de los entrevistados el juez tiene la potestad de realizar un

<p>la falta de control adecuado por parte del juez ante una imputación defectuosa e imprecisa por parte del fiscal?</p>	<p>E2 – Eder Sixto Herrera Lizardo Fiscal</p>	<p>En este caso, la falta de control de parte del Juez en la etapa intermedia, generaría que dicho caso en la etapa de juzgamiento sea declarada nulo, ante una posible apelación a la condena, una absolución de la causa, impunidad para el procesado, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nulidad del proceso • Absolución de la causa • Impunidad 	<p>serían sentencias absolutorias, nulidad de sentencias, impunidad de los delitos y la vulneración del derecho de defensa y el debido proceso.</p>	<p>saneamiento formal y sustancial pudiendo declarar inadmisibles el requerimiento, devolviéndolo hasta que realice una debida imputación concreta, con la finalidad de respetar el principio de legalidad.</p>
	<p>E3 – Richer Alexander Rosas Sánchez Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>La consecuencia es que se lleva a juicio un caso sin sustentación fáctica y jurídica lo que acarrearía la absolución del procesado a nivel de juicio oral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juicio sin sustentación fáctica y jurídica • Absolución del procesado 		
	<p>E4 – Nora Elizabeth Llanca Vara Juez Unipersonal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias absolutorias • Nulidad de sentencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias absolutorias • Nulidad de sentencias 		
	<p>E5 – Román Alonso Loli Romero Tarazona Fiscal</p>	<p>La imputación necesaria permite controlar adecuadamente qué medios probatorios resultan pertinentes de actuarse en juicio y cuáles no. Esto significa que el juez de garantía carecerá de un parámetro adecuado para controlar qué medios probatorios admite y cuáles no. Si la falta de imputación necesaria persiste y se lleva el caso a juicio sin claridad en el marco de imputación contra el acusado se viciará esta etapa porque se vulnera el derecho de defensa y debido proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de parámetros adecuada para controlar los medios probatorios • Vicio de la etapa del proceso • Vulneración de derecho de defensa • Vulneración del debido proceso 		
	<p>E6 – José Luis La Rosa Sánchez Paredes Juez Superior Provisional</p>	<p>Es un tema delicado porque en un sistema garantista puro, el Juez simplemente no le compete ningún control, debido a que por ser tercero imparcial no debe alcanzar “un salvavidas” al Fiscal. Sin embargo, nuestro sistema mixto adversarial permite legalmente al Juez realizar un saneamiento formal y sustancial que debe ser doblemente ejercido con terminada dedicación. Considero que el Juez incluso puede declarar inadmisibles el requerimiento y desde esa óptica devolver tantas veces sea necesario hasta lograr una imputación concreta que no es para beneficiar a la parte agraviada o al fiscal, ni mucho menos para perjudicial al imputado, sino este control de saneamiento se realiza por el principio de legalidad, tratando de identificar solo causas penales realmente viables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Saneamiento formal y sustancial • Inadmisibilidad del requerimiento • Principio de legalidad. 		

Tabla 16

Resultados de las resoluciones analizadas

Jurisprudencia	Pedido	Calificación jurídica	Fundamento	Decisión
<p>Recurso de Nulidad N° 1053-2018 – Huancavelica</p>	<p>En este caso, se solicita Recurso de nulidad de la sentencia que absuelve a Teodoro Lázaro Coronel, por la presunta comisión del delito de parricidio en grado de tentativa contra el menor de iniciales Y.S.L.P.</p>	<p>Artículo 107 – Parricidio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La recurrente señaló que no se realizó una valoración adecuada de los medios de prueba que establecieron la intencionalidad del imputado de dañar al menor agraviado. 2. El fiscal señala que el Colegiado no valoró de modo debido la declaración del imputado, pues desnaturalizó su condición de medio de defensa y brindó crédito a cada uno de sus extremos 3. La Corte señala que la conducta dolosa de matar implica que el sujeto actúe con la voluntad de asegurar su intención, en este caso, de acabar con la vida de un individuo, para ello, evalúa su previo proceder, los actos de ejecución, y en lo que estime conveniente, los actos desplegados con posterioridad a la consumación que evidencien un desprecio por la vida. 4. Asimismo, refiere la Corte que, el acusado tuvo la intención de llevar a su mejor hijo, razón por la cual, se evidencia la probabilidad de causar una lesión a la madre o al menor, o cuando menos, de intentarlo. 5. La imputación o adecuación corresponde al fiscal, por tanto, la Sala Suprema debe realizar un pronunciamiento en cuando a la situación jurídica elevada en alzada, en donde se cuestiona la absolución del imputado en un caso de parricidio, en grado de tentativa, en donde no se acredita de forma suficiente la intencionalidad del sujeto, insuficiencia en donde corresponde la ratificación de la absolución, debido a la falta de medios probatorios en la imputación subjetiva, y dejar a salvo el derecho del fiscal de accionar de acuerdo a sus potestades. 	<p>Declaran no haber nulidad en la sentencia</p>
<p>Casación 392-2016 - Arequipa</p>	<p>El fiscal interpone recurso de Casación contra la sentencia de segunda instancia que revoca la sentencia de primera instancia, absolviendo al acusado por el delito de violación sexual de menor de edad.</p>	<p>Artículo 173 – violación sexual de menor de edad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El fiscal estima que la denominación “relaciones sexuales”, si bien engloba una esencia distinta de actos sexuales, resulta suficiente para aseverar la tipicidad del hecho ilícito. 2. La defensa señala que se acredita en el recurso de Casación que el representante del Ministerio Público nunca indica el término “pene” a fin de presentar su acusación, no obstante, el juzgado, adquiere una labor acusatoria e incorpora dicho término, vulnerando el principio acusatorio adversarial y de igualdad de armas. Es de apreciar que, existe carencia de proposiciones fácticas, elementos del tipo penal, por ende, se evidencia una carencia de imputación concreta. 3. La Corte Suprema señala que, la carencia de imputación concreta o necesaria no expresa una inexistencia o falta de elementos del tipo penal, siendo que no se puede equiparar con el medio técnico de defensa de excepción de improcedencia de acción. En ese sentido, es una interpretación errónea del artículo 6, literal b) del código Procesal Penal, estimar la carencia de imputación concreta o necesaria de un 	<p>Declaran fundado el recurso de Casación interpuesto por el representante del Ministerio Público</p>

			supuesto con la finalidad de salvaguardar la excepción de improcedencia de acción.	
Expediente N° 913-2019	Aclara e integra acusación: De acuerdo a lo resultado en la audiencia de control de acusación desarrollada el día 02 de octubre de 2019 se procede a subsanar las observaciones del requerimiento acusatorio.	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar Artículo 122-B	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se procede a describir de modo claro y preciso los nombres de los imputados, así como el delito atribuido a cada uno de ellos. 2. Se procede a realizar la descripción de los hechos tribuidos, circunstancia precedentes, concomitantes y posteriores. 	El Juez de investigación preparatoria declara fundada la subsanación de la acusación.
Casación 669-2019 – Arequipa	Se interpone recurso de casación contra la sentencia que confirma la sentencia de primera instancia que condena al imputado como autor del delito de homicidio simple e imponiendo 20 mil nuevos soles como reparación civil a favor de la víctima; y revocando el extremo donde le imponen una pena de 9 años y 2 meses y reformándola le imponen una pena de 6 años y 2 meses.	Artículo 106- homicidio simple Artículo 108- homicidio calificado	<ol style="list-style-type: none"> 1. El fiscal realiza su acusación por el delito de homicidio calificado por alevosía. 2. En sentencia de primera instancia se condena al imputado por el delito de homicidio simple y se le condena a 9 años y 2 meses de pena privativa de la libertad. 3. El fiscal presenta recurso de apelación contra dicha sentencia y la sala confirma en parte la sentencia de primera instancia, condenando al imputado por homicidio simple, revocando en el extremo que impone 9 años y 2 meses de pena privativa de la libertad y reformándola le imponen 6 años y 2 meses de pena privativa de la libertad. 4. La Corte señala que la agravante de ferocidad acrecienta la culpabilidad (imputación personal), que consiste en acabar con la vida de otra persona debido a un motivo fútil, en otros términos, sin una causa aparente, de esta manera, el sujeto agente expresa un desprecio absoluto por la vida del ser humano. Esta razón fútil se puede acreditar con el estudio de la desproporcionalidad entre lo ejecutado por el agraviado y la desmedida reacción del imputado. 5. Por otro lado, indica la Corte que, en la agravante de alevosía el sujeto ejecuta un comportamiento que se encuentra exento de riesgo, evitando el riesgo y asegurando lo indispensable para imposibilitar la defensa del agraviado, usa cada uno de los recursos para impedir todo tipo de acto de defensa. 6. Al momento en que se formula la imputación contra el acusado, el juzgado comunica en la etapa de juzgamiento que, es posible la calificación de los hechos como homicidio simple, razón por la cual emite tal sentencia, la cual fue confirmada por la Sala superior, pues considera que la calificación jurídica debe ser por homicidio simple y no por homicidio calificado. Asimismo, la modificación a homicidio calificado por alevosía carecía de consecuencias legales porque implica una modificatoria sustancial, que debió ser reformada por escrito, tal como manda la legislación, razón por la cual, resultado ineficiente la alegación fiscal. 7. Sin embargo, para la Corte la acción del imputado no se puede calificar como homicidio simple, en vista a que, se evidencia que el sujeto había actuado con absoluto desdén y desprecio por la vida ante una razón fútil (haberse negado a mantener relaciones sexuales), 	Declaran fundado el recurso de Casación por la causal de errónea interpretación de la ley penal. Se impone una pena de 15 años al imputado.

			<p>asimismo se observa una desproporcionada reacción del sujeto ante la negativa de la agraviada, lo que implica un móvil inhumano, por tanto, la calificación jurídica correspondiente al hecho es por el delito de homicidio calificado por ferocidad.</p> <p>8. La Corte, también señala que el acusado recibió una condena por el delito de homicidio simple, aunque la calificación de homicidio calificado se invocó en el requerimiento acusatorio desde la etapa de formalización hasta la etapa intermedia con la acusación escrita y los alegatos fiscales, aunque señala que estos hechos califican como homicidio calificado por alevosía, de acuerdo al principio de legalidad se debe reconducir el hecho criminal.</p>	
<p>Casación 673-2018 – Ayacucho</p>	<p>En este recurso de Casación se pretende el desarrollo de doctrina jurisprudencial por inobservancia de la norma adjetiva condenada con nulidad y por la indebida aplicación de la norma procesal, que interpone el fiscal contra la sentencia que declara fundada la excepción de improcedencia de acción por el tipo penal de colusión, disponiendo el archivo definitivo de la causa.</p>	<p>Artículo 384 – colusión</p>	<p>1. La acción de improcedencia de acción debe ser postulada por una de las partes procesales con el debido interés y legitimidad para obrar, en la etapa de investigación como en la etapa intermedia.</p> <p>2. Así, la oportunidad procesal correspondiente del planteamiento de los medios técnicos de defensa se origina a través de dos situaciones: a) cuando el fiscal decida continuar con la investigación preparatoria y b) en la etapa intermedia, en el momento fijado por la norma.</p> <p>3. La imputación como obligación esencial de la acusación implica describir los hechos concretos que se subsumen en el tipo punitivo y los sustentos penales que contienen, tales como el principio de lesividad. De esta manera, la acusación no debería contener una redacción amplia de los hechos, sino solo de los que resulta indispensables que contengan la mención de los elementos normativos o descriptivos del tipo, pero, además, debe precisarse la condición objetiva de punibilidad de los tipos penales cuya obligatoriedad legal así lo considera.</p> <p>4. Cuando se realiza la revisión de la sentencia, se aprecia que se efectúa un crítico juicio sobre la carencia de imputación fáctica, que, según el fiscal, no cumple con satisfacer los elementos del tipo penal de colusión, pues no se indican las particularidades de tiempo, modo y lugar en que se produjo el acto colusorio, entonces, se declara de oficio fundada la excepción de improcedencia de acción.</p> <p>5. Esta procedencia resulta errónea, debido a que, el requerimiento acusatorio fue amplio, aunque, menciona las irregularidades que se comenten dentro del municipio, siendo que, cuando se realiza el pronunciamiento de fondo en primera instancia, corresponde a la Sala Superior absolver al imputado por atipicidad o la nulidad por ineficiencia de control de la imputación en la audiencia de control de acusación. Sin embargo, esto no se produjo, y por el contrato, se actuó contraviniendo las normas que regulan su competencia funcional y material estipuladas para su comprensión de un caso de apelación.</p> <p>6. El medio técnico de defensa de excepción de improcedencia de acción ha sido previsto en dos supuestos: a) cuando el hecho no es un delito o; b) cuando no es justiciable penalmente. De ahí que, no se salvaguarda su fundabilidad en los casos en donde se producen defectos en la imputación.</p> <p>7. En razón a ello, se configura una aplicación errónea de la legislación referida a la excepción de improcedencia de acción, a nivel sustancial</p>	<p>Declaran fundado el recurso de Casación por inobservancia de la norma procesal sancionada con nulidad y por indebida aplicación de la ley procesal. Por tanto, casaron la sentencia de vista y ordenaron la emisión de una nueva sentencia de segunda instancia previo juicio de apelación.</p>

			y en la afectación del principio de preclusión, así como, en la oportunidad procesal oportuna para plantearla, además de la inobservancia de la norma procesal sancionada con nulidad por la infracción de las limitaciones de su competencia funcional y legal	
Expediente N° 5220-2014	Interposición de recurso de agravio constitucional contra la resolución que expide la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declara infundada la demanda presentada.	<p>Artículo 229 – incumplimiento de deberes funcionales</p> <p>Artículo 384 – colusión</p> <p>Artículo 387 – peculado</p> <p>Artículo 389 – malversación</p> <p>Artículo 393 – cohecho</p> <p>Artículo 401 – enriquecimiento ilícito</p> <p>Artículo 438 – Falsedad genérica</p>	<p>1. La accionante expresa que el imputado fue procesado y condenado cuando era alcalde del municipio, y que la sentencia no está motivada debidamente, pues en la parte considerativa, los jueces superiores realizan un mero análisis del enunciado legal del tipo punitivo de los hechos ilícitos, una descripción injustificada de los hechos imputados en el requerimiento acusatorio fiscal y una enunciación de los medios de prueba que fundamenten la acusación, aunque no justifican los motivos por los que el imputado resulta responsable de la comisión de los delitos imputados.</p> <p>2. Asimismo, manifiesta la transgresión del principio acusatorio y del derecho a ser juzgado por un juzgador imparcial, siendo que, la finalidad del proceso es demostrar a través de la actividad probatoria de cada uno de los extremos de la acusación. Entonces, el fiscal, en su labor acusadora, tiene que actuar los medios probatorios suficientes a fin de obtener una sanción, pero no es competencia del juzgador la destrucción del principio de presunción de inocencia cuando se incorpora un medio de prueba a la hora de sentenciar que no haya sido actuada y discutida en la etapa de juzgamiento, porque se transgrede el principio de imparcialidad con el que debe actuar el juez.</p> <p>3. Cuando se realiza la lectura de la ampliación de la denuncia y del auto de apertura de instrucción ampliado, el Tribunal observa que se ejecutó una acusación impersonalizada y genérica, pues solamente se refiere a hechos delictivos presuntos que se establecieron en el informe especial de la OCI del municipio, en concordancia con los descubrimientos sobre la documentación remitida por la CGR, lo que en su momento pudo poner una limitación al derecho de defensa del imputado, en relación con los delitos en la etapa de instrucción del proceso.</p> <p>4. No obstante, esta situación resultó enmendada con el dictamen nuevo acusatorio y complementario que otorgaron mérito al auto de enjuiciamiento para pasar al juicio oral, etapa donde el investigado tuvo conocimiento pleno de los hechos e imputaciones realizadas por el fiscal y serían materia del proceso en su contra.</p>	Declaran infundada la demanda
Casación 282-2018– Lambayeque	Se interpone recurso de Casación debido a la transgresión de la garantía del derecho a la motivación contra la sentencia de vista que confirma la sentencia de segunda instancia y condena al acusado por el delito de peculado y reformulando le imponen una sanción de 4 años de pena privativa de la libertad e inhabilitación.	Artículo 387 – peculado	<p>1. La acción típica del hecho ilícito de peculado en el marco de un proceso de compra directa realizado por una institución estatal no cambia por la sanción que debe recibir el servidor o funcionario público. Este hecho ilícito tiene una configuración en cada una de las instituciones que por su operatividad y su esencia manejan fondos estatales.</p> <p>2. La conducta imputada se subsume en el delito de colusión, pues la infracción obligatoria de convocar al proceso de selección denota una intención de conseguir beneficios indebidos como efecto de una adquisición estatal. No obstante, el imputado fue absuelto por esta calificación y la declaración no resultó impugnada, por ello no es posible ordenar un nuevo juicio, entonces, sin reenvío debe declararse</p>	Declaran fundado el recurso de casación por vulneración a la garantía de motivación, por ende, se absuelve al imputado por atipicidad de la imputación.

			su absolución por atipicidad de la imputación, tal como indica el inciso 2 del artículo 422 del CPP.	
Casación 1450-2017- Huánuco	Se interpone recurso de Casación debido a la infracción de la medida de material e infracción procesal interpuesta por el representante del Ministerio Público contra el auto de vista que confirma el auto de primera instancia declarando infundada la nulidad de lo actuado, deducida por el fiscal contra el auto que devuelve el requerimiento acusatorio escrito para que se adecue el tipo punitivo comercio clandestino regulado en el artículo 272, numerales 1 y 4 del código Penal.	Artículo 272, numera 1 y 4 – comercio clandestino	<ol style="list-style-type: none"> 1. Como bien se conoce, el fiscal promueve la acción penal dictando disposición de formalización de la investigación, pero también, introduce la pretensión punitiva mediante el requerimiento acusatorio, el cual debe formular una relación precisa y clara del factum y la vinculación de las circunstancias correspondientes, así como, precisar la norma penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena solicitada y las consecuencias accesorias. 2. Cómo se advierte, los cambios posibles, posiblemente nulos de los fundamentos fácticos y relativos de la sustentación jurídica (planteamiento de la teoría del caso) y al petitum o petición, solamente posee sitio en la sentencia, jamás anteriormente. Posteriormente, no es posible la solicitud previa y especial de un pronunciamiento, y que produce un incidente procesal, para que se perturbe cierto contexto del requerimiento de la acusación (el representante del Ministerio Público, y solo este, debe introducir la pretensión procesal). Entonces, el objeto de la discusión y de acuerdo al principio de exhaustividad del juzgador tiene una posibilidad más amplia para tener un pronunciamiento del título de la sanción, en relación con el cuestionamiento que realice el imputado sobre la tipificación. 3. El control que realiza el juez del requerimiento acusatorio posee un marco autorizado y expreso por el numeral 1, del artículo 350 del CPP. En ese sentido, los vicios formales resultan materia de modificación pronta e implican patentes omisiones en la narración de los hechos, la identificación del responsable, mención y estudio propio de la justificación acusatoria, y las normas correspondientes, asimismo ante un incumplimiento de los requisitos estipulados en el CPP en su artículo 349. 4. En consecuencia, no es posible que en esta fase se cuestionen los medios probatorios del requerimiento acusatorio y sobre ello solicitar una transformación del tipo punitivo o un cambio en la sanción. Estas refutaciones implican defensas de fondo no formales, siendo que resulta no admisible plantearla, y mucho menos aceptarla en la etapa intermedia. 5. De esta manera, en este caso, en la etapa intermedia, el imputado plantea como argumento, que el fiscal realiza una tipificación inoportuna de los hechos relevantes, pues calificaría como delito de comercio clandestino, tipificado en el Código Penal en el artículo 272, y no el delito de tráfico de insumos tipificado en el artículo 296-B. Esto llama la atención, pues transgrede el principio acusatorio, en vista a que, en ambos tipos penales no hay homogeneidad de bien jurídico tutelado, así como, el fáctico relato de la acusación resulta compatible con la tipificación respectiva. 	Declararon fundado los recursos de Casación por infracción de precepto material y quebrantamiento de precepto procesal

<p>Expediente 400-2019</p>	<p>Subsanación de acusación: En la audiencia de control de acusación realizada el 21 de mayo del 2021, contra Wilfredo Federick Villacorta Camones y Jayro Scoot Villacorta Camones, en calidad de coautores de la comisión de Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas y comercialización y cultivo de amapola y marihuana – en agravio del Estado – Ministerio del Interior; el juez a cargo de la audiencia, dispuso devolver la acusación a fin de precisar cuál ha sido la participación de Wilfredo Federick Villacorta Camones, con los hechos materia de acusación.</p>	<p>Promoción o favorecimiento de tráfico ilícito de drogas y comercialización y cultivo de amapola y marihuana</p>	<p>Se argumenta que la participación del imputado se encuentra en referencia a unos mensajes y llamadas efectuadas por este, en donde se verifica una conversación con un contacto, quien le solicita la reserva de media arroba, respondiendo que ha sembrado amapola Cannabis Sativa y Marihuana. Esto acredita la participación del acusado en la comisión del delito. Asimismo, se evidencia que el imputado identifica esta planta, lo que acredita que ha estado a cargo de su cultivo.</p>	<p>El Juez de investigación preparatoria declara fundada la subsanación de la acusación.</p>
<p>Expediente 288-2020</p>	<p>Aclara e integra acusación: De acuerdo a lo resultado en la etapa intermedia, específicamente en la audiencia de control de requerimiento mixto, desarrollado el día 04 de diciembre del 2020 procede a aclarar e integrar su acusación.</p>	<p>Falsificación de documentos</p>	<p>1.En cuanto a los hechos que son materia de imputación que se atribuyen a la acusada, estos ocurrieron el día 13 de julio del 2016 cuando solicitó en representación de su empresa la renovación de inscripción como consultor de obras, llenando formularios que contienen las declaraciones juradas veraces de los documentos, información y declaración presentada y de los socios en común. 2. La Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, era la Ley N° 30225. 3. Respecto a la pena solicitada en el requerimiento acusatorio, se precisa que la pena es de 1 año y 6 meses con carácter de suspendida.</p>	<p>El Juez de investigación preparatoria declara fundada la aclaración e integración de la acusación.</p>
<p>Expediente 289-2021</p>	<p>Subsana requerimiento: Estando a lo resuelto en la audiencia de incoación de proceso inmediato, desarrollada el 19 de mayo de 2021, se cumple con precisar y fundamentar los hechos imputados (Hechos fácticos), así como la tipificación penal de estos hechos. Asimismo, se cumple con desarrollar y precisar el escenario en que se producen los hechos de agresión física que sufrió la agraviada.</p>	<p>Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar Artículo 122-B</p>	<p>Fundamentos fácticos. 1. Entre la agraviada y el agresor existe una relación de convivencia de 5 años aproximadamente, fruto del cual nació su menor hija (2 años) y quienes viven en el Caserío Santa Catalina – Huaraz. 2. El día 18 de noviembre del 2020, la agraviada luego de regresar de la ciudad de Huaraz recibió una llamada de su conviviente, quien le indico que la espere en el puente Quilcay. 3. Al llegar a dicho lugar, el acusado empezó a recriminarle, procediendo a agredirla físicamente en presencia de su menor hija. 4. Al practicársele el reconocimiento médico legal se evidenció que tenía signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso. Imputación concreta Se le atribuye responsabilidad penal al imputado como autor directo por la comisión presunta del tipo penal, tipificado en el artículo 122-B del CP, sobre agresiones en contra de la mujer y del grupo familiar, con la agravante estipulada en el inciso 7 del segundo párrafo, concordado con lo señalado en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 108-B del CP, lo cual deberá de concordarse a su vez, con lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30364 Descripción del tipo penal</p>	<p>El Juez de investigación preparatoria declara fundada la subsanación de la acusación.</p>

			Artículo 122-B: primer párrafo e inciso 7 del segundo párrafo. Artículo 108-B Artículo 6 de la Ley N° 30364	
Expediente 472-2020	<p>Subsana acusación</p> <p>De acuerdo a lo resultado en la etapa intermedia, específicamente en la audiencia de acusación desarrollada el día 03 de noviembre del 2021, se procede a subsanar las observaciones del requerimiento acusatorio seguido contra Segundo Rosas Azañero Torres, por el delito contra la libertad en la modalidad de trata de personas y explotación laboral en agravio de la menor de iniciales D.A.B.B</p>	<p>Artículo 129-B, numeral 2, último párrafo. Artículo 129-A, numeral 1, primer párrafo. Artículo 153-C, numeral 6, quinto párrafo.</p>	<p>Respecto al delito de explotación laboral</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.El acusado con engaños capta a la menor agraviada, quien se encontraba en situación de vulnerabilidad y fragilidad, pues es una persona con retardo mental, a fin de que trabaje como vendedora de churros. 2.El investigado sin contar con la autorización de sus padres capta, transporta, traslada, acoge y retiene al mejor con fines de explotación, siendo que cuando la menor ya no quería trabajar con él, retiene su DNI con la finalidad de obligarla a seguir trabajando. 3.El día 13 de marzo de 2020, el menor agraviado solicita apoyo policial, a quien comunica los hechos materia de acusación. <p>Elementos de convicción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Acta de intervención 2.Acta de registro personal al investigado 3.Acta de incautación, lacrado y sellado del DNI del agraviado 4.Declaración del menor agraviado 5.reconocimiento en rueda de personas realizada por el menor 6.Acta de constatación domiciliaria 7.Declaración de testigos 8.Declaración del investigado 9.Declaración de la investigada 	<p>El Juez de investigación preparatoria declara fundada la subsanación de la acusación.</p>
Expediente 440-2021	<p>Subsana acusación:</p> <p>De acuerdo a lo resultado en la etapa intermedia, específicamente en la audiencia de control de acusación desarrollada se procede a subsanar las observaciones respecto de la calificación jurídica del delito.</p>	<p>Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar Artículo 122-B</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.Se tiene como elementos de convicción el acta de denunciar verbal, la declaración de la agraviada y el acta de nacimiento de su hija. 2.Se tiene que, las partes tienen una relación madre e hijo y que existe llaneza en el trato por ser ambos mayores de edad, sin embargo, se comprueba que, a pesar de las agresiones, existe un cariño de madre hacia su hijo, al punto de cuidarlo encubrirlo y perdonarlo. 3.Se aprecia que existe una confianza reflejada en los actos del acusado al encargarle dinero a la agraviada, existiendo una relación horizontal, basada en vínculos afectivos en consecuencia, se evidencia una relación de confianza. 	<p>El Juez de investigación preparatoria declara fundada la subsanación de la acusación.</p>
Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali	<p>Interpone recurso de nulidad el representante del Ministerio Público, alegando indebida ponderación de medios probatorios; no se consideró el dictamen pericial que demuestran las existencias de los hechos imputados y su intervención de los imputados en el delito</p>	<p>Artículo N.º 387 del C:P Peculado.</p>	<p>La Suprema señala que la imputación supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuesto que deben ser inescrupulosamente verificados por el a-quo, ejerciendo control jurisdiccional a fin de exigir que la labor del fiscal sea cabal. Por tanto, agrega que no es suficiente señalar los hechos y que éstos se encuentran contenidas en la norma penal, sino debe existir un nexo del correlato concreto de cada uno. Asimismo, no se evidencia labor de imputación eficientemente al tratarse de formulaciones genéricas de cargos.</p>	<p>La Sala Suprema declara No Haber Nulidad en la sentencia de vista.</p>
Recurso de Nulidad N° 265-2012-Cajamarca	<p>Interpone Recurso de Nulidad el representante del Ministerio Público e imputado, indica la benignidad de la penal y por otro</p>	<p>Art. 108 del Código penal.</p>	<p>La Suprema sustenta que el fiscal se limitó a formular una descripción de los hechos como consecuencia de las investigaciones realizadas, sin establecer concretamente la imputación fáctica de los encausados, esto es, indicó como imputación que el imputado actuó con alevosía,</p>	<p>La Suprema falla anulando la sentencia del ad-quem ordenando ampliar la instrucción.</p>

	lado el encausado la falta de valoración de la manifestación.		ferocidad y gran crueldad, pero no argumentó de qué manera lo efectuó. Empero, la Corte Suprema a pesar que el fiscal es el titular de la acción penal, la sala pudo haber subsanado el error incurrido por el representante del ministerio público, sin que se evidencie arrogancia de atribuciones.	
--	---	--	---	--